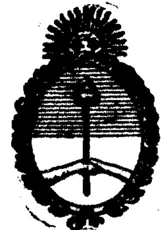


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 31 de julio de 1973

NUMERO
22.717
AÑO LXXXI

SUMARIO

FE DE ERRATAS

Edición del día 24/7/73

DECRETO Nº 54/73
Se hace saber que el Decreto 54/73, publicado en el Boletín Oficial de fecha 24/7/73, apareció con un error de imprenta en el título, debiendo leerse Director Nacional de Cinematografía.

DECRETO Nº 37/73
Se hace saber que el Decreto 37/73 publicado en el Boletín Oficial de fecha 24/7/73, apareció bajo el rubro de Ministerio de Economía en lugar de Ministerio de Hacienda y Finanzas, como corresponde.

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección
LEGISLACION: 24 páginas
2ª Sección
JUDICIALES: 40 páginas
3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

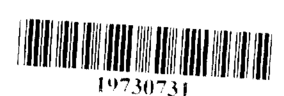
MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR



RENUNCIAS

Secretario de Informaciones de Estado.

DECRETO

Nº 123

Bs. As., 23|7|73.

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor brigadier mayor (RE. don Horacio Eliseo Ariecila (M. I. número 0.808.954). al cargo de Secretario de Informaciones de Estado, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

DECRETO

Nº 130

Bs. As., 23|7|73.

VISTO la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Jorge Alberto Vázquez, del cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 13 de julio de 1973, la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Jorge Alberto Vázquez, al cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores, para el que fuera designado por Decreto Nº 15 del 26 de mayo de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Director General de Control de Gestión.

DECRETO

Nº 132

Bs. As., 23|7|73.

VISTO la renuncia presentada por el señor don Carlos Eduardo Pérez Llana, del cargo de Director General de Control de Gestión, Agrupamiento Administrativo, Categoría 24,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la renuncia presentada por el señor don Carlos Eduardo Pérez Llana (M. 6.308.209), del cargo de Director General de Control de Gestión, Agrupamiento Administrativo, Categoría 24.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

DESIGNACIONES

Secretario de Informaciones de Estado.

DECRETO

Nº 124

Bs. As., 23|7|73.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Informaciones de Estado, al señor general de brigada (R. E.), don Alberto José Epifanio Morello (Clase 1906), M. I. número 2.121.576).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

DECRETOS

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Comunicaciones. — Director General

DECRETO

Nº 128

Bs. As., 23|7|73.

VISTO el presente expediente letra S. C., número 20.535, año 1973, por el que se gestiona proveer el cargo de Director General, Categoría I, en la Dirección Nacional de Correos y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario doctor don Torcuato Enrique Fino, de la Jurisdicción Comunicaciones, viene desempeñando simultáneamente aquellas tareas y las de Asesor Jurídico de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos;

Que corresponde adoptar las medidas pertinentes con el objeto de asignarle con carácter permanente, el nivel jerárquico a que tiene derecho, atento a sus antecedentes como antiguo agente de la citada jurisdicción, en cuya planta revista;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director General (Categoría I) —cargo que viene desempeñando interinamente— con imputación a la partida respectiva del Presupuesto del inciso 11, Personal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, al funcionario de esa área, doctor D. Torcuato Enrique Fino (L. E. Nº 4.334.417).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Miembro de la Comisión Reformadora de las leyes penales.

DECRETO

Nº 136

Bs. As., 23|7|73.

VISTO el artículo 5º de la Ley número 20.509,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro de la Comisión Reformadora de las leyes penales, establecida por el artículo 5º de la Ley Nº 20.509, al señor doctor Alberto R. Day.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez

Ministerio de Justicia.

Funcionarios.

DECRETO

Nº 137

Bs. As., 23|7|73.

VISTO la necesidad de cubrir cargos vacantes en las Subsecretarías de Asuntos Legislativos y de Justicia y lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Justicia, en la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, Agrupamiento Administrativo, Personal Superior, Categoría 23, a los señores doctores Santiago Carre (Mat. 5.615.844), y Alberto Rómulo Rodríguez Fox (Mat. 2.129.315), y en la Subsecretaría de Justicia, Agrupamiento Administrativo, Personal Superior, Categoría 22, a la señorita doctora Marta Beatriz Loredo (L. C. 4.757.030).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Publíquese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.

DECRETO

Nº 131

Bs. As., 23|7|73

ATENTO a razones de servicio

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el cargo de Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, a partir del 14 de julio de 1973, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Leopoldo Hugo Tettamanti.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

SERVICIO EXTERIOR

Se confirma el nombramiento de Embajadores.

DECRETO

Nº 133

Bs. As., 23|7|73

VISTO el Decreto Nº 509 del 11 de julio de 1973, por el que se nombra en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. José María Rosa, y

Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del señor D. José María Rosa (M. 182.040), efectuado por Decreto Nº 509 de fecha 11 de julio de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

DECRETO

Nº 134

Bs. As., 23|7|73

VISTO el Decreto Nº 510 del 11 de julio de 1973, por el que se nombra en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Adolfo Mario Savino, y

Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del señor D. Adolfo Mario Savino (M. 1.914.365), efectuado por Decreto Nº 510 dictado el 11 de julio de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

TITULOS VALORES

Se autoriza una emisión.

DECRETO

Nº 140

Bs. As., 23.7|73.

VISTO la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 33º de la Ley Nº 11.672, texto sustituido por la llamada Ley Nº 16.911, y lo dispuesto en el artículo 7º de la llamada Ley Nº 20.006 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 1973; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11º de la llamada Ley Nº 17.579, se creó el Fondo Nacional de Inversiones destinado al financiamiento del plan de trabajos públicos;

Que para integrar el citado Fondo, es propósito del Poder Ejecutivo Nacional recurrir al ahorro interno, de acuerdo con las pautas financieras previstas para el año en curso;

Que, para llevar a cabo el fin indicado y, al propio tiempo, dotar al mercado de títulos públicos de nuevos valores, se estima oportuno continuar con la política de emisión de Bonos Nacionales para Obras Públicas;

Que se considera necesario adecuar la tasa de interés de las nuevas emisiones de los mencionados títulos al régimen general que se ha establecido en esta materia para las entidades financieras;

Que con el objeto de agilitar el lanzamiento de dichos Bonos, se estima conveniente autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a continuar su emisión, en series, en las oportunidades que lo estime necesario;

Que en lo que resta del presente ejercicio, se estima necesario la colocación de dichos papeles por un monto de hasta tres mil millones de pesos nominales ($ 3.000.000.000.— v|n.);

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Para la atención de las erogaciones del corriente ejercicio que por disposición legal deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el Ministerio de Hacienda y Finanzas queda autorizado para emitir por conducto del Banco Central de la República Argentina, en una o varias series, títulos de la deuda pública interna denominados "Bonos Nacionales para Obras Públicas - Fondo Nacional de Inversiones", con el aditamento del número correlativo de la serie, hasta cubrir la suma de tres mil millones de pesos valor nominal ($ 3.000.000.000.— v|n.).

Art. 2º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, procederá a colocar dichos valores en las oportunidades y por los importes que en cada caso determine el citado Ministerio, quien fijará asimismo, las fechas y montos de cada serie; el período de suscripción; el precio de colocación y las demás características y condiciones inherentes a la emisión y negociación de los títulos.

Art. 3º — Los "Bonos Nacionales para Obras Públicas - Fondo Nacional de Inversiones" devengarán un interés del dieciocho por ciento anual, pagadero semestralmente y la amortización se efectuará por sorteo a la par, en ocho servicios semestrales iguales, equivalentes cada uno al doce con cincuenta centésimos por ciento (12,50 %) del monto que se emita, a partir de los dieciocho (18) meses de su emisión. El plazo del empréstito será de cinco (5) años.

Art. 4º — Los servicios de renta y amortización serán atendidos por el Banco Central de la República Argentina, quien realizará los sorteos para cubrir el fondo amortizante, con las formalidades de práctica.

El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos, a su valor par, más intereses corridos.

Art. 5º — Los Bonos serán al portador y cotizables en todas las bolsas de comercio y mercados de valores del país.

Art. 6º — Los títulos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 7º — La Casa de Moneda de la Nación procederá a imprimir los Bonos a que se refiere el presente decreto, según la distribución y numeración que le indique el Banco Central de la República Argentina, como también confeccionará los respectivos registros numéricos.



Asimismo, imprimirá láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que le indique el Banco Central de la República Argentina, destinadas a reemplazar los Bonos perdidos, robados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas, el Banco Central de la República Argentina podrá extender certificados provisionales que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 8º — El Banco Central de la República Argentina comunicará al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General de la Nación y a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 9º — Los casos de pérdida, robo o inutilización de los Bonos o cupones, serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

EDUCACION

Se intervienen dos establecimientos universitarios privados.

DECRETO
Nº 144

Bs. As., 24|7|73

VISTO los conflictos internos suscitados en el ámbito de los establecimientos universitarios privados denominados "Universidad de Mendoza" y "Universidad del Aconcagua", según constancias obrantes en los expedientes Nros. 36.266|73 y 36.577|73, del registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que dichos conflictos afectan ostensiblemente la actividad académica regular.

Que ambas situaciones se encuadran en lo previsto por el artículo 12 inciso d) del Decreto Nº 8472|69.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Intervienense por el término de ciento cincuenta días los establecimientos universitarios privados denominados "Universidad de Mendoza" y "Universidad del Aconcagua". El Ministerio de Cultura y Educación designará a los Interventores respectivos.

Art. 2º — Los Interventores de las Universidades de Mendoza y del Aconcagua tendrán las atribuciones que los respectivos Estatutos otorgan al Rector y al Consejo de la Universidad o Consejo Superior, y podrán designar Delegados Interventores en las Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos y demás dependencias.

Art. 3º — Las atribuciones que los Estatutos de las Universidades intervenidas por el presente Decreto otorgan a la Asamblea de la Universidad o Asamblea General, serán ejercidas por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 4º — Los Interventores y Delegados que se designaren de acuerdo con el presente Decreto, percibirán la remuneración correspondiente a los cargos similares de las Universidades Nacionales.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con fondos del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

ABASTECIMIENTO

Se declaran incorporados al servicio público diversos mercados mayoristas privados y ciertos remates de frutas.

DECRETO
Nº 146

Bs. As., 24|7|73.

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 187 del 9 de junio de 1973, se han declarado incorporados al servicio público los mercados mayoristas privados de la Capital Federal;

Que los Gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en consideración a que el abastecimiento del Gran Buenos Aires debe ser considerado como una sola cuestión, y resuelto con un criterio único, han procedido a intervenir los mercados de sus jurisdicciones;

Que todos los mercados mayoristas que abastecen al Area Metropolitana, constituyen un conjunto de decisiva influencia en el comercio interjurisdiccional, lo que justifica la incorporación al régimen jurídico del servicio público federal, conforme a las disposiciones de la llamada Ley número 19.227;

Que el artículo 35 del citado texto legal, autoriza al Poder Ejecutivo a delegar las funciones que le han sido atribuidas y a encomendar a los gobiernos provinciales determinados aspectos de su ejecución;

Que la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, como ente interjurisdiccional, encargado de ordenar los abastecimientos del Gran Buenos Aires, resulta el órgano apropiado para dirigir a los mercados actualmente en funcionamiento, cuya actividad debe ser substituida —dentro del menor plazo posible— por la del Mercado Central;

Que la delegación del Gobierno Nacional en el mencionado ente, permitirá a los Gobiernos provincial y municipal, participar en la conducción del sistema de abastecimiento del Gran Buenos Aires, a través del Directorio, en donde se encuentran representados; e inclusive, podrá permitir en el futuro proveer a una adecuada participación de las municipalidades provinciales del Area Metropolitana, al concretarse la transformación de la Corporación, actualmente en gestación;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse incorporados al servicio público, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la llamada Ley número 19.227, a los siguientes mercados:

Mercado de Abasto Avellaneda (Texas S. A.);
Mercado General San Martín (Frigomer S. A.);
Mercado de Abasto de Morón;
Mercado de Abasto Ricci (Morón);
Mercado de Abasto Lomas del Mirador (Frigomer S. A. (Partido La Matanza);
Mercado de Abasto Quilmes;
Mercado de Abasto Turdera (Lomas de Zamora);
Mercado Mayorista de Lomas de Zamora;
Mercado Intendente Grondona (San Fernando);
Mercado de Abasto Gran Norte (Béccar - San Isidro);
Mercado Municipal Dorrego (Buenos Aires);
Mercado Municipal de Pescado (Buenos Aires);
Mercado Municipal de Aves y Huevos (Buenos Aires);
Mercado de Abasto Valentín Alsina (Lanús);
Mercado Villa Martelli (Vicente López);
Mercado Ciudadela (3 de Febrero);
Mercado de Frutos de Tigre;
Mercado Regional de La Plata.

Art. 2º — El órgano de aplicación del régimen jurídico de mercados de interés nacional, designará a los interventores, en consulta con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, siguiendo dichas intervenciones el régimen del Decreto Nº 187|73.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 150

Bs. As., 24|7|73.

VISTO el Decreto Nº 187|73, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto la incorporación al Servicio Público de los mercados de concentración mayoristas de la Capital Federal;

Que dicha incorporación debe ser complementada por la de los remates de frutas, en los que se realiza la primera venta de una parte sustancial de la producción frutícola que ingresa al Gran Buenos Aires y cuyos precios orientan la formación de precios en los mercados;

Que el régimen jurídico de los mercados de interés nacional autoriza al Poder Ejecutivo a "declarar incorporados al servicio a los mercados administrativos que operen sin presencia de la mercadería, mientras la zona en que operen no sea servida por un mercado de interés nacional" (artículo 26);

Que según lo dispuesto por el artículo 34 del citado régimen jurídico, el Mercado Central de Buenos Aires será el mercado de interés nacional que servirá a la zona, una vez habilitado;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incorporados al servicio público los remates de frutas organizados por Corporación Frutícola Argentina y Asociación Argentina de Productores de Frutas, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Intervienense los remates a que se refiere el artículo 1º, a los efectos de garantizar la continuidad del servicio público.

Art. 3º — La Subsecretaría de Comercio Interior y la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, ejercerán, respecto de los remates e intervenciones a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente decreto, las funciones que le atribuyen los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 187|73.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

COMICIOS

Se exceptúan de los requisitos establecidos por la Ley de Contabilidad los gastos que se originen de un acto eleccionario.

DECRETO
Nº 154

Bs. As., 24|7|73

VISTO que se ha dispuesto la realización de comicios nacionales con el objeto de elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el plazo de que dispone el Ministerio del Interior no resulta suficiente para el cumplimiento de las tramitaciones que por vía de licitación, prevén las disposiciones vigentes para contratar los trabajos, servicios y suministros, indispensables para proveer de los útiles y elementos necesarios al acto eleccionario.

Que tal circunstancia impone dictar la norma que posibilite satisfacer esos requerimientos dentro del breve plazo con que se cuenta.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por comprendida en la excepción prevista por el artículo 56, inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56 y liberada del requisito mencionado en el inciso 10) de la Reglamentación del artículo 62º de la misma norma legal (Decreto Nº 5720|72), a las contrataciones de servicios, trabajos y suministros que efectúe el Ministerio del Interior a los efectos de satisfacer los requerimientos del acto eleccionario mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

EXPORTACIONES

Disposiciones relativas a la exportación de obras de arte y otras.

DECRETO
Nº 159

Bs. As., 24|7|73.

VISTO el régimen relativo a la exportación de obras de arte y otras que integran el patrimonio de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 12.665 y el Decreto-Ley 9.002|63 se adoptaron disposiciones tendientes a la preservación del patrimonio cultural en ciertos aspectos, previéndose incluso para determinados bienes la necesidad de una autorización previa para habilitar su exportación;

Que no obstante, la práctica aconseja someter a un minucioso estudio el régimen y control de exportación de las obras de arte y de interés cultural, a fin de evitar operaciones que eventualmente puedan afectar irreversiblemente este patrimonio artístico y cultural de la Nación, que debe ser preservado;

Que se estima prudente mientras tanto, disponer la suspensión de esta clase de exportaciones, con carácter cautelar y de extremada urgencia por el estado de emergencia existente en la materia.

Que en cuanto a las obras de autores argentinos se considera conveniente continuar facilitando su salida del país, a fin de no impedir la difusión en el exterior de nuestros valores para ser apreciados en los distintos países haciendo conocer sus calidades, pero condicionar estas circunstancias, además, al previo permiso del Ministerio de Cultura y Educación, para que esta excepción revista el necesario carácter selectivo que asimismo resguarde el patrimonio cultural;

Que las indicadas medidas son concordantes con la Convención aprobada en París el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la UNESCO, aprobada por la llamada Ley 19.943, y que se encuentra actualmente en vigor para nuestro país;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Elimínanse los derechos de exportación de las siguientes posiciones de la Nomenclatura de Exportación:

99.01.00.00	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la posición 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano.
99.02.00.00	Grabados, estampas y litografías originales.
99.03.00.00	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia.
99.05.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que presenten un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico y numismático.

Art. 2º — Incorpórase a la Nomenclatura de Exportación la siguiente posición:
99.01.01.00 Originales.

Art. 3º — Incorpórase a la Nomenclatura de Exportación las siguientes posiciones, con los derechos de exportación que a continuación se indican:

99.01.01.01	De autor nacional, con licencia de exportación expedida por el Ministerio de Cultura y Educación	0 %
99.01.01.09	Los demás	10 %
99.01.02.00	Otros	10 %
99.02.00.01	De autor nacional, con licencia de exportación expedida por el Ministerio de Cultura y Educación	0 %
99.02.00.09	Los demás	10 %
99.03.00.01	De autor nacional, con licencia de exportación expedida por el Ministerio de Cultura y Educación	0 %
99.03.00.09	Los demás	10 %
99.05.01.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía ..	10 %
99.05.02.00	Objetos para colecciones que presenten un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico y numismático	10 %

Art. 4º — Suspéndese la exportación de las mercaderías comprendidas en las siguientes posiciones de la Nomenclatura de exportación:

99.01.01.09	Los demás.
99.02.00.09	Los demás.
99.03.00.09	Los demás.
99.05.02.00	Objetos para colecciones que presenten un interés histórico, arqueológico paleontológico, etnográfico y numismático.
99.06.00.00	Objetos de antigüedad mayor de un siglo.

Art. 5º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) La reexportación de los bienes de dicha naturaleza conducidos por los pasajeros con categoría de turistas, temporarios o de tránsito, condicionado a que en oportunidad de su previa introducción al país los declaren ante la autoridad aduanera;

b) Las exportaciones temporales que cuenten con autorización expedida por el Ministerio de Cultura y Educación;

c) La reexportación definitiva de bienes oportunamente importados pero sin carácter definitivo, por estar sometidos a un régimen aduanero suspensivo;

d) Los bienes de propiedad de representaciones diplomáticas extranjeras y de sus funcionarios que hayan sido declarados ante la aduana en ocasión de su ingreso al país;

e) Los bienes enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto u otros organismos oficiales para uso de las representaciones permanentes en el exterior.

Art. 6º — Las suspensiones de exportación a que se refiere el artículo 4º alcanzan a los bienes que constituyan equipaje e incidentes de viaje de los pasajeros y envíos particulares de la misma naturaleza, con las salvedades del artículo anterior.

Art. 7º — La Administración Nacional de Aduanas adoptará las medidas pertinentes para asegurar el correcto cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 8º — El Ministerio de Cultura y Educación dictará la reglamentación relacionada con el trámite y otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que se refieren los artículos 3º y 5º del presente decreto. Asimismo, dicho Ministerio, dentro del plazo de noventa (90) días elevará un estudio integral sobre las medidas idóneas para la protección del patrimonio artístico y cultural de la Nación, con las propuestas de las correspondientes medidas a adoptar.

Art. 9º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.
Jorge A. Taiana.

ADSCRIPCION

DECRETO
Nº 34

Bs. As., 17|7|73

VISTO el expediente Nº 41 463|73 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la Gobernación de la Provincia de La Pampa solicita la prórroga de la adscripción del funcionario de la Dirección General Impositiva, don Rodolfo Jordán Bruno, dispuesta por Decreto Nº 2.013 de fecha 16 de marzo de 1973;

Que teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 35, inciso f), del Decreto-Ley Nº 23 573|56, incorporadas a la Ley Nº 14.672 (artículos 1º y 3º del Decreto-Ley número 3 891|57) de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 16 581 y en atención a las constancias puntualizadas en el considerando anterior aconsejan proveer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1973 la adscripción a la Presidencia de la Nación del funcionario de la Dirección General Impositiva, don Rodolfo Jordán Bruno (Cl. 1928. D.M. Bs. As., M.I. 4.048 146) dispuesta por Decreto número 2.013 del 16 de marzo de 1973.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo anterior continuará prestando servicios en comisión en la Gobernación de la Provincia de La Pampa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

RENUNCIAS

DECRETO
Nº 48

Bs. As., 17|7|73

VISTO el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 3.891/57; la facultad conferida por el artículo 1º de la Ley número 16.581, y el Decreto Nº 5.606/71 por el que se designó Subadministrador General de la Dirección Nacional de Vialidad al Ingeniero don Federico Guillermo Otto Ruhle con retención del cargo de Director General de Ingeniería Vial, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ingeniero don Federico Guillermo Otto Ruhle (Mat. Nº 3.251.276), al cargo de Subadministrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, manteniendo la retención del cargo de Director General de Ingeniería Vial, en dicho organismo.

Art. 2º — Adscríbase a la Presidencia de la Nación, al funcionario de la Dirección Nacional de Vialidad mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Destínase al señor Ingeniero don Federico Guillermo Otto Ruhle, para prestar servicios "en comisión" en la Oficina Sectorial de Desarrollo del área Transporte, en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 530

Bs. As., 13|7|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Juan Carlos Puig, al cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto para el que fuera designado por Decreto Nº 2 del 25 de mayo de 1973, a quien se agradecen los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El señor Ministro continuará a cargo de la cartera hasta el momento en que asuma sus funciones el señor Presidente Provisional de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifícase parcialmente el decreto Nº 5603|72.

DECRETO
Nº 49

Bs. As., 17|7|73

VISTO las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 5.603 del 23 de agosto de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2º del referido instrumento, se supedita la contratación directa a la firma Cid Ferroviaria S. A., o sus continuadores, para la reparación de vagones por el sistema de ajuste alzado y costos unitarios por el término de seis (6) meses, a que se concluyan los trabajos comprendidos en los contratos pendientes por parte de la aludida firma.

Que en las actuales circunstancias, dicho condicionamiento imposibilita lograr el objeto fundamental de tipo socio-económico perseguido con tal medida.

Que por tal motivo y entendiendo que se halla en plena vigencia la necesidad de asegurar a dicha planta industrial la ocupación de su personal por el período prefijado procede la adecuación del referido artículo en la forma pertinente.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 5.603 de fecha 23 de agosto de 1972, por el siguiente:

"La contratación que se encomienda por el presente decreto será por el término que Ferrocarriles Argentinos estime conveniente para sus necesidades de reparación y hasta cubrir el importe de tres millones ciento cincuenta mil pesos ($ 3.150.000), asignado por el Artículo 3º. Durante este lapso el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, observando el desenvolvimiento de la planta, analizará las medidas que correspondan a los fines de proponer la solución definitiva con respecto al destino y afectación del personal del establecimiento, de manera que al término de las tareas transitorias referidas, este sistema no adquiera el carácter de permanente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

NOMBRAMIENTO

DECRETO
Nº 26

Bs. As. 17|7|73

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 22 —Jefe de Departamento— en el Departamento Comunicaciones Sociales del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la importancia funcional que el mismo reviste para el normal desenvolvimiento del organismo.

Que, a dichos efectos, concurren las disposiciones del Decreto Nº 255 de fecha 14 de junio de 1973, que posibilitan su provisión.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el citado Departamento,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, con carácter titular, en las condiciones establecidas por el artículo 5º del Decreto Nº 255|73 y con imputación a: 5.90 — 40 — 026 — 0.330 — 1 — 11 — 1110 — 023 en el cargo de Agrupamiento Administrativo Tramo Superior, Categoría 22 —Jefe de Departamento—, vacante en el Departamento Comunicaciones Sociales del Ministerio de Cultura y Educación, al señor Andrés Zavala (C. I. Nº 5.740.626 Policía Fderal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A Taiana.

CESANTIA

DECRETO
Nº 62

Bs. As., 18|7|73

VISTO los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 532.022|73, relacionados con la situación administrativa del agente del Ministerio de Trabajo, don Juan Testa, y

CONSIDERANDO:

Que el proceder del causante ha transgredido las disposiciones contenidas en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto-Ley 6.666|57), al dejar de prestar servicios el día 15 de mayo de 1973 en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, sin haberlo retomado en la Delegación Regional en Misiones, donde fuera trasladado mediante Resolución M. T. Nº 49|73.

Que en consecuencia y no obstante los telegramas colacionados que le fueran remitidos a dicho agente, el mismo no procedió a presentarse en ninguna de las dependencias del aludido Departamento de Estado.

Por ello y hallándose incurso en las causales comprendidas en el inciso a) del Artículo 37 del referido Estatuto y lo solicitado por el Ministerio de Trabajo,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante en el Ministerio de Trabajo, al agente Categoría 6, don Juan Testa (M. I. 1.741.936), por encontrarse comprendido en las causales previstas por el Artículo 37, inciso a) del Decreto-Ley 6.666|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Ricardo Otero.

DESIGNACIONES

DECRETO
Nº 454

Bs. As., 5|7|73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por haber incorporado la Armada Argentina el sistema de Misiles "Tiger-Cat" es conveniente que personal naval subalterno se traslade a Gran Bretaña a los efectos de desarrollar los Cursos "Operación y Mantenimiento de Misiles Tiger-Cat" y "Apuntadores Guiadores de Misiles Tiger-Cat", a realizarse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento en Artillería y Misiles H.M. S. "Excellent" (Royal Navy) Postsmouth.

Que por no contar en el país con los recursos de fábrica, equipos e instalaciones de Centros de Adiestramiento, para satisfacer el requerimiento señalado y dado el alto costo de los materiales es conveniente contar con personal capacitado para su operación y mantenimiento.

Que por la naturaleza de la comisión, la misma no puede ser cumplida por integrantes de nuestra Representación Diplomática, debiendo estar integrada por personal seleccionado, teniendo en cuenta la necesidad de una continuidad de la experiencia que se obtenga y su futura actividad dentro del Servicio Naval.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir del 15 de julio de 1973, con una duración de cuarenta y cinco (45) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que tal providencia se halla incluida en el Programa de Viajes al Exterior —Armada Argentina— Año 1973, a elevarse oportunamente al Poder Ejecutivo.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en Europa, en "misión transitoria" y por el término de cuarenta y cinco (45) días, al siguiente personal naval subalterno:

Suboficial Primero Infantería de Marina M. R. 069.808 Eliseo Emilio Orellano; Suboficial Primero Infantería de Marina M. R. 069.986 Ramón Bautista Barrionuevo; Cabo Primero Infantería de Marina M. R. 324.414 Diego René Quinteros; Cabo Primero Infantería de Marina M. R. 318.397 Oscar Roberto Rodríguez; Cabo Primero Infantería de Marina M. R. 323.441 Edgardo Alberto Baumgartner; Cabo Segundo Infantería de Marina M. R. 329.679 Ricardo Osvaldo Cortéz.

Art. 2º — El personal designado percibirá en concepto de compensación de todo gasto, hasta un máximo diario de:

Suboficiales Superiores: Treinta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 34.—).

Suboficiales Subalternos: Treinta y un dólares estadounidenses (u$s. 31,—).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del ejercicio 1973 que se indican:

2.10, 52, 01, 0.379, 1, 12, 1223, 228, 01,
2.10, 52, 01, 0.379, 1, 12, 1223, 237, 14.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, anótese y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.
Angel F. Robledo.

FUERZAS ARMADAS

Apruébase la reglamentación del Estatuto para el Personal Docente Civil.

DECRETO
Nº 4.451

Bs. As., 15/5/73

VISTO lo informado por la Comisión encargada de revisar, adecuar y actualizar la Reglamentación del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 8.401/68), lo aprobado por los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas y lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.401 de fecha 27 de diciembre de 1968 se aprobó la Reglamentación del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas dictado por Ley Nº 17.409;

Que en virtud de la experiencia recogida y consecuentemente con la sanción de normas legales en el ámbito nacional, surge la necesidad de adecuar y actualizar el instrumento de referencia, a los efectos de que el mismo asegure una adecuada coordinación de los puntos de vista y necesidades propias del Ministerio de Defensa y de cada uno de los Comandos en Jefe;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, dictado por Ley Nº 17.409, agregada como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Derógase la Reglamentación del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas aprobada por Decreto Nº 8.401 de fecha 27 de diciembre de 1968.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

CAPITULO I
Ambito

Artículo 1º — Este artículo se refiere a los cargos incluidos en el Anexo I y a los institutos que figuran en el Anexo II, del Estatuto.

CAPITULO II
Definición de docente

Artículo 2º —

I. Reúnen las condiciones establecidas en el artículo 2º, inciso 1) los docentes afectados a las siguientes funciones o cargos, cuando su designación se efectúe por cargo o cátedra u horas semanales:

1) Organismos Centrales:
Asesor.
Inspector.

2) Nivel Universitario:
Profesor Director de Investigaciones.
Profesor Director de Laboratorio.
Profesor Jefe de Especialidad.
Profesor Jefe de Departamento.
Profesor Titular con dedicación semiexclusiva.
Profesor Asesor.
Profesor Titular.
Profesor Asociado.
Profesor Adjunto.
Jefe de Trabajos Prácticos.

3) Nivel Superior:
Director.
Jefe de Enseñanza.
Regente.
Jefe de Departamento.
Profesor Asesor.
Jefe de Trabajos Prácticos.
Jefe de Taller.
Jefe General de Enseñanza Práctica.
Instructor de Práctica - Jefe de Sección.
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección.

4) Nivel Medio o Técnico:
Regente.
Subregente.
Profesor Asesor.
Jefe de Laboratorio.
Jefe de Taller.
Jefe General de Enseñanza Práctica.
Instructor de Práctica - Jefe de Sección.
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección.

5) Nivel Primario o Elemental:
Subregente del Curso de Aplicación.
Jefe de Enseñanza Elemental.

II. Reúnen las condiciones establecidas en el artículo 2º, inciso 2) los docentes afectados a las siguientes funciones o cargos, cuando su designación se efectúe por hora semanal.

1) Nivel Universitario:
Profesor Titular.
Profesor Asociado.
Profesor Adjunto.
Jefe de Trabajos Prácticos.
Auxiliar de Docencia.
Auxiliar de Investigaciones.
Encargado de Laboratorio.
Encargado de Gabinete.
Encargado de Taller Especializado.
Ayudante de Laboratorio.
Ayudante de Gabinete.
Ayudante de Taller Especializado.

2) Nivel Superior:
Profesor.
Jefe de Trabajos Prácticos.
Jefe de Taller.
Jefe General de Enseñanza Práctica.
Instructor de Práctica - Jefe de Sección.
Instructor de Práctica.
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección.
Maestro de Enseñanza Práctica.
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica.
Ayudante de Trabajos Prácticos.
Ayudante de Docencia.

3) Nivel Medio o Técnico:
Profesor.
Jefe de Laboratorio.
Jefe de Taller.
Jefe General de Enseñanza Práctica.
Instructor de Práctica - Jefe de Sección.
Instructor de Práctica.
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección.
Maestro de Enseñanza Práctica.
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica.
Ayudante de Docencia.

4) Nivel Primario o Elemental:
Maestro de Grado del Curso de Aplicación.
Maestro de Grado.
Maestro Especial del Curso de Aplicación.
Maestro de Grado.
Maestro Especial del Curso de Aplicación.
Maestro Especial.
Maestro Celador.

III. Reúnen las condiciones establecidas en el artículo 2º, inciso 3) los docentes afectados a las siguientes funciones o cargos, cuando su designación se efectúe por cargo u hora semanal.

1) Nivel Universitario:
Jefe de Trabajos Prácticos.
Encargado de Laboratorio.
Encargado de Gabinete.
Encargado de Taller Especializado.
Auxiliar de Docencia.
Auxiliar de Investigación.
Ayudante de Laboratorio.
Ayudante de Gabinete.
Ayudante de Taller Especializado.
Ayudante de Docencia.

2) Nivel Superior:
Jefe de Trabajos Prácticos.
Ayudante de Trabajos Prácticos.
Jefe de Preceptores o Prefecto de Disciplina.
Preceptor
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica.
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica
Ayudante de Docencia.

3) Nivel Medio o Técnico:
Secretario.
Ayudante de Trabajos Prácticos.
Jefe de Preceptores o Prefecto de Disciplina.
Preceptor.
Maestro de Enseñanza Práctica.
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica.
Ayudante de Docencia.

4) Nivel Primario o Elemental:
Maestro de Grado del Curso de Aplicación.
Maestro de Grado.
Maestro Especial del Curso de Aplicación.
Maestro Especial.
Maestro Celador.

Artículo 3º — Sin reglamentar.

Artículo 4º — Funciones generales inherentes a los cargos comprendidos en el Anexo I del Estatuto.

1) Organismos Centrales.
Asesor: Aconseja, orienta, proyecta, coordina sobre todo lo relativo a la planificación integral de la enseñanza.
Inspector: Aconseja, orienta, fiscaliza en lo relativo a la aplicación de normas didácticas, reglamentaciones y directivas en vigor, al cumplimiento de planes, programas, sistemas de evaluación y documentación escolar.

2) Nivel Universitario.
Profesor Director de Investigaciones o de Laboratorio: Dirige, orienta, planifica, fiscaliza las tareas que debe realizar el equipo investigador o del laboratorio a su cargo.
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento: Dirige, orienta, fiscaliza el desarrollo y la práctica de la enseñanza correspondiente al plan de estudios relacionado con las asignaturas de su especialidad o competencia.
Profesor Asesor: Planifica, coordina el desarrollo y demás actividades inherentes a las asignaturas que le competen y actúa como informante o consejero didáctico de quienes tienen a su cargo la fiscalización directa y/o dirección de la enseñanza. Son cargos similares: Profesor Emérito, Profesor Consulto, Profesor Coordinador, Profesor Informante Extranjero y Jefe de Seminario.
Profesor: Ejerce la enseñanza sistematizada frente a alumnos, orienta la educación general y la realización de tareas de investigación o de práctica, aconsejando, fiscalizando y evaluando.
Profesor Titular: Es el responsable de la coordinación de la cátedra a su cargo.
Profesor Asociado: Constituye la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor Titular, siendo sus obligaciones similares a las del titular con la adecuación que explícitamente ordene la Dirección del Instituto.
Profesor Adjunto: Colaborar en relación de coordinación con los profesores titulares y asociados, de acuerdo con la orientación dada por el profesor a cargo de la cátedra.
Jefe de Trabajos Prácticos: Concreta, de acuerdo con los planes y programas en vigencia, el ordenamiento y desarrollo de la enseñanza en sus aspectos prácticos o experimentales, orientando, fiscalizando y evaluando; colabora con los profesores en la enseñanza teórico-práctica.
Auxiliar de Docencia o de Investigaciones: Colabora en las clases de extensión complementaria de la enseñanza, secunda en la verificación y contralor de los trabajos o en la investigación y preparación de antecedentes y de toda otra información que se requiera con fines docentes. Actúa dependiendo de los profesores directores de investigación, jefes de especialidades o de departamento, profesores y jefes de trabajos prácticos; atiende la realización de trabajos y consultas de los alumnos, sobre temas ya desarrollados por el profesor.
Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado: Prepara, mantiene, repara, administra el material y el instrumental del laboratorio, gabinete o taller especializado, asistiendo activamente al profesor en el desarrollo de la actividad práctica de la cátedra y auxiliando al alumno en el empleo correcto de medios e instrumentos.
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado: Colabora en la preparación, mantenimiento y reparación del material e instrumental del laboratorio, gabinente o taller especializado; asiste activamente al profesor y al encargado en el desarrollo de la actividad práctica de la cátedra, auxiliando al alumno en el empleo correcto de medios e instrumentos.
Ayudante de Docencia: Prepara, confecciona, distribuye, mantiene las ayudas didácticas requeridas para la enseñanza y asiste al profesor cuando el dictado de sus clases requiere material audiovisual o instrumental.

3) Nivel Superior.
Director: Orienta, organiza, coordina, supervisa y evalúa la actividad pedagógica y administración del instituto, velando por su superación, el prestigio y la armónica convivencia entre el personal y entre sus alumnos. Cuando las direcciones correspondan ser cubiertas con Personal Militar Superior en actividad, las funciones de este cargo serán las que determinen los correspondientes reglamentos orgánicos.
Jefe de Enseñanza o Regente: Orienta, coordina, supervisa y evalúa las actividades del personal a su cargo y el desarrollo específico de los planes y programas de estudio, las tareas educativas complementarias y las inherentes a los regímenes de calificaciones, exámenes y promociones. Tiene a su cargo la relación con los padres de los alumnos en lo vinculado al área de su competencia.
Jefe de Departamento: Dirige, orienta, fiscaliza el desarrollo y la práctica de la enseñanza correspondiente al plan de estudios relacionado con las asignaturas de su especialidad o competencia.
Profesor Asesor: Planifica, coordina el desarrollo y demás actividades inherentes a las asignaturas que le competen y actúa como informante o consejero didáctico de quienes tienen a su cargo la fiscalización directa y/o dirección de la enseñanza.

Profesor: Ejerce la enseñanza sistematizada frente a alumnos; orienta la educación general y la realización de tareas teórico-prácticas, aconsejando, fiscalizando y evaluando. Tiene a su cargo la confección de guías didácticas, apuntes o ayudas para la mejor impartición de la enseñanza.

Jefe de Trabajos Prácticos: Organiza y prepara os elementos necesarios para el normal desarrollo de las clases prácticas; colabora activamente con el profesor durante el desarrollo de las mismas: mantiene y administra el material a su cargo.

Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica: Organiza, orienta, asesora, coordina supervisa y evalúa toda la actividad educativa específica y de producción de talleres, de las oficinas técnicas, del depósito de materiales y del mantenimiento general de las normas de seguridad e higiene y de los correspondientes aspectos administrativos.

Ayudante de Trabajos Prácticos: Colabora en la preparación de los elementos para las clases prácticas o experimentales; asiste al Profesor y al Jefe de Trabajos Prácticos durante las mismas; mantiene y repara los materiales e instrumental para que se encuentren en perfecto estado de uso.

Instructor de Práctica — Jefe de Sección: Ejerce la enseñanza teórico-práctica, asesora, supervisa, coordina, evalúa el desarrollo de la enseñanza o trabajos de producción conexos asignados a las respectivas secciones de taller.

Instructor de Practica: Ejerce la enseñanza teórico-práctica frente a los alumnos, los orienta en la realización de los trabajos específicos y en el correcto uso de los instrumentos, máquinas y herramientas, fiscaliza y evalúa dichas actividades, prepara el material didáctico de su especialidad: custodia, conserva los equipos, maquinas y herramientas y ejecuta las tareas de producción que se le encomiendan.

Jefe de Preceptores o Prefecto de Disciplina: Orienta y coordina la labor del personal a su cargo en lo relativo al aprovechamiento del tiempo útil, a buenos hábitos de disciplina y comportamiento social por parte de los alumnos: ordena y fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a contralor de asistencia, confección de registros, planillas de calificaciones y exámenes y toda otra documentación escolar: provee el material y útiles de aula necesarios y atiende a los padres de los alumnos.

Preceptor: Promueve el aprovechamiento del tiempo útil y la formación de buenos hábitos de disciplina y comportamiento social por parte de los alumnos; fiscaliza la asistencia, confecciona los registros, planillas de calificaciones y exámenes y toda otra documentación inherente; asiste al profesor en la provisión del material y útiles de aula necesarios.

Maestro de Enseñanza Práctica — Jefe de Sección: Organiza, orienta, asesora, supervisa, coordina, evalúa el desarrollo de la enseñanza o trabajos de producción conexos asignados a las respectivas secciones de taller.

Maestro de Enseñanza Práctica: Ejerce la enseñanza práctica frente a los alumnos, los orienta en la realización de los trabajos específicos y en el correcto uso de instrumentos, máquinas y herramientas: fiscaliza y evalúa dichas actividades prepara el material didáctico de su especialidad; conserva los equipos, maquinas y herramientas y ejecuta las tareas de producción que se le encomiendan.

Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica: Asiste al maestro de enseñanza práctica en todas las tareas que son de su competencia.

Ayudante de Docencia: Prepara, confecciona, distribuye mantiene las ayudas didácticas requeridas para la enseñanza y asiste al profesor cuando el dictado de sus clases requiere material audivisual o instrumental.

4) Nivel Medio o Técnico.

Regente: Orienta, coordina, supervisa y evalúa la actividad del personal a su cargo y el desarrollo específico del os planes y programas de estudio, las tareas educativas complementarias y las inherentes a los regímenes de calificaciones, exámenes y promociones. Tiene a su cargo la relación con los padres de los alumnos en lo vinculado al área de su competencia. En las Escuelas de Aprendices el cargo implicará el dictado de las horas de clase semanales, según las siguientes escalas:

8 hs. en las escuelas que inicien el período lectivo con hasta ochenta alumnos.

6 hs. en las escuelas que inicien el período lectivo con más de ochenta alumnos y menos de ciento cuarenta.

4 hs. en las escuelas que inicien el período lectivo con más de ciento cuarenta alumnos.

El dictado de tales horas se cumplirá dentro del horario establecido para el cargo de Regente y no invalida el derecho determinado por el artículo 19, inciso 2), apartado c) de esta reglamentación.

Subregente: Secunda y asesora al Regente en todas las tareas que son de su competencia y lo reemplaza en caso de ausencia

Secretario: Coordina, ejecuta y evalúa las tareas administrativas relacionadas con la docencia; asiste en tales aspectos a la autoridad de quien depende.

Profesor Asesor: Planifica, coordina el desarrollo y demás actividades inherentes a las asignaturas que le competen y actúa como informante o consejero didáctico de quienes tienen a su cargo la fiscalización directa y|o dirección de la enseñanza.

Profesor: Ejerce la enseñanza sistematizada frente a alumnos; orienta la educación general y la realización de tareas teórico-prácticas, aconsejando, fiscalizando y evaluando. Tiene a su cargo la confección de guías didácticas, apuntes o ayudas para la mejor impartición de la enseñanza.

Jefe de Laboratorio: Organiza y prepara los elementos necesarios para el normal desarrollo de las clases prácticas; colabora activamente con el profesor durante el desarrollo de las mismas; mantiene y administra el material a su cargo.

Ayudante de Trabajos Prácticos: Colabora en la preparación de los elementos para las clases prácticas o experimentales; asiste al profesor y al jefe de laboratorio durante las mismas; mantiene y repara los materiales e instrumental para que se encuentren en perfecto estado de uso. e

Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica: Organiza, orienta, asesora, coordina, supervisa y evalúa toda la actividad educativa específica y de producción de talleres, de las oficinas técnicas, del depósito de materiales y del mantenimiento general de las normas de seguridad e higiene y de los correspondientes aspectos administrativos.

Instructor de Práctica — Jefe de Sección: Organiza, orienta, asesora, supervisa, coordina, evalúa el desarrollo de la enseñanza o trabajos de producción conexos asignados a las respectivas secciones de taller.

Instructor de Práctica: Ejerce la enseñanza teórico-práctica frente a los alumnos; los orienta en la realización de los trabajos específicos y en el correcto uso de instrumentos, máquinas y herramientas; fiscaliza y evalúa dichas actividades; prepara el material didáctico de su especialidad; conserva los equipos, máquinas y herramientas y ejecuta las tareas de producción que se le encomienden.

Jefe de Preceptores o Prefecto de Disciplina: Orienta y coordina la labor del personal a su cargo en lo relativo a la preparación escolar; aprovechamiento del tiempo útil, la formación de buenos hábitos de disciplina y comportamiento social por parte de los alumnos; ordena y fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a contralor de asistencia, confección de registros, planillas de calificaciones y exámenes y toda otra documentación escolar; provee el material y útiles de aula necesarios y atiende a los padres de los alumnos.

Preceptor: Promueve la preparación escolar; el aprovechamiento del tiempo útil y la formación de buenos hábitos de estudio, de disciplina y comportamiento social por parte de los alumnos; fiscaliza la asistencia, confecciona los registros, planillas de calificaciones y exámenes y toda otra documentación inherente; asiste al profesor en la provisión del material y útiles de aula necesarios.

Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección: Organiza, orienta, asesora, supervisa, coordina, evalúa el desarrollo de la enseñanza o trabajos de producción conexos asignados a las respectivas secciones de taller.

Maestro de Enseñanza Práctica: Ejerce la enseñanza práctica frente a los alumnos; los orienta en la realización de los trabajos y en el correcto uso de instrumentos, máquinas y herramientas; fiscaliza y evalúa dichas actividades; prepara el material didáctico de su especialidad; conserva los equipos, máquinas y herramientas y ejecuta las tareas de producción que se le encomienden

Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica: Asiste al maestro de enseñanza práctica en todas las tareas que son de su competencia.

Ayudante de Docencia: Prepara, confecciona, distribuye, mantiene las ayudas didácticas requeridas para la enseñanza y asiste al profesor cuando el dictado de sus clases requiere material audiovisual o instrumental.

5) Nivel Primario o Elemental.

Subregente del Curso de Aplicación: con dependencia del Regente, orienta, coordina, supervisa y evalúa la actividad del personal a su cargo y el desarrollo específico de los planes y programas de estudio, las tareas educativas complementarias y las inherentes a los regímenes de calificaciones, exámenes y promociones. Interviene activamente en la organización, orientación, supervisión y evaluación de la práctica de la enseñanza. Tiene a su cargo la relación con los padres de los alumnos en lo vinculado al área de su competencia.

Jefe de Enseñanza Elemental: Orienta, coordina, supervisa y evalúa la actividad del personal a su cargo y el desarrollo específico de los planes y programas de estudio, las tareas educativas complementarias y las inherentes a los regímenes de calificaciones, exámenes y promociones. Tiene a su cargo la relación con los padres de los alumnos en lo vinculado al área de su competencia.

Maestro de Grado del Curso de Aplicación: Ejerce la enseñanza sistematizada frente a alumnos; orienta la educación general y la realización de tareas teórico-prácticas, aconsejando fiscalizando y evaluando; tiene a su cargo la confección de guías didácticas, apuntes o ayudas para la mejor impartición de la enseñanza, asesora, orienta, supervisa y evalúa a los alumnos practicantes que son asignados a su grado.

Maestro de Grado: Ejerce la enseñanza sistematizada frente a alumnos; orienta la educición general y la realización de tareas teórico-prácticas, aconsejando, fiscalizando y evaluando; tiene a su cargo la confección de guías didácticas, apuntes o ayudas para la mejor impartición de la enseñanza.

Maestro Especial del Curso de Aplicación: Ejerce la enseñanza sistematizada en la asignatura de su especialidad; orienta la realización de tareas teórico-prácticas. aconsejando fiscalizando y evaluando. Tiene a su cargo la confección de guías didácticas. apuntes o ayudas para la mejor impartición de la enseñanza Orienta, asesora, supervisa y evalúa a los alumnos practicantes que son asignados a su grado.

Maestro Especial: Ejerce la enseñanza sistematizada frente a alumnos en la materia de su especialización; orienta la realización de tareas teórico-prácticas, aconsejando, fiscalizando y evaluando. Tiene a su cargo la confección de guías didácticas o ayudas para la mejor impartición de la enseñanza.

Maestro Celador: Promueve la preparación escolar; el aprovechamiento del tiempo útil y la formación de buenos hábitos de estudio, de disciplina, de comportamiento social e higiene por parte de los alumnos; atendiendo asimismo sus necesidades, realiza tareas auxiliares de administración docente y colabora con el Maestro del Curso de Aplicación o con el Maestro de Grado.

6) Las enunciaciones precedentemente establecidas son enumerativas, pudiendo ser parcialmente restringidas por el Director General de Personal o autoridad equivalente.

CAPITULO III

Clasificación de Docente

Artículo 5º —

1) Titular.

a) Las condiciones de ingreso del personal docente titular permanente se reglamentan en los Capítulos VI y VII;

b) El nombramiento del personal docente titular interino se hará de acuerdo con los requisitos establecidos para el personal docente titular permanente, para los cursos cuya duración se prevea como transitoria o para aquellos casos en que el desarrollo de las tareas se desempeñe durante un determinado y reducido lapso anual, aún cuando las mismas se cumplan con una periodicidad regular. Este personal tendrá derecho a la percepción de la parte proporcional de vacaciones. Para la liquidación de tales haberes se procederá en forma análoga a la determinada en el inciso 2) apartado e) del presente artículo. Para el caso en que la designación del titular interino fuere para un desempeño de doce meses continuados, a los efectos de la liquidación de haberes por licencia ordinaria, se procederá de la misma forma que la establecida para el titular permanente.

2) Suplente.

a) Las condiciones de ingreso del personal docente suplente se determinan en la reglamentación del artículo 14, inciso 2);

b) El personal docente suplente tiene las mismas obligaciones y deberes que el personal docente titular;

c) Los derechos del personal docente suplente se establecen en el artículo 21 del Estatuto;

d) El personal docente suplente percibirá las remuneraciones determinadas por el artículo 49 del Estatuto;

e) En concepto de parte proporcional de vacaciones y que se hará efectivo en la oportunidad en que se liquiden los haberes del mes en que finalice su suplencia, el personal docente suplente que se haya desempeñado durante el período lectivo en un lapso no inferior a los treinta (30) días, continuos o discontinuos, tendrá derecho a percibir haberes proporcionales a la enésima ava parte de lo cobrado, excluidos los subsidios por cargos de familia y el sueldo anual complementario, (donde no es el número de meses del período escolar o del año según corresponda a la actividad del cargo)

A los efectos de establecer el monto total correspondiente se deberá asimismo tener en cuenta su antigüedad en la docencia.

Al docente que acreditare menos de veinte años de antigüedad en tal carácter se le liquidará el 100 % del importe resultante; si acreditare más de veinte años de antigüedad deberá liquidársele el 150 % de dicho importe, en ambos casos, como única retribución.

f) Período lectivo o escolar es el lapso comprendido entre el primer día del mes de iniciación de cursos y el último día del mes en que los mismos finalizan, incluidos los exámenes correspondientes.

g) Los descuentos jubilatorios que correspondan se efectuarán conforme con las prescripciones de las normas legales que rijan la materia.

CAPITULO IV

Dedicación exclusiva o semiexclusiva

Artículo 6º —

1) La designación de docente exclusivo la propondrá la Dirección del Instituto teniendo en cuenta:

a) Las necesidades de la enseñanza con respecto a:
— la planificaci4n general y particular de los cursos,
— el asesoramiento, fiscalización, dirección y ejecución de los planes en vigencia,
— tareas de investigación relacionadas con la docencia,
— desarrollo de los programas,
— dificultades para la cobertura de determinados cargos, cátedras u horas semanales, como consecuencia de la ubicación de los Institutos y carácter de la asignatura;

b) Las condiciones personales puestas en evidencia en el desempeño de las tareas, con respecto a:
— aptitud para la función,
— identificación con los principios rectores de la Institución,
— prestigio en la docencia.
— dedicación, entusiasmo y rendimiento,
— espíritu de iniciativa y colaboración;

c) Requisitos particulares de cada Instituto en relación con las funciones y|o tareas a desempeñar.

2) La dedicación exclusiva será propuesta con carácter restrictivo fundamentando en cada caso y en particular, las razones que originan la necesidad de esta designación.

3) La Dirección del Instituto, previa aceptación escrita del docente, que se adjuntará, elevará la correspondiente declaración jurada de cargos y la propuesta de designación de exclusivo fijando las obligaciones y el lapso que considere necesario para el cumplimiento de dichas funciones.

A posteriori de la designación el docente deberá formular una declaración jurada de cargos, la que asimismo deberá ser elevada en un lapso no mayor de los cinco días hábiles.

4) El docente podrá renunciar a su designación como exclusivo por razones debidamente fundadas.
5) En la designación se especificará el horario de labor respectivo.
6) El docente con dedicación exclusiva debe realizar las horas de tareas adicionales que se fijen en la propuesta correspondiente.
Por esta tarea adicional percibirá únicamente el índice fijado en el Anexo I del Estatuto para la dedicación exclusiva.
Las horas de labor adicionales por dedicación exclusiva no podrán ser dedicadas a la impartición de clases al frente de alumnos.
Unicamente cuando el docente se encuentre al frente de alumnos percibirá el incremento de remuneración que corresponda al aumento de las horas de clase que exceda de las exigencias mínimas fijadas, además del índice correspondiente a la dedicación exclusiva.
7) Las exigencias mínimas establecidas para la designación de docente exclusivo comprenden a los cargos, cátedras u horas semanales.
las antigüedades a que se hace referencia en los incisos 2) y 3) del artículo 6º del Estatuto deberán ser acreditadas en función docente en el Instituto.
No se considerarán comprendidos dentro de las exigencias aludidas en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 6º del Estatuto, los siguientes cargos:
Organismos Centrales.
Asesor.
Inspector.
Nivel Universitario.
Profesor Director de Investigaciones.
Profesor Director de Laboratorio.
Profesor Jefe de Especialidad.
Profesor Jefe de Departamento.
Profesor Asesor.
Nivel Superior.
Director.
Jefe de Enseñanza o Regente.
Jefe de Departamento.
Profesor Asesor.
Nivel Medio o Técnico.
Regente.
Subregente.
Secretario.
Profesor Asesor.

Artículo 7º — La designación del docente semiexclusivo la propondrá la Dirección del Instituto teniendo en cuenta las mismas pautas establecidas en el artículo 6º del Estatuto y su reglamentación.

CAPITULO V
Personal Contratado

Artículo 8º — Podrán ser contratadas aquellas personalidades destacadas por sus conocimientos científicos, culturales o técnicos, al solo efecto de dictar conferencias o clases magistrales, dirigir seminarios, siempre que no justifiquen su ingreso a la docencia por nombramiento a raíz de la duración y eventualidad de sus servicios.

CAPITULO VI
Condiciones Generales de Ingreso

Artículo 9º —

1) Será requisito para ingresar a las Fuerzas Armadas como personal docente civil tener una edad no menor de dieciocho (18) años y no mayor de cincuenta (50) años.
Podrá exceptuarse de tal exigencia, en cuanto al límite máximo, al personal docente que ingrese a institutos de nivel universitario.
En los otros niveles de enseñanza, podrá exceptuarse a quien no superare, en oportunidad del concurso, los cincuenta y cinco (55) años de edad y que estuviere encuadrado en una de las siguientes situaciones:
a) Ser personal militar retirado, y solamente para el dictado de asignaturas de contenido castrense, o de su especialidad;
b) Haberse desempeñado como personal docente titular o suplente, en institutos de las Fuerzas Armadas durante un lapso continuo o discontinuo no inferior a cinco (5) años.
2) Las Normas Jurisdiccionales y las reglamentaciones internas de cada instituto, a los efectos de establecer la competencia de títulos, se atendrá a las siguientes bases:
I) Condiciones generales:
a) Para el ingreso a la docencia en los niveles superior y medio o técnico, se considerarán títulos docentes, habilitantes y supletorios los que se determinan de acuerdo con las siguientes normas:
Docentes: Los otorgados para el ejercicio profesional de la enseñanza.
Habilitantes: Título oficial técnico-profesional, universitario o secundario o certificado de capacitación profesional afín con la especialidad respectiva y se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos-profesionales o de actividades prácticas de gabinete, laboratorio y de taller en los institutos en que se imparta enseñanza industrial, comercial o profesional.
Supletorios: Los afines con el contenido cultural y técnico de la asignatura o cargo.
b) Cuando se trate de proveer cargos o cátedras u horas semanales en los niveles superior y medio o técnico, podrán inscribirse todos los aspirantes que así lo deseasen. En primera instancia sólo concursarán quienes presenten títulos docentes y/o habilitantes de acuerdo con las bases que por esta reglamentación se establecen. Si tal instancia fuera declarada desierta, tendrán competencia los títulos supletorios respectivos;
c) La competencia de títulos a que aluden los apartados II, III, IV y V es la exigencia mínima que se requiere.
II) Nivel universitario.
a) Para cargos fiscalización, asesoramiento, dirección, investigación e impartición de enseñanza:
Títulos, certificados o diplomas otorgados por universidades nacionales o privadas oficialmente reconocidas o por universidades extranjeras (revalidado en universidad nacional), y por institutos de nivel universitario o superior dependientes del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas o del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que guarden afinidad con la función, cátedra o asignatura a dictar;
b) Para cargos de encargados o ayudantes:
Certificados de estudios secundarios completos, nacionales, provinciales, municipales o privados oficialmente reconocidos o egresados de institutos de nivel medio o técnico dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas.
III) Nivel Superior.
a) Para cargos de fiscalización, asesoramiento, dirección e impartición de enseñanza en carácter de profesor, la valoración de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:
Docentes: Los títulos, certificados o diplomas otorgados para el ejercicio profesional de la docencia, cuando se trate de asignaturas o cargos para las que existan establecimientos de formación de profesores.
Habilitantes: los títulos, certificados o diplomas otorgados por universidades nacionales o privadas oficialmente reconocidas, o por universidades extranjeras (revalidado en universidades nacionales) y por institutos de nivel universitario o superior dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas que correspondan o guarden afinidad con la cátedra o asignatura a dictar.
Supletorios: En lo que respecta a la enseñanza de materias que requieran particular especialización y que no exista instituto oficial o privado reconocido de formación de profesores, como excepción, podrá considerarse como título supletorio una idoneidad manifiesta revelada en la docencia, en trabajos, investigaciones o en publicaciones que la acrediten, y el hecho de haber prestado con anterioridad, en la especialización, durante un lapso no menor de cinco años, servicios en institutos militares;
b) Para cargo de fiscalización, asesoramiento, dirección e impartición de enseñanza con carácter práctico, la valorización de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:
Docentes: Los títulos, certificados o diplomas otorgados para el ejercicio profesional de la docencia cuando se trate de asignaturas o cargos para las que existan establecimientos de formación de profesores y los declarados habilitantes en III) a) que agreguen un certificado oficial de capacitación docente.
Habilitantes: Egresados de institutos de nivel medio o técnico dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas y egresados de Escuelas Técnicas (Ciclo Superior).
Supletorio: El personal militar subalterno con idoneidad manifiesta que guarde afinidad con el cargo o asignatura a cubrir.
c) Para cargos de ayudantes de docencia y personal de disciplina, la valorización de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:
Docentes: Maestro Normal Nacional, Provincial o Regional y los que a continuación se declaran habilitantes y que agreguen certificados de capacitación docente.
Habilitantes: Egresados de institutos de nivel medio o técnico dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas o de establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados reconocidos, con ciclo secundario completo.
Supletorio: El personal militar subalterno con idoneidad manifiesta que guarde afinidad con el cargo a cubrir.
IV) Nivel Medio o Técnico.
a) Para cargos de fiscalización, asesoramiento, dirección e impartición, de enseñanza en carácter de profesor, la valorización de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:
Docentes: Los títulos, certificados y diplomas otorgados para el ejercicio profesional de la docencia cuando se trate de asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores y los que a continuación se declaran habilitantes que agreguen certificado oficial de capacitación docente.
Habilitantes: Los títulos, certificados o diplomas otorgados por universidades nacionales o privadas oficialmente reconocidas o por universidades extranjeras (revalidado por universidades nacionales) y por institutos de nivel universitario o superior dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas que correspondan o guarden afinidad con la cátedra o asignatura a dictar.
Supletorios: Maestro Normal Nacional, Provincial, Regional, Perito Mercantil, Egresados de Escuela Técnica (Ciclo Superior) y que guarde afinidad con la cátedra o asignatura a dictar.
b) Para cargos de fiscalización, asesoramiento, dirección e impartición de enseñanza con carácter práctico, la valorización de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:
Docentes: Los títulos, certificados y diplomas para el ejercicio profesional de la docencia cuando se trate de asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores y los que a continuación se declaran como habilitantes que agreguen certificado de capacitación docente.
Habilitantes: Egresados de institutos de nivel medio o técnico dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas y egresados de Escuelas Técnicas (Ciclo Superior) que guarden afinidad con el cargo a cubrir.
Supletorios: El personal militar subalterno con idoneidad manifiesta que guarde afinidad con el cargo a asignatura a cubrir.
c) Para cargos de ayudantes de docencia y personal de disciplina, la valorización de títulos se ajustará a la siguiente clasificación:
Docente: Maestro Normal Nacional, Provincial o Regional y los que a continuación se declaran habilitantes que agreguen certificados de capacitación docente.
Habilitantes: Egresados de institutos de nivel medio o técnico dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas o de establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados reconocidos, con ciclo secundario completo.
Supletorios: El personal militar subalterno con idoneidad manifiesta que guarde afinidad con el cargo a cubrir.
V) Nivel Primario o Elemental.
El cargo de maestro de grado sólo podrá cubrirse con maestros normales nacionales, provinciales o regionales.
VI) Para los niveles superior y medio o técnico, cuando no existan institutos oficiales o privados que otorguen títulos declarados docentes habilitantes o supletorios por esta reglamentación, o ante la carencia de aspirantes que reúnan las exigencias mínimas establecidas en cuanto a competencia de títulos se refiere, el Ministerio de Defensa y cada una de las Fuerzas Armadas en sus normas jurisdiccionales, establecerán el dictado de cursos de capacitación docente. La aprobación de dichos cursos implica la obtención de certificado considerado como supletorio.
3) Sin reglamentar.
4) Sin reglamentar.
5) El ingreso a la docencia con carácter de titular se hará por concurso de antecedentes y de oposición.
En los niveles universitario y superior, cuando se tratare de cubrir, con carácter de titular, cargos y/o asignaturas de formación militar profesional con personal militar en situación de retiro el concurso podrá ser únicamente de antecedentes.
En los institutos de nivel universitario, con carácter de excepción, cuando se tratare de designar a personalidades destacadas por sus méritos científicos, culturales o técnicos, avalados por antecedentes incuestionables, previa autorización de la Dirección General de Personal u organismo equivalente, se podrá obviar el concurso de oposición.
Los concursos se ajustarán a las siguientes normas:
I) Autorización para llamar a concurso.
a) Para cubrir los cargos y/o cátedras y normas semanales con personal docente que ingrese al Instituto con carácter de titular, la dirección del mismo solicitará la pertinente autorización a la Dirección General de Personal u organismo equivalente, quien previo al otorgamiento de tal autorización, dará cumplimiento a lo prescripto por el Capítulo XV - Disponibilidad. Al conceder la autorización aludida podrá designar a pedido del instituto, un delegado, que actuará con funciones de asesor de la Comisión de Selección.
II) Difusión del llamado a concurso.
Una vez autorizado el llamado a concurso, con el objeto de posibilitar la inscripción de un mayor número de candidatos, la Dirección del Instituto será responsable de su difusión. Con tal fin propiciará su publicación en los diarios más caracterizados de la zona y asimismo lo comunicará a los colegios, institutos, asociaciones profesionales docentes y a todo organismo que a su juicio permita incrementar la inscripción de aspirantes.
En dichas comunicaciones deberá constar:
a) Cargos, cátedras, horas semanales y asignaturas que motivan el concurso.
b) Lugar, fecha y horario de informe.
c) Lapso de inscripción.
III) Inscripción.
El lapso de inscripción será no inferior a los quince (15) días laborables.
Podrán inscribirse aquellos candidatos que reúnan los requisitos determinados por los Capítulos VI y VII del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y la presente Reglamentación.
Los aspirantes deberán cumplimentar el formulario de inscripción correspondiente (Anexo I) y adjuntar la documentación que avale los antecedentes declarados.
A los postulantes se les entregará un comprobante (Anexo II) por el cual se les acreditará la inscripción, dejando constancia de la documentación personal y profesional recibida y se les fijará las fechas de las posteriores etapas del concurso.
Al cierre de la inscripción del concurso se procederá a labrar el acta respectiva (Anexo III).

IV) Integración del Jurado o Comisión de Selección

a) Para cubrir cargos de Asesor o Inspector de Organismo Central.

Para Asesor: Será designado por el Director General de Personal o autoridad equivalente e integrado por no menos de tres oficiales superiores en representación de dicho organismo y del Comando de Institutos Militares o Dirección de Instrucción u organismo análogo.

Colaborará con el Jurado, con voz pero sin voto, un Asesor de Organismo Central.

Para Inspector: Será designado por el Director General de Personal o autoridad equivalente e integrado por no menos de tres oficiales superiores en representación de dicho organismo y del Comando de Institutos Militares o Dirección de Instrucción u organismo análogo, por un Asesor y en caso de existencia por un Inspector, ambos de Organismos Centrales.

Para cubrir todos los demás cargos docentes.

Será designado por la Dirección del Instituto e integrado por: el Director o Subdirector en carácter de presidente; el Jefe de Estudios, el Jefe de Enseñanza, o cargos equivalentes; el Regente y el personal docente titular necesario, nombrado a tal efecto, con carácter de vocales. En ningún caso los vocales podrán ser de jerarquía inferior a la de los cargos que se concursan.

Al efectuarse la primera reunión plenaria del jurado se procederá a elegir entre los miembros integrantes a aquel que actuará como Secretario de Actas.

Deberán excusarse de integrar la Comisión de Selección los docentes que participaren en el concurso y los que estuvieren vinculados familiarmente con alguno de los participantes.

V) Desarrollo del Concurso.

Constará de las siguientes pruebas.
— Examen de aptitudes físicas.
— Examen de antecedentes profesionales y de oposición.

1) El examen de aptitudes físicas a que alude el artículo 9º inciso 3) del Estatuto será practicado de acuerdo con las normas que rijan al respecto, a posteriori de confeccionado el correspondiente orden de mérito.

2) Examen de antecedentes profesionales.

a) Para la provisión en el nivel universitario de los cargos de: Profesor Director de Laboratorio o de Investigaciones, Profesor Titular, Profesor Asociado. Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Docencia, por los antecedentes profesionales presentados (títulos, actuación docente profesional, publicaciones, conferencias, trabajos especiales, premios, etc.) se adjudicará hasta un máximo de treinta (30) puntos según las escalas que como norma interna fije el instituto.

b) Para la provisión de los restantes cargos docentes, salvo indicación expresa en esta reglamentación, por los antecedentes profesionales presentados (título, actuación y capacitación docente, publicaciones, premios, etc.) se adjudicará hasta un máximo de veinte (20) puntos discriminados de acuerdo con las siguientes pautas y escalas:

— Puntaje por Título

Por título declarado docente para el cargo o asignatura por corresponder a certificados o diplomas otorgados para el ejercicio profesional de la docencia: 10 puntos.

Por título declarado habilitante para el cargo o asignación, que agregue certificado oficial de capacitación docente: 9 puntos.

Por título declarado habilitante para el cargo o asignatura que agregue título de Maestro Normal Nacional, Regional o Provincial: 8 puntos.

Por el título declarado habilitante para el cargo o asignatura: 7 puntos.

Por título declarado supletorio para el cargo o asignatura que agregue certificado oficial de capacitación docente: 6 puntos.

Por título declarado supletorio para el cargo o asignatura que agregue título de Maestro Normal Nacional, Regional o Provincial: 5 puntos.

Por título declarado supletorio para el cargo o asignatura: 3 puntos.

Los puntajes precedentemente establecidos no podrán ser acumulados pese a que un candidato presentare más de un título.

— Puntaje por concurso de oposición ganado

Por uno o más concursos de oposición ganados: 1 punto.

Tal puntaje se otorgará siempre que el candidato comprobare, además de haber ganado el concurso de oposición, haberse desempeñado durante no menos de un año en dichas tareas.

— Puntaje por publicaciones

Por libros o folletos editados, trabajos especiales, conferencias referentes al cargo o asignatura motivo del concurso o de índole pedagógica, científica, artística, literaria, hasta 3 puntos

— Puntaje por otros estudios

Por otros estudios de capacitación o perfeccionamiento relacionados con el cargo o asignatura objeto del concurso o con temas de educación, hasta 2 puntos.

Dentro de este rubro, por asistencia a cursillos sin examen de evaluación aprobado, sólo podrá adjudicarse hasta un máximo de 0,50 en total.

— Puntaje por actuación docente

La actuación docente activa en congresos, seminarios, comisiones especiales, se evaluará con hasta 2 puntos.

— Puntaje por actuación docente en las Fuerzas Armadas

Por cada año con concepto Sobresaliente: 0,20 puntos.

Por cada año con concepto Muy Bueno: 0,10 puntos.

En este rubro sólo se computarán los últimos cinco (5) años de servicios.

— Puntaje por premio

Por premios acordados por instituciones nacionales o extranjeras, oficiales o privadas, de reconocida jerarquía científica, docente o artística, hasta 1 punto.

3) Examen de oposición.

a) Para la provisión de los siguientes cargos:

Organismo Central: Inspector.

Nivel Superior: Director, Jefe de Enseñanza o Regente, Jefe de Departamento, Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica.

Nivel Medio o Técnico: Regente, Subregente, Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica.

Nivel Primario o Elemental: Subregente del Curso de Aplicación, Jefe de Enseñanza Elemental.

Podrá participar en el concurso únicamente el personal docente civil de la Fuerza, que reviste con carácter de titular permanente en el mismo nivel del cargo del concurso, en uno de los cargos que para cada caso se detalla:

ORGANISMO CENTRAL:

Para Inspector: Director Jefe de Enseñanza o Regente en el Nivel Superior; Regente en el Nivel Medio.

En caso de carencia de personal docente civil en los cargos precitados podrán concursar los Jefes de Departamento del Nivel Superior y los Subregentes del Nivel Medio, por carencia de éstos, los Profesores de los niveles Superior y Medio, y Profesores Asesores.

NIVEL SUPERIOR:

Para Director: Jefe de Enseñanza o Regente y Jefe de Departamento.

En caso de carencia de personal docente civil en los cargos precitados, podrán concursar los profesores asesores y los profesores.

Para Jefe de Enseñanza o Regente: ... Jefe de Departamento.

En caso de carencia de personal docente civil en el cargo precitado, podrán concursar los profesores asesores y los profesores.

Para Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica: ... Profesor Asesor, Profesor, Instructor de Práctica - Jefe de Sección, Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección, Instructor de Práctica y Maestro de Enseñanza Práctica.

NIVEL MEDIO O TECNICO:

Para Regente: Subregente.

En caso de carencia de personal docente civil en el cargo precitado podrán concursar los profesores asesores y los profesores.

Para Subregente: Profesor Asesor y Profesor.

Para Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica: Profesor Asesor, Profesor, Instructor de Práctica - Jefe de Sección, Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección, Instructor de Práctica; Maestro de Enseñanza Práctica.

NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL.

Para Subregente del Curso de Aplicación: Maestro de Grado del Curso de Aplicación.

Para Jefe de Enseñanza Elemental: Maestro de Grado.

El presente examen consistirá en las siguientes pruebas:
— Examen escrito.
— Coloquio.
— Trabajo práctico.

EXAMEN ESCRITO:

Se evaluará con hasta treinta (30) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de dieciocho (18) puntos.

Consistirá en el desarrollo de tres (3) temas, cada uno de los cuales será calificado con hasta diez (10) puntos.

Versará sobre:

a) Tema de carácter didáctico o de orientación pedagógica;

b) Tema de organización de un instituto, departamento escolar o taller, según corresponda;

c) Tema de interpretación de aplicación de disposiciones reglamentarias.

El Jurado preparará tres (3) temarios completos de cuya reserva es responsable.

Con dos (2) horas de anticipación al comienzo del correspondiente examen escrito, en presencia de los interesados, se procederá al sorteo de los temas y entrega de los mismos.

El tema que resultare sorteado será común para todos los aspirantes.

Al único objeto de organización el examen, durante el lapso precitado, los postulantes podrán realizar anotaciones y consultar individualmente la bibliografía que juzgasen necesaria y que hubieren llevado consigo.

No estará permitida la integración de equipos ni ningún tipo de consultas entre los participantes.

Durante el desarrollo de la prueba escrita el concursante no podrá utilizar guías, apuntes o esquemas previamente elaborados. Si así lo hiciere dará lugar a su eliminación.

Los exámenes escritos se ajustarán a las siguientes normas:
— Tendrán una duración de hasta tres (3) horas, siendo la Comisión de Selección la que en cada caso determinará dentro de tal limitación el tiempo que considerare adecuado.
— Serán anónimos.
— Serán desarrollados en hojas, según Anexo IV, inicialadas previamente por dos miembros del tribunal y enumeradas con posterioridad al momento del examen.
— La numeración será realizada por el Secretario de Actas una vez reunida la totalidad de las pruebas escritas.
— Se adjudicará un número por aspirante.
— Una vez numeradas, se desglosarán los talones con los datos personales de los concursantes, se depositarán en sobre cerrado y quedarán en custodia del Secretario de Actas.
— Los trabajos escritos deberán confeccionarse con tinta azul o azul-negra.
— En la última hoja de las escritas por el aspirante se consignará con números y letras la calificación final que consistirá en la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas desarrollados.

COLOQUIO:

Será evaluado con hasta diez (10) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de siete (7) puntos.

Versará sobre temas relativos al cargo o de índole pedagógica o cultural.

Tendrá una duración de hasta treinta (30) minutos.

TRABAJO PRACTICO:

Se evaluará con hasta cuarenta (40) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de veinticinco (25) puntos.

Consistirá en una visita a un instituto, departamento escolar o taller, según corresponda, con el objeto de observar aspectos preestablecidos por el Jurado, con una (1) hora de anticipación.

Dichos aspectos incluirán la observación de una clase.

La visita aludida tendrá una duración de hasta tres (3) horas.

Finalizada la misma, el aspirante redactará el correspondiente informe técnico y asimismo dejará constancia escrita del plan seguido pra la concreción de la tarea encomendada.

b) Para la provisión, en el nivel universitario, de los cargos de: Profesor Director de Laboratorio o de Investigaciones, Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Docencia, Auxiliar de Investigaciones o cargos similares.

El presente examen consistirá en las siguientes pruebas:
— Examen escrito.
— Coloquio.
— Clase frente a alumnos o trabajo teórico-practico.

EXAMEN ESCRITO:

Se evaluará con hasta treinta (30) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan el puntaje mínimo fijado según criterio de la Comisión de Selección.

Consistirá en el desarrollo de temas relativos al cargo o a la especialidad motivo del concurso.

El Jurado preparará tres (3) temarios completos, de cuya reserva es responsable.

Con veinticuatro (24) horas de anticipación al comienzo del correspondiente examen escrito, en presencia de los interesados, se procederá al sorteo del tema y entrega del mismo.

Durante el desarrollo de la prueba escrita el concursante no podrá utilizar guías, apuntes o esquemas previamente elaborados. Si así lo hiciere, dará lugar a su eliminación. El presente examen escrito tendrá una duración de hasta cuatro (4) horas y en cuanto a las normas a que deberá ajustarse, las mismas serán las establecidas para la provisión de cargos de Inspector.

COLOQUIO:

Será evaluado con hasta diez (10) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan el puntaje mínimo, fijado según criterio de la Comisión de Selección.

Versará sobre temas específicos del cargo o de la asignatura, o de índole pedagógica o cultural o sobre cualquier otro asunto que el Jurado considere conveniente. Tendrá una duración de hasta una (1) hora.

CLASE FRENTE A ALUMNOS O TRABAJO TEORICO-PRACTICO:

Se evaluará con hasta treinta (30) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan el puntaje mínimo, fijado según criterio de la Comisión de Selección.

Consistirá en una clase frente a alumnos sobre temas teórico-prácticos relacionados con el cargo motivo del concurso. El tema le será entregado al candidato con veinticuatro (24) horas de anticipación.

c) Para la provisión de horas semanales con carácter de Profesor y para los siguientes cargos: Maestro del Grado del Curso de Aplicación, Maestro de Grado, Maestro Especial del Curso de Aplicación y Maestro Especial.

El presente examen consistirá en las siguientes pruebas:

— Examen escrito.
— Coloquio.
— Clase frente a alumnos.

EXAMEN ESCRITO:

Se evaluará con hasta treinta (30) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de quince (15) puntos.

Consistirá en el desarrollo de tres (3) temas, cada uno de los cuales será calificado con hasta diez (10) puntos.

Versará sobre:

a. Temas específicos de la asignatura o cargo motivo del concurso;
b. Temas problemas de la asignatura o cargo motivo del concurso, o de correlación con otras asignaturas o actividades.
   Tales temas podrán ser reemplazados, a juicio de la Comisión de Selección, cuando se concursare para cubrir asignaturas como Educación Física, Dibujo, Educación Musical, etc., por una o más pruebas del área de las respectivas especialidades, mediante las que los aspirantes pudieren evidenciar destreza y habilidades.
c. Temas de índole pedagógica o de cultura general.

Los aspirantes deberá desarrollar los temas aludidos en a. y b. en forma didáctica y de modo que estén adecuados al nivel de enseñanza para el cual se concursa.

El Jurado preparará tres (3) temarios completos de cuya reserva es responsable.

Con dos (2) horas de anticipación al correspondiente examen escrito, en presencia de los interesados, se procederá al sorteo de los temas y entrega de los mismos.

Al único efecto de organizar el examen, durante el lapso precitado, los postulantes podrán realizar anotaciones y consultar individualmente la bibliografía que juzgaren necesaria y que hubieren llevado consigo.

El presente examen escrito tendrá una duración de hasta tres (3) horas, y en cuanto a las normas a que deberá ajustarse, las mismas serán las establecidas para la provisión de cargos de Inspector.

COLOQUIO:

Será evaluado con hasta diez (10) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de seis (6) puntos.

Versará sobre temas específicos de la asignatura o cargo motivo del concurso, o de índole pedagógica o cultural o sobre cualquier otro asunto que el Jurado juzgare conveniente.

Tendrá una duración de hasta treinta (30) minutos.

CLASE FRENTE A ALUMNOS:

Se evaluará con hasta cuarenta (40) puntos y será eliminatoria para quienes no obtengan un mínimo de veinticinco (25) puntos.

Consistirá en una clase frente a alumos sobre temas teóricos y|o prácticos contenidos en los programas en vigencia de la asignatura motivo del concurso.

El tema de la clase a dictar por el candidato le será entregado con treinta (30) minutos de antelación.

Los alumnos, en un número no inferior a quince (15) estarán facultados para formular preguntas sobre el tema que se desarrolla y para participar activamente durante el transcurso de la clase.

d) Para la provisión, en los niveles Superiores y Medio, de los siguientes cargos: Jefe de Trabajos Prácticos, Jefe de Laboratorio y Ayudante de Trabajos Prácticos; y en el nivel Universitario: Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado y Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado.

El presente examen consistirá en las siguientes pruebas:

— Examen escrito.
— Coloquio.
— Trabajo Práctico.
— Clase frente a alumnos.

EXAMEN ESCRITO:

Se evaluará con hasta veinte (20) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de diez (10) puntos.

Consistirá en el desarrollo de dos (2) temas, cada uno de los cuales será calificado con hasta diez (10) puntos.

Versará sobre:

a. Tema conceptual contenido en los programas de la asignatura o propio del cargo motivo del concurso, o de índole pedagógica o de organización de laboratorio, gabinete o taller especializado, o de planeamiento y ejecución;
b. Tema sobre detalle o descripción de aparatos de medición o de experimentación del laboratorio, gabinete o taller especializado correspondiente.
   El tema incluirá preguntas tendientes a determinar la capacidad de resolución de los candidatos ante casos prácticos de manipuleo de material y de técnicas en el armado de aparatos.

Los aspirantes deberán desarrollar los temas en forma didáctica y de modo que estén adecuados para el nivel de enseñanza para el cual se concursa.

El Jurado preparará tres (3) temarios completos de cuya reserva es responsable.

Con dos (2) horas de anticipación al correspondiente examen escrito en presencia de los interesados se procederá al sorteo de temas y entrega de los mismos.

Al único efecto de organizar el examen durante el lapso precitado, los postulantes podrán realizar anotaciones y consultar individualmente la bibliografía que juzgaren necesaria que hubieran llevado consigo.

El presente examen tendrá una duración de hasta tres (3) horas y en cuanto a las normas a que deberá ajustarse, las mismas serán las establecidas para la provisión de cargos de Inspector.

COLOQUIO:

Será evaluado con hasta diez (10) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de seis (6) puntos.

Versará sobre temas específicos del cargo o de índole pedagógica o cultural o sobre cualquier otro asunto que el Jurado considerare conveniente.

Tendrá una duración de hasta treinta (30) minutos.

TRABAJO PRACTICO:

Se evaluará con hasta veinticinco (25) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de quince (15) puntos.

Consistirá en el desarrollo de un trabajo práctico de su especialidad contenido en los programas en vigencia de la asignatura o propios del cargo motivo del concurso.

La realización de esta tarea tendrá una duración de no más de cuatro (4) horas y el tema será entregado a los candidatos treinta (30) minutos antes de la misma.

CLASE FRENTE A ALUMNOS:

Se evaluará con hasta veinticinco (25) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de quince (15) puntos.

Consistirá en una clase en la que los alumnos ejecutarán bajo su conducción, un trabajo práctico correspondiente a un tema de los programas en vigencia para la asignatura o propio del cargo motivo del concurso.

Dicha tarea tendrá una duración de hasta dos (2) horas y el tema será entregado al candidato con treinta (30) minutos de antelación.

Los alumnos, en un número no inferior a quince (15) estarán facultados para formular preguntas sobre el tema y para participar activamente durante el transcurso de la clase.

e) Para la provisión de los siguientes cargos: Instructor de Práctica, Maestro de Enseñanza Práctica, Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, Preceptor y Maestro Celador.

El presente examen consistirá en las siguientes pruebas.

— Examen escrito.
— Coloquio.
— Trabajo Práctico.
— Clase frente a alumnos.

EXAMEN ESCRITO:

Se evaluará con hasta veinte (20) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de diez (10) puntos.

Consistirá en el desarrollo de dos temas, cada uno de los cuales será clasificado con hasta diez (10) puntos.

Versará sobre:

a. Tema del cargo o de la especialidad;
b. Tema de índole pedagógica o de cultura general.

Los aspirantes deberán desarrollar el tema aludido en a., en forma didáctica y de modo que esté adecuado al nivel de enseñanza para el cual se concursa.

El Jurado reparará tres (3) temarios completos, de cuya reserva es responsable.

Con dos (2) horas de anticipación al correspondiente examen escrito, en presencia de los interesados, se procederá al sorteo de temas y entrega del mismo.

Al único efecto de organizar el examen, durante el lapso precitado, los postulantes podrán realizar anotaciones y consultar individualmente la bibliografía que juzgaren necesaria y que hubieren llevado consigo.

El presente examen tendrá una duración de hasta tres (3) horas y en cuanto a las normas a que deberá ajustarse, las mismas serán las establecidas para la provisión de cargos de Inspector.

COLOQUIO:

Será evaluado con hasta diez (10) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de seis (6) puntos.

Versará sobre temas específicos del cargo y de índole pedagógica o cultural o sobre cualquier asunto que el Jurado considerare conveniente.

Tendrá una duración de hasta treinta (30) minutos.

TRABAJO PRACTICO:

Se evaluará con hasta veinticinco (25) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de quince (15) puntos.

Consistirá en el desarrollo de un trabajo práctico de la especialidad relativo al cargo o al armado y|o reparación de material de experimentación del laboratorio correspondiente.

La realización de esta tarea tendrá una duración de hasta tres (3) horas.

El tema será entregado al candidato con treinta (30) minutos de antelación.

CLASE FRENTE A ALUMNOS:

Se evaluará con hasta veinticinco (25) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de quince (15) puntos.

Consistirá en la preparación y desarrollo de una clase práctica y la explicación en el nivel del alumnado presente sobre un tema inherente a la asignatura o del Laboratorio respectivo.

Los alumnos estarán facultados para formular preguntas sobre el tema y para participar activamente durante el transcurso de la clase;

f) Para la provisión del cargo de Ayudante de Docencia.

El presente examen consistirá en las siguientes pruebas:

— Examen Escrito.

COLOQUIO:

— Trabajo Práctico.

EXAMEN ESCRITO:

Se evaluará con hasta veinte (20) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de diez (10) puntos.

Consistirá en el desarrollo de dos (2) temas, cada uno de los cuales será calificado con hasta diez (10) puntos.

Versará sobre:

a. Tema del cargo o de la especialidad;
b. Tema de índole pedagógica o de cultura general.

El Jurado preparará tres temarios completos de cuya reserva es responsable.

Con dos (2) horas de anticipación al correspondiente examen escrito, en presencia de los interesados, se procederá al sorteo de temas y entrega del mismo.

Al único efecto de organizar el examen, durante el lapso precitado, los postulantes podrán realizar anotaciones y consultar individualmente la bibliografía que juzgaren necesaria y que hubieren llevado consigo.

El presente examen tendrá una duración de hasta tres (3) horas y en cuanto a las normas a que deberá ajustarse, las mismas son las establecidas para la provisión de cargos de Inspector.

COLOQUIO:

Será evaluado con hasta diez (10) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de seis (6) puntos.

Versará sobre temas específicos del cargo o de índole cultural o sobre cualquier asunto que el Jurado considerare conveniente.

Tendrá una duración de hasta treinta (30) minutos.

TRABAJO PRACTICO:

Se evaluará con hasta cincuenta (50) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de veinticinco (25) puntos.

Consistirá en el desarrollo de un trabajo práctico relativo a las funciones inherentes al cargo.

La realización de esta tarea tendrá una duración de hasta tres (3) horas y el tema será entregado al candidato con una (1) hora de antelación;

g) Para la provisión del cargo de Secretario.

El presente examen consistirá en las siguientes pruebas

— Examen Escrito.
— Coloquio.
— Trabajo Práctico.

EXAMEN ESCRITO:

Se evaluará con hasta treinta (30) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de quince (15) puntos.

Consistirá en el desarrollo de tres (3) temas, cada uno de los cuales será calificado con hasta diez (10) puntos.

Versará sobre:

a. Tema de cultura general;
b. Tema sobre organización y administración de la Secretaría de un Instituto;
c. Tema sobre organización y aplicación de disposiciones reglamentarias.

El Jurado preparará tres (3) temarios completos de cuya reserva es responsable.

Con dos (2) horas de anticipación al correspondiente examen escrito en presencia de los interesados se procederá al sorteo de temas y entrega del mismo. Al único efecto de organizar el examen, durante el lapso precitado, los postulantes podrán realizar anotaciones y consultar individualmente la bibliografía que juzgaren necesaria y que hubieren llevado consigo.

El presente examen tendrá una duración de hasta tres (3) horas y en cuanto a las normas que deberá ajustarse, las mismas son las establecidas para la provisión de cargos de Inspector.

COLOQUIO:
Será evaluado con hasta diez (10) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de seis (6) puntos.
Versará sobre temas relativos al cargo, o de índole cultural, o sobre cualquier otro asunto que el Jurado considerare conveniente.
Tendrá una duración de hasta treinta (30) minutos.

TRABAJO PRACTICO:
Se evaluará con hasta cuarenta (40) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de veinticinco (25) puntos.
Consistirá en una visita a la Secretaría del Instituto con el objeto de observar aspectos preestablecidos por el Jurado con una hora de anticipación.
La visita aludida tendrá una duración de hasta tres (3) horas. Finalizada la misma, el aspirante redactará el correspondiente informe técnico, y asimismo dejará constancia escrita del plan seguido para la concreción de la tarea encomendada.

h) Para la provisión de los siguientes cargos:
Nivel Universitario: Profesor Jefe de Especialidad, Jefe de Departamento, Profesor Asesor o cargo similar.
Niveles Superior y Medio: Profesor Asesor, Jefe de Preceptores o Prefecto de Disciplina, Inspector de Práctica - Jefe de Sección, Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección.
Podrá participar en los concursos de ascensos, únicamente el personal docente civil del instituto que reviste como titular permanente en el mismo nivel del cargo que se concursa y en el cargo que para cada caso se determina:
NIVEL UNIVERSITARIO:
Para Profesor Jefe de Especialidad, Jefe de Departamento, Profesor Asesor o cargo similar: Profesor titular.
NIVEL SUPERIOR Y MEDIO TECNICO:
Para Profesor Asesor: Profesor.
Para Jefe de Preceptores o Prefecto de Disciplina: Preceptor.
Para Instructor de Práctica - Jefe de Sección: Instructor de Práctica.
Para Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección: Maestro de Enseñanza Práctica.
Los candidatos que se presentaren a un concurso de ascenso serán sometidos a un coloquio que versará sobre temas específicos del cargo, o de índole pedagógica o cultural sobre cualquier otro asunto que el Jurado considerare conveniente.
Los aspirantes serán evaluados con hasta cien (100) puntos.
Para adjudicar el puntaje de referencia, se tendrá en cuenta además de la actuación en el precitado coloquio, las condiciones personales puestas en evidencia durante el lapso de su desempeño en el Instituto con relación a:
— aptitud para la función,
— identificación con los principios rectores de la Institución,
— prestigio en la docencia,
— dedicación, entusiasmo y rendimiento,
— espíritu de iniciativa y colaboración.
Para el caso en que para cubrir los cargos precedentemente aludidos no hubiere, dentro del Instituto, personal docente titular permanente que reúna las condiciones establecidas para los ascensos se procederá a llamar a concurso de ingreso adecuando para cada cargo los temas y normas fijados en la provisión de cargos de Inspector.

i) Para la provisión de cargos de Asesor en Organismo Central.
Estos concursos estarán sujetos a las siguientes normas:
a. Podrá participar únicamente el personal docente civil titular permanente de la Fuerza que reviste como Inspector o en los niveles universitario, superior o medio en institutos de la categoría y siempre que cuente con el aval del instituto donde presta servicios.
b. Cada uno de tales institutos podrá avalar a un solo candidato y lo hará mediante un informe escrito en el que se expresará el juicio o fundamento de la dirección para otorgar el respaldo de referencia.
En dicho informe deberá aludirse a las condiciones personales del causante con relación a:
— aptitud para la función,
— identificación con los principios rectores de la Institución,
— prestigio en la docencia,
— capacidad de resolución,
— amplitud, flexibilidad, y ecuanimidad de criterio,
— espíritu de iniciativa, dedicación y colaboración.
c. El Jurado será designado por el Director General de Personal o autoridad equivalente e integrado por no menos de tres (3) oficiales superiores en representación de dicho organismo y del Comando de Institutos Militares o Dirección de Instrucción u organismo análogo.
Colaborará con el Jurado, con voz pero sin voto, un Asesor de Organismo Central.
d. La selección se efectuará mediante un concurso de oposición consistente en:
— Coloquio
— Informe o asesoramiento técnico.

COLOQUIO:
Se evaluará con hasta cincuenta (50) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de treinta y cinco (35) puntos.
Versará sobre temas específicos del cargo.
Tendrá una duración de hasta tres (3) horas.

INFORME O ASESORAMIENTO TECNICO:
Se evaluará con hasta cincuenta (50) puntos y será eliminatorio para quienes no obtengan un mínimo de treinta y cinco (35) puntos.
Consistirá en el desarrollo de un informe escrito sobre una situación problemática del cargo donde deberá concretarse el asesoramiento respectivo, incluyendo antecedentes, procedimientos y soluciones.
El Jurado preparará tres (3) temarios completos de cuya reserva es responsable.
Con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al comienzo del correspondiente trabajo escrito, en presencia de los interesados, se procederá al sorteo del tema y entrega del mismo.
Durante el desarrollo del escrito el concursante podrá consultar solamente los instrumentos legales relativos a la problemática planteada y que hubiere llevado consigo.
El presente examen tendrá una duración de hasta cuatro (4) horas y en cuanto a las normas a que deberá ajustarse, las mismas serán las establecidas para la provisión del cargo de Inspector.
Para el caso en que por razones de especialidad, no hubiere dentro de la Fuerza personal docente civil titular que reuniere las condiciones exigidas, se procederá a cubrir el cargo por concurso de ingreso, adecuando los temas y normas establecidas para la provisión del cargo de Inspector; En cuanto al trabajo práctico, consistirá en un informe o asesoramiento técnico con las características precedentemente aludidas.

VI. ORDEN DE MERITO.
Al concluir cada prueba de oposición el Jurado confeccionará un acta en la que figurarán todos los participantes con el puntaje respectivo.
Finalizada todas las etapas del concurso se labrará un acta en la que constará la nómina de los aspirantes que aprobaran las tres pruebas de oposición con indicación del puntaje total obtenido, incluido el puntaje por antecedentes, estableciéndose el orden de mérito correspondiente.
Cuando dos o más concursantes hubieren alcanzado un total igual de puntos, la prioridad se determinará en la forma excluyente que sigue:
— el de mayor número de puntos en la suma lograda mediante las tres pruebas de oposición,
— el de mayor puntaje en la clase, o a falta de ella en el trabajo práctico,
— el de mayor puntaje en el coloquio,
— el de mayor puntaje en la prueba escrita,
— el de mayor antigüedad en la docencia.
Los concursantes no tendrán acceso a las tramitaciones de la Comisión de Selección, cuyo veredicto será inapelable pero sujeto a las prescripciones de los puntos X y XI de las presentes normas.

VII. TAREAS POSTERIORES A LA REALIZACION DEL CONCURSO.
Documentación a elevar a la Dirección General de Personal u organismo equivalente.
Una vez finalizadas todas las etapas del concurso, se elevará a la Dirección General de Personal u organismo equivalente la siguiente documentación:
a) Recortes de las publicaciones en los diarios de la zona.
b) Copia de la Orden del Día con la publicación del concurso de referencia.
c) Copias de las comunicaciones cursadas a institutos, colegios y asociaciones profesionales docentes, relacionadas con la difusión del concurso aludido.
d) Copia del pronunciamiento por el que se designó la Comisión de Selección.
e) Acta del Orden de Mérito definitivo de los postulantes aprobados y cierre del concurso. (Anexo V).
f) Acta de valoración con discriminación por rubro de los puntajes alcanzados por cada uno de los postulantes. (Anexo VI).
g) Solicitudes de inscripción (Anexo I) y antecedentes presentados por los aspirantes aprobados.

VIII. CONCURSO DESIERTO:
Un concurso será declarado desierto cuando:
a) No se hubiere presentado ningún candidato;
b) Los aspirantes presentados no reunieren las condiciones exigidas en cada una de las sucesivas etapas.
De todo concurso declarado desierto se dejará constancia en el acta respectiva (Anexo V).
La Dirección del Instituto procederá a nombrar profesor suplente hasta que las circunstancias aconsejaren efectuar un nuevo llamado a concurso.

IX. VIGENCIA DEL CONCURSO.
La vigencia del concurso será de un año a partir de la fecha de aprobación del mismo.
A los fines de cubrir las vacantes que se produjeren durante este lapso, con personal titular o suplente, previo cumplimiento de las reubicaciones previstas por el Capítulo XV del Estatuto de esta reglamentación, las vacantes mencionadas serán cubiertas con los candidatos que hubieren aprobado dicho concurso, siguiéndose a tal efecto el orden de mérito establecido.

X. APROBACION DEL CONCURSO.
Recibida la documentación del concurso, la Dirección General de Personal u organismo equivalente procederá a su contralor formulando las observaciones a que diere lugar o comunicando su aprobación al instituto correspondiente, oportunidad ésta en que dicho instituto elevará las propuestas de las designaciones que correspondan.
En dicha ocasión, cuando deban asignarse horas semanales, tal asignación deberá estar, dentro de lo posible, en relación con el orden de mérito. Cuando se alterare dicho orden se elevarán las constancias y/o fundamentos pertinentes.

XI. INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES NORMAS
Toda alteración a los procedimientos fijados por las presentes normas y que no hubiere sido debidamente autorizada por la Dirección General de Personal u organismo equivalente, dará lugar a la anulación incuestionable del concurso.

6) Sin reglamentar.
Artículo 10.
1) Sin reglamentar.
2) Sin reglamentar.
3) La condena obrará como impedimento para ingresar como personal docente civil, en los casos en que hubiese recaído por hechos dolosos.
4) Sin reglamentar.
5) Sin reglamentar.
6) Estar inhibido, concursado o embargado por causas inexcusables, conforme a las prescripciones del artículo 37 de esta reglamentación.
7) Sin reglamentar.
8) La incompatibilidad a que se hace referencia debe estar expresamente establecida por normas y reglamentaciones en vigencia.
9) a) Se considerarán razones de seguridad aquellas que queden determinadas por las disposiciones que a tal efecto existan en vigencia o que oportunamente se dicten por el Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas;
b) Cuando siendo argentino naturalizado o extranjero en las circunstancias del artículo 9º, inciso 1) del Estatuto, su país de origen mantuviera una agresión ideológica o armada contra nuestra organización constitucional o sus instituciones, o se trate de una potencia cuyos intereses resulten contrapuestos a los altos intereses nacionales a menos que sea evidente que comparta los principios esenciales de nuestra nacionalidad;
c) Cuando siendo argentino naturalizado o extranjero, en ambos casos oriundo de un país en estado de guerra contra la República Argentina;
d) Los extranjeros sólo podrán ser profesores cuando sus servicios sean imprescindibles. Para la adjudicación de cargos docentes se dará preferencia a los argentinos nativos;
e) Lo dispuesto en los apartados b) y c) se hará extensivo al caso de que el cónyuge del aspirante sea extranjero o argentino naturalizado, constituyendo tal hecho, con las mismas salvedades y modalidades expresadas en dichos apartados, impedimento para el ingreso o desempeño del docente en los casos que allí se señalan;
f) Igualmente será impedimento para el ingreso o desempeño el hecho de haber aceptado condecoraciones o distinciones de los regímenes aludidos en los apartados b) y c). Quedan excluidas aquellas que claramente no tengan relación de compromisos ideológicos o de intereses contrarios a la seguridad de la Nación;
g) En general, estar ligado a toda otra circunstancia que, razonablemente permita afirmar que el aspirante no comparte los principios mencionados en el apartado b), o carezca de lealtad hacia la Nación;
h) Para el ingreso o desempeño de tareas se requerirá que el docente no tenga evidentes convicciones espirituales contrarias a nuestra tradición nacional.

CAPITULO VII
Condiciones Particulares de Ingreso

Artículo 11. — Es impedimento para ingresar como personal docente civil en institutos dependientes del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas estar comprendido en los términos del artículo 48, inciso 6) de esta reglamentación.

CAPITULO VIII

Nombramientos

Artículo 12.

1) Durante el intervalo de los veinticuatro (24) meses en que el docente es designado con carácter condicional, la Dirección del Instituto deberá:

a) Disponer la observación y crítica escrita respectiva, con notificación al interesado, de por lo menos en tres oportunidades durante el período lectivo;

b) Exhortar al interesado para superar las faltas de adaptación que se le señalen, cuando el desempeño de la labor docente y|o el resultado de las observaciones aludidas en a), no satisfagan;

c) Al cumplirse el período condicional de veinticuatro (24) meses, la Dirección del Instituto deberá comunicar por escrito que el docente queda confirmado automáticamente, por cuanto ha demostrado idoneidad y condiciones en su desempeño y capacidad psicofísica;

d) La omisión del cumplimiento de cualesquiera de los requisitos expresados en los apartados anteriores, por parte de las autoridades respectivas, no obstará para la confirmación del docente, que entrará en vigencia automáticamente a los veinticuatro (24) meses;

e) Si el docente no acreditara las condiciones para ser confirmado durante el período condicional de veinticuatro (24) meses, la Dirección del Instituto procederá a solicitar el cese de acuerdo con lo determinado por el artículo 16, inciso 1) del Estatuto, acompañando los elementos de juicio que avalen tal requerimiento;

f) Si se suprimieren cargos, cátedras, asignaturas, horas de clase, cursos o divisiones, la Dirección del Instituto procederá a solicitar el cese de los docentes afectados que no hubieren superado el carácter de "condicional".

2) Cuando en la designación de un docente no se fije expresamente la fecha a partir de la cual deba asumir sus funciones, la toma de posesión, prestación de servicios y consecuente liquidación de haberes, tendrán lugar a partir del primer día del mes siguiente al del correspondiente acto administrativo.

Artículo 13. — Anualmente, antes del comienzo de los cursos, la Dirección del Instituto solicitará por vía jerárquica a la Dirección General de Personal u organismo equivalente, la autorización para proceder al acrecentamiento de cargos, cátedras u horas de clases semanales de los docentes titulares permanentes, en virtud de las exigencias del plan de estudios.

En la solicitud de referencia deberá constar la nómina de cargos y|o asignaturas vacantes, el número de horas por asignatura o especialidad, cursos a los que corresponden dichas disciplinas, causales de las vacancias y fecha del último concurso de ingreso efectuado para cada cargo, asignatura y|o especialidad, cuya cobertura se propone mediante acrecentamiento. La Dirección General de Personal u organismo equivalente previa a la autorización exigirá el cumplimiento de lo prescripto por el Capítulo XV, en cuanto a la reubicación del personal en disponibilidad, con o sin goce de haberes.

Para el caso en que por reajuste del plan de estudio, se incrementara el número de horas de determinada asignatura o especialidad, en uno o más cursos, se procederá a reubicar a los profesores de tal disciplina, de acuerdo con el número de horas en la que revistan como titulares permanentes. Si no fuera posible la reubicación del número exacto de horas y se hiciere necesario un incremento de hasta tres (3) horas, dicho incremento será automático, por parte de la Dirección del Instituto, pero sujeto a la aprobación de la Dirección General de Personal u organismo equivalente.

Concedida la autorización, excepto para el caso precedentemente mencionado, el acrecentamiento deberá ajustarse a las siguientes normas:

1) Deberá ser notificado por escrito todo el personal docente titular permanente del instituto que reviste en carácter de tal, en igual cargo, asignatura y|o especialidad motivo del incremento.

2) El incremento en cargo, asignatura y|o especialidad sólo podrá afectarse al personal docente titular permanente que haya superado el lapso de condicional y que revistare dentro del instituto en igual cargo, asignatura y|o especialidad.

3) Una vez notificado el personal, se procederá a la inscripción de los aspirantes, para lo cual se establecerá un lapso no inferior a los diez (10) días consecutivos.

4) El Orden de Mérito se efectuará sobre la base del ordenamiento resultante de la suma de las calificaciones de los tres (3) últimos años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha del concurso.

5) Al personal docente titular permanente que no hubiere sido calificado en uno o más años de los comprendidos en trienio preestablecido, deberá considerársele la suma que resultare de las calificaciones obtenidas únicamente en dicho lapso.

6) Cuando dos o más concursantes hubieren alcanzado un total igual de puntos, la prioridad se determinará en la forma excluyente que sigue:
— el de mayor puntaje mediante la suma de los cinco (5) últimos años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha del concurso.
— el de mayor antigüedad en el instituto, tomando para el cómputo la suma de los servicios docentes continuos o discontinuos.
— El de mayor antigüedad en la docencia, efectuado el cómputo de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) y lo prescripto por el artículo 51, inciso 3, apartado g) de esta reglamentación.

7) Establecido el Orden de Mérito por cargo y|o asignatura, el Director del Instituto propondrá la distribución de los mismos procurando satisfacer las necesidades y conveniencias del instituto y garantizar la debida ecuanimidad, todo ello, con la correspondiente fundamentación.

8) Recibida la documentación del concurso, la Dirección General de Personal u organismo equivalente formulará las observaciones a que diere lugar o comunicará su aprobación al instituto correspondiente, oportunidad ésta en que dicho instituto elevará las propuestas de las designaciones que correspondan.

Artículo 14. —

1) a) El personal docente titular permanente será designado por el Comandante en Jefe de la Fuerza o por la autoridad en la que delegue esta atribución;

b) El personal docente titular interino será designado por el Director General de Personal o autoridad que desempeñe función equivalente.

Para proceder a lo establecido en a) y b), una vez aprobados los concursos pertinentes por la Dirección General de Personal u organismo equivalente, la Dirección del Instituto elevará la siguiente documentación:
— Anteproyecto de Resolución de nombramiento.
— Los formularios establecidos por la Dirección General de Personal u organismo equivalente, debidamente cumplimentados.
— Las declaraciones juradas en los formularios en vigencia dentro del ámbito de cada Fuerza.

2) Con la finalidad de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la actividad escolar, la autoridad superior del instituto podrá designar y poner en inmediata posesión del cargo, cátedra u horas semanales a personal docente civil suplente para cubrir vacantes por cese del titular o para reemplazar a titulares en uso de licencia o para cubrir cargos vacantes cuya creación haya sido autorizada por la Dirección General de Personal u organismo equivalente, previo cumplimiento de las normas que se detallan:

a) Las designaciones deberán efectuarse con sujeción al Nomenclator de cargos e índices del Anexo I del Estatuto;

b) La designación de personal docente civil suplente en cargos, cátedras u horas semanales vacantes, se hará con posterioridad a haberse adoptado las providencias necesarias para la reubicación del personal docente civil titular permanente afectado por modificaciones en los planes de estudio, de acuerdo con lo determinado en el Capítulo XV - Disponibilidad del Estatuto y esta reglamentación;

c) Para la designación de personal docente suplente se dará prioridad a los candidatos que hubieran aprobado concursos de ingreso realizados dentro del último año, para el cargo o asignatura;

d) La ausencia de aspirantes a cubrir suplencias en determinados cargos o asignaturas, no autoriza a los directores a designar personal que no tuviere el título profesional que lo habilite para el cargo o asignatura y que no satisficiere las condiciones mínimas exigidas al personal docente civil titular. En tal caso arbitrarán todos los medios posibles a los efectos de cubrir las suplencias de acuerdo con las previsiones reglamentarias. Si ello no fuere posible, lo informarán mediante mensaje a la Dirección General de Personal, organismo equivalente o a quien se delegue esta facultad, quien impartirá las instrucciones pertinentes para resolver sobre el particular;

e) En los casos de suplencias de titulares en uso de licencia con goce de haberes, es decir que originen doble erogación o de suplencias en cargos vacantes por creación, previa la puesta en funciones del docente suplente deberá requerirse la autorización pertinente de la Dirección General de Personal, organismo equivalente o a quien se delegue esta facultad, informando sobre la necesidad de tal designación, lapso apreciado de la suplencia, nombre del cargo, asignatura o especialidad con especificación, cuando correspondiere, del número de horas semanales;

f) Dentro de los cinco días posteriores de efectuada la designación, por la vía jerárquica correspondiente, se elevará a la Dirección General de Personal, organismo equivalente o a quien se delegue esta facultad, la siguiente documentación:
— Orden del Director del Instituto con la designación del suplente (una por cada nombramiento que se efectúe).
— Antecedentes personales del causante (título, certificados de antigüedad en la docencia en caso de corresponder bonificación por tal concepto, calificaciones sintéticas anuales que haya merecido su actuación en institutos oficiales o privados y todo otro certificado o constancia que se juzgue de interés.
Cuando no se remitiere la documentación original, las fotocopias deberán estar autenticadas por el Jefe de Personal, Jefe de Estudios, Regente o autoridad equivalente.
En el caso de personal que ya se hubiere desempeñado en el instituto o que continúe en funciones y que por tal razón su documentación obre en su legajo original, no será necesaria la remisión de los antecedentes señalados en este inciso.
— Las declaraciones juradas en los formularios en vigencia;

g) Asimismo la autoridad superior del instituto que otorgue el nombramiento deberá solicitar la correspondiente liquidación de haberes, ateniéndose a las normas en vigencia sobre la materia;

h) El personal designado para cargos, cátedras y|o en horas semanales con carácter de suplente, cesará en sus funciones como tal inmediatamente después de haber cumplido con la última obligación del año calendario o en oportunidad del reintegro o designación del titular, si se produjere antes de la fecha fijada como término de la suplencia. Asimismo cesará cuando su desempeño no satisficiere las exigencias inherentes al cargo según criterio inapelable de la dirección del Instituto.

CAPITULO IX

Situación de Revista

Artículo 15. —

1) En situación de revista "Activa":

a) El docente deberá desempeñar la función específica referida en el artículo 2º y enunciada para cada cargo en la reglamentación del artículo 4º. Para pasar a desempeñar otra función acorde con su especialidad y jerarquía será necesaria resolución expresa de la autoridad facultada para otorgar nombramiento;

b) El término de la licencia con goce de haberes deberá constar expresamente en la resolución que la concede;

c) La disponibilidad con goce de haberes tendrá que ser resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XV del Estatuto y esta Reglamentación;

d) No modifica su situación de revista "Activa" el personal docente civil destinado temporariamente "en comisión de servicio", a tareas no comprendidas en el artículo 2º del Estatuto, pero que sean de interés para la Institución y en virtud de una orden expresa de autoridad competente;

e) En todos los casos, el cambio de situación de revista, deberá ser objeto de una orden expresa de la autoridad facultada para otorgar nombramiento.

2) En situación de revista "Pasiva":

a) La Dirección del Instituto, como consecuencia del dictamen, examen o pericia de organismos competentes, solicitará el pase a funciones auxiliares del personal docente civil titular permanente que haya perdido las condiciones exigidas para la docencia activa;

b) La pérdida de las condiciones para la docencia "Activa" dará derecho al docente civil titular permanente a solicitar el pase a funciones auxiliares.
La Dirección del Instituto, teniendo en cuenta la jerarquía del docente en cuanto al cargo del que es titular, sus aptitudes psicofísicas y las posibilidades existentes procederá a asignarle tareas de planeamiento, evaluación, fiscalización, investigación o administrativas de la docencia. El personal afectado a funciones auxiliares cumplirá el horario de labor establecido para el cargo del cual es titular;

c) Desaparecidas las causales que provocaron el cambio de situación de revista, la Dirección del Instituto y|o el docente civil titular permanente deberán solicitar el reintegro a la situación de origen;

d) El término de desempeño en funciones auxiliares no podrá exceder del lapso máximo de un (1) año acordado en la reglamentación del artículo 34. Al vencimiento del mismo la Dirección del Instituto, teniendo en cuenta los antecedentes y méritos del docente civil titular permanente, considerará la posibilidad de ubicarlo en cargo y función acordes con sus aptitudes-psicofísicas.
Ante la imposibilidad de nueva ubicación o la negativa por parte del interesado, la Dirección del Instituto deberá proponer el cese respectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, incisos 6) y 7) del Estatuto;

e) El docente en uso de licencia o en disponibilidad total sin goce de haberes, mantendrá los beneficios de la obra social, si abona la cuota mensual que correspondiere de acuerdo con su anterior situación de revista;

f) El personal docente a quien se atribuya faltas que den lugar a información, sumario o proceso judicial y que por ello hubiere sido suspendido, permanecerá en situación de pasividad, con goce de haberes, durante un lapso no mayor de treinta días consecutivos, cuando para el esclarecimiento del hecho que se le imputa, no convenga que permanezca en su puesto, ni que sea transferido a otra función o dependencia. Para el goce de tal beneficio deberá presentar la correspondiente fianza. Cumplido el lapso mencionado, sin que se hubiere dictado el debido pronunciamiento, el docente podrá continuar en situación de pasividad pero sin goce de haberes si de la sustanciación de las tramitaciones pertinentes surgieren evidencias que permitieran presumir que al imputado le correspondería una sanción expulsiva.
En caso contrario deberá ser reintegrado a su anterior situación de revista. Si como consecuencia del dictamen definitorio se le impusiera al docente sanción expulsiva, el mismo no tendrá derecho a la percepción de los haberes correspondientes al lapso durante el cual permaneció en situación de pasividad. En caso contrario percibirá la suma total de los haberes del lapso de referencia, salvo que la sanción hubiere sido suspensión, en que se deducirá el monto que correspondiere, según lo prescripto por el artículo 49 de esta Reglamentación.

3) En situación de "Retiro".

El docente jubilado pasa a situación de "Retiro" a partir de la fecha de aceptación de la renuncia presentada a los efectos jubilatorios. El personal docente civil con jubilación parcial mantiene su situación de revista activa.

CAPITULO X

Cese

Artículo 16. —

1) Al elevar la proposición de cese del docente la Dirección del Instituto deberá acompañar las constancias relativas al cumplimiento de lo establecido en los apartados a) y b) del inciso 1) del artículo 12 de esta reglamentación.

2) Sin reglamentar.

3) Sin reglamentar.

4) Antes de que se determine el cese, siempre que no hubiere ocultamiento, el docente civil tendrá derecho a un período de opción para ajustarse a los límites de la compatibilidad, durante un lapso no mayor de diez (10) días laborables, a partir de la notificación de la situación de incompatibilidad.

5) La calificación numérica inferior a "Bueno" dará lugar a la sustanciación de una información. Dicha información con la notificación, descargo del imputado y dictamen del director, será elevada a la autoridad superior de la Fuerza responsable de la administración del personal, para su resolución definitiva.
Dos calificaciones inferiores a "Bueno" consecutivas o no, en el lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha de imposición de la primera de estas calificaciones, son causa automática de cese.

6) Sin reglamentar.

7) La proposición de cese por razones de salud, luego de haber agotado los beneficios que acuerda esta reglamentación se fundará en dictámenes de junta médica competente.

8) La inasistencia no justificada a la totalidad de las obligaciones durante ocho (8) días laborables consecutivos será considerada como abandono de cargo.
El abandono de cargo o el hecho de no asumir las funciones para las que fuera designado, sin causa debidamente justificada, dentro de los ocho (8) días laborables consecutivos, a partir de la fecha de recepción de la correspondiente comunicación emanada de la autoridad del instituto, están comprendidos entre las causales de cese por razones de disciplina o entre las causales que merezcan sanción correctiva.

9) Sin reglamentar.

10) La condena a que se refiere este inciso es la que recae sobre delitos comunes.

11) Sin reglamentar.

12) Sin reglamentar.

Artículo 17. — Sin reglamentar.
Artículo 18. — Sin reglamentar.

CAPITULO XI
Acumulación de Cargos

Artículo 19. —

1) Los docentes dentro de la jurisdicción del Ministerio de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas pueden acumular hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales de nivel medio o técnico, o sus equivalentes.
A los efectos de esta acumulación se establecen las siguientes equivalencias a los cargos, cátedras y horas semanales que figuran en el Anexo I:

CARGOS	Equivalencias en horas de Nivel Medio	
	Cargos y/o Cátedras	Una hora semanal
Organismos Centrales		
Asesor	32	—
Inspector	32	—
Nivel Universitario		
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio	32	—
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o Cargo similar.	8	2
Profesor Titular	8	2
Profesor Titular con Dedicación semiexclusiva.	24	—
Profesor Asociado	8	2
Profesor Adjunto	8	2
Jefe de Trabajos Prácticos y los otros Docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría	12	2
Auxiliar de Docencia o de Investigación o cargo similar	12	2
Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	18	1
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	18	1
Ayudante de Docencia	24	1
Nivel Superior		
Director	30	1
Jefe de Enseñanza o Regente	30	1
Jefe de Departamento	30	1
Profesor Asesor	4	1
Profesor	—	1,3
Jefe de Trabajos Prácticos	12	1
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	24	1
Ayudante de Trabajos Prácticos	24	1
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	24	1
Instructor de Práctica	—	1
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	24	1
Preceptor	24	1
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección	24	1
Maestro de Enseñanza Práctica	24	1
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	24	1
Ayudante de Docencia	24	1
Nivel Medio o Técnico		
Regente	30	1
Subregente	30	1
Secretario	24	1
Profesor Asesor	4	0,8
Profesor	—	1
Jefe de Laboratorio	24	1
Ayudante de Trabajos Prácticos.	24	1
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	24	1
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	24	1
Instructor de Práctica	—	1
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	24	1
Preceptor	24	1
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección	24	1
Maestro de Enseñanza Práctica	24	1
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	24	1
Ayudante de Docencia	24	1
Nivel Primario o Elemental		
Subregente del Curso de Aplicación	30	1
Jefe de Enseñanza Elemental	30	1
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	24	1
Maestro de Grado	24	1
Maestro Especial del Curso de Aplicación	12	1
Maestro Especial	12	1
Maestro Celador	24	1

2) Las acumulaciones de cargo se ajustarán a las siguientes normas:
a) A los cargos de Asesor o de Inspector de Organismos Centrales, dentro de la Fuerza a la que pertenezcan, sólo se podrá acumular horas semanales en los niveles universitarios y/o superior, no así en las otras dos fuerzas en que podrán acumular horas semanales en cualquier nivel de la enseñanza. Las horas de clase deberán sér dictadas fuera del horario establecido para el cargo;
b) Cuando a un cargo se acumulen horas de clase semanales de cualquier nivel, éstas deberán ser dictadas fuera del horario establecido para el cargo;
c) Los Directores, Jefe de Enseñanza, Regentes y Jefe de Departamento en el nivel superior, Regente y Subregente en el nivel medio o técnico, que acumulen horas, podrán dictar hasta seis (6) horas de clase semanales en el turno en que cumplan su función y dentro del mismo instituto;
d) La acumulación de un cargo docente a otro cargo, de cualquier carácter y con jurisdicción nacional, provincial, municipal y/o privada será incompatible si hay superposición horaria;
e) Toda vez que registre una variante en su situación de revista el docente está obligado a formular la correspondiente declaración jurada sobre acumulación de cargos y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida.

3) La Dirección General de Personal u organismo equivalente establecerá los procedimientos, términos y documentación que correspondan al cumplimiento de lo establecido en este artículo.

CAPITULO XII
Obligaciones

Artículo 20. — El docente civil deberá conocer debidamente el Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y la presente reglamentación.

CAPITULO XIII
Derechos

Artículo 21. —

1) a) El docente civil titular permanente con no menos de dos años de antigüedad como tal, tendrá derecho a solicitar traslado a otro instituto de la Fuerza del mismo o de inferior nivel de enseñanza.
La antigüedad a que se alude precedentemente deberá acreditarse en el cargo u horas semanales cuyo traslado se solicita;
b) El instituto, por la vía jerárquica correspondiente, elevará para su aprobación, a la Dirección General de Personal u organismo equivalente, la solicitud de referencia emitiendo opinión y cumplimentando los siguientes requisitos:
— Ratificación de los fundamentos que motivan la solicitud.
— Conceptos profesionales de los últimos dos (2) años de servicios inmediatos anteriores;
c) Sólo se dará curso a los pedidos de traslado que se encuadren con las debidas justificaciones, en:
— Razones de salud.
— Integración del núcleo familiar.
— Concentración de tareas y una vez que la Dirección del Instituto al cual solicita traslado, haya cumplido con lo prescripto en el artículo 13 de esta reglamentación.

2) a) El docente civil titular permanente con no menos de dos años de antigüedad como tal que no haya iniciado trámites jubilatorios y que no se halle bajo información o sumario, tendrá derecho a solicitar la permuta con otro docente titular permanente, en iguales condiciones, siempre que ambos revisten en el mismo nivel de enseñanza, cargo, asignatura y número de horas;
b) Para la aprobación de una permuta, uno de los interesados siguiendo la vía jerárquica presentará ante la Dirección del Instituto una solicitud con los fundamentos pertinentes, acompañada con la conformidad del docente con el cual peticiona permutar.
Ambos afectados por una permuta, en oportunidad de formular tal solicitud deberán atenerse estrictamente a lo expresado en a), y asimismo consignar —a modo de declaración jurada— que se comprometen a continuar en actividad por lo menos hasta la finalización del respectivo período lectivo, incluidos los exámenes correspondientes o el año calendario, según corresponda.
El incumplimiento de este requisito por una de las partes dará lugar a la anulación sin más trámite de la permuta acordada, lo que de hecho implica el retorno a la situación de origen.
La Dirección del Instituto ante el cual se inicien las actuaciones, las remitirá al otro instituto afectado.
Ambos institutos certificarán el cumplimiento de los requisitos expresados, cumplido lo cual, todo lo actuado se elevará a los efectos de su aprobación a la Dirección General de Personal u organismos equivalentes.

CAPITULO XIV
Clasificación de Institutos

Artículo 22. — Sin reglamentar.
Artículo 23. — Sin reglamentar.
Artículo 24. — En aquellos institutos que figuran en el Anexo II del Estatuto como impartiendo enseñanza de distintos niveles, la clasificación de los diversos cursos la realizará, a propuesta de la Dirección del Instituto, la autoridad facultada para otorgar nombramientos.
Artículo 25. — Se obrará en forma análoga a la establecida en el artículo 26 de esta reglamentación.
Artículo 26. — Toda modificación al Anexo II del Estatuto será resuelta por el Ministro de Defensa a propuesta del Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva; para la clasificación del nivel de enseñanza, especialidad, finalidad específica y ubicación, se seguirá criterio análogo al que surge del Anexo II original.

CAPITULO XV
Disponibilidad

Artículo 27. — La Dirección del Instituto propondrá la reubicación interna del docente respetando las siguientes pautas:
a) Manteniendo número de horas y asignatura aún cuando se dicten en cursos diferentes;
b) Manteniendo número de horas pero con cambio de asignatura siempre que el docente posea para ésta, el título mínimo exigido;
c) En el caso de cargos, se procederá a la reubicación interna del docente en funciones de jerarquía análoga a las que desempeñaba siempre que además del título exigido para la nueva asignación posea la capacidad y condiciones necesarias.

En la imposibilidad de la reubicación interna del docente, la Dirección del Instituto, comunicará tal circunstancia a la Dirección General de Personal u organismo equivalente, informando, con relación a las supresiones o cambios que dan origen a las disponibilidades:
— Nómina del Personal Afectado.
— Títulos y demás antecedentes personales, incluyendo la antigüedad docente en las Fuerzas Armadas con carácter de titular permanente.
— Carácter y antigüedad del nombramiento en los cargos, cátedras, asignatura u horas semanales que motivan la reubicación o el pase a disponibilidad.

La autoridad facultada para efectuar nombramiento procurará darle nuevo destino en otro instituto del mismo nivel de enseñanza siguiendo las pautas preestablecidas.

De no ser posible esa reubicación respetando tales condiciones, la mencionada autoridad podrá, previa conformidad del causante, destinarlo a otro instituto de nivel inferior, con el mismo número de horas pero con la remuneración correspondiente a su nuevo destino.

Durante dos años el docente en esta situación tendrá la prioridad que establece la reglamentación del artículo 31 para ocupar las vacantes que se produzcan en el nivel al que pertenecía originariamente. Vencido ese término, su nueva situación de revista será definitiva. El personal docente que no prestare su conformidad para pasar a un instituto de nivel inferior quedará automáticamente comprendido en lo prescripto por el artículo 28 del Estatuto.

Para el caso en que por supresión de cargos, cátedras u horas semanales, sea necesario individualizar al o a los docentes que permanecerán en funciones, se procederá a establecer el correspondiente orden de mérito entre el personal titular permanente de igual cargo, cátedra, asignatura y|o especialidad, con una antigüedad, en tal carácter, en el Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas no inferior a los seis (6) años. El mencionado orden de mérito se concretará sobre la

base de la suma de las calificaciones anuales obtenidas en el último trienio. En ningún caso podrán tenerse en cuenta calificaciones que respondan a años que no se hallen dentro del lapso precitado.

De producirse un empate, se dará prioridad al de mayor antigüedad en el instituto. Agotado el orden de mérito aludido, tendrá prioridad el personal docente titular permanente con menos de seis (6) años de antigüedad en tal carácter, en el ámbito del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas, dentro de un orden de prelación similar al precedentemente establecido.

Artículo 28. —

a) La circunstancia de no poder fijar nuevo destino, dará lugar a que la autoridad facultada para efectuar nombramiento dicte una resolución declarando al docente en disponibilidad.
El cómputo del tiempo de la disponibilidad regirá a partir de la fecha establecida en la respectiva resolución;
b) La interrupción de la disponibilidad, por asignación de otro destino implica automáticamente la anulación del cómputo del tiempo que el docente civil llega en tal situación. Dicho cómputo y los beneficios inherentes serán iniciados cada vez que el docente sea colocado en disponibilidad;
c) Cuando un docente, argumentando razones de índole particular, no aceptase la reubicación en un instituto del mismo nivel, situado geográficamente a no más de 40 km. de su instituto de revista, quedará —sin más trámite— comprendido en las prescripciones del artículo 16, inciso 3º del Estatuto, dándose por cumplido lo determinado por el Capítulo XV del mismo.

Artículo 29. — Se considera comprendido en este beneficio al docente que haya obtenido la confirmación determinada en el artículo 12 del Estatuto. A los efectos del cómputo de la antigüedad como docente titular permanente en las Fuerzas Armadas se considerarán todos los servicios no simultáneos, debidamente certificados, prestados como docente civil titular permanente en jurisdicción del Ministerio de Defensa y del ámbito castrense, conforme con la definición del artículo 2º del Estatuto.

Artículo 30. — Se considera comprendido en este beneficio al docente que haya obtenido la confirmación determinada en el artículo 12 del Estatuto. El docente titular permanente, que a la fecha del respectivo pronunciamiento administrativo, es declarado en disponibilidad sin goce de haberes por no acreditar más de seis (6) años con tal carácter en jurisdicción del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas, no tendrá derecho a ser encuadrado en las prescripciones del artículo 29 del Estatuto, aún cuando cumpliere la antigüedad mínima exigida, durante el transcurso del primer año como disponible.

Artículo 31. — A los efectos de determinar la prioridad para ocupar las vacantes, en primera instancia se establecerá un orden de mérito entre el personal docente titular permanente en situación de disponibilidad, con más de seis años de antigüedad en el ámbito del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas. El mencionado orden de mérito se concretará sobre la base de la suma de las calificaciones anuales obtenidas en el último trienio. En ningún caso podrán tenerse en cuenta calificaciones que correspondan a años que no se hallen dentro del lapso precitado.

De producirse un empate se dará prioridad al de mayor antigüedad en el instituto.

Agotado el orden de mérito aludido, tendrá prioridad el personal docente titular permanente con menos de seis (6) años de antigüedad en el ámbito del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas, dentro de un orden de prelación similar al precedentemente establecido.

Artículo 32. — De acuerdo con lo establecido, toda modificación futura del presente régimen de licencias, será dictado por el Ministerio de Defensa:

a) El personal docente titular, tendrá derecho a las licencias que se establecen a continuación, las que serán concedidas por los motivos, en la forma, por los términos y con las limitaciones que en cada caso se expresan:
1) Ordinarias.
2) Especiales.
3) Extraordinarias;
b) El personal docente suplente tendrá los mismos derechos que el titular permanente, con las limitaciones que se expresan, en lo relativo a:
— Licencia extraordinaria por razones de familia: fallecimiento.
— Licencia especial por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
— Licencia especial por maternidad. Esta licencia finalizará por una de las siguientes causas: reintegro de titular; designación de titular; terminación del lapso de su designación como suplente.
— Licencia especial por enfermedad de tratamiento breve. La misma estará limitada a un máximo de treinta (30) días. Dicha licencia se acordará con goce de haberes si el docente tuviere una antigüedad en su prestación de servicios, durante ese período lectivo de no menos de cuatro (4) meses.
Asimismo el personal docente suplente podrá justificar su ausencia, con goce de sueldo, hasta un máximo de diez días, continuos o no, en un mismo período lectivo y siempre que las causales de inasistencia estén comprendidas en las determinadas en los artículos 34 I y II 35, incisos 1), 2) y 11) vencido el término de la licencia, al desaparecer la causa que provocó la interrupción, tendrá derecho a reanudar las tareas siempre que su desempeño, a criterio de la Dirección del Instituto, satisfaga.
La ausencia del personal suplente por razones ajenas a las causales precedentemente establecidas implicará su cese, sin otra formalidad que la mera comunicación escrita.

Artículo 33. —

a) Licencia ordinaria es la que se concede anualmente para el descanso del personal docente, con goce total de remuneraciones.
Se acuerda en los períodos de receso escolar y su duración es de por lo menos treinta días consecutivos.
El personal que acredite una antigüedad docente mayor de veinte (20) años, tendrá derecho a que dicha licencia sea de cuarenta y cinco (45) días consecutivos.
El personal que no se desempeñe al frente de alumnos, como excepción, podrá hacer uso de esta licencia fuera del período de receso escolar.
La licencia ordinaria podrá fraccionarse en dos períodos de acuerdo con las necesidades del instituto;
b) El personal docente, durante el resto del receso escolar, estará a disposición de la autoridad superior del Instituto;
c) La licencia ordinaria se interrumpe por accidente no imputable al causante o por enfermedad, debidamente comprobados por autoridad sanitaria competente. El lapso a comprender por tal motivo sólo podrá otorgarse dentro del período de receso correspondiente. De no ser así perderá todo derecho a licencia ordinaria por los días no compensados;
d) Al agente que preste servicios en institutos de ubicación muy desfavorable, no se le computarán los días de viaje a los efectos de la licencia ordinaria, al lugar de residencia de su núcleo familiar;
e) La licencia ordinaria es acumulable solamente a la del año anterior, siempre que no se hubiere hecho uso de ésta por razones de servicio;
f) La licencia ordinaria será otorgada por el Director del Instituto.
Siempre que las necesidades del servicio lo permitan se concederá en forma simultánea a la de otros cargos que el docente acumule y que hayan sido oficialmente declarados;
g) El pago de la licencia ordinaria por descanso anual para el personal docente titular que hubiera cesado en sus funciones, total o parcialmente, excepto que medie medida expulsiva o que hubiera hecho uso de licencia sin goce de haberes durante el período escolar o de tareas, según corresponda, se hará proporcionalmente a la enésima ava parte del total de haberes cobrados en el transcurso de dicho período excluido el sueldo anual complementario (donde n es el número de meses del período escolar o de tareas).
A los efectos de establecer el monto total correspondiente se deberá asimismo tener en cuenta su antigüedad en la docencia. Al docente que acreditare menos de veinte años de antigüedad se le liquidará el 100 o|o del importe resultante en concepto de retribución por los treinta días de licencia ordinaria que le correspondan; si el docente acreditare más de veinte años de antigüedad deberá liquidársele el 150 o|o de dicho importe, en concepto de retribución por los cuarenta y cinco días de licencia ordinaria que le corresponden;
h) El pago de la parte proporcional que en concepto de vacaciones corresponda liquidar al personal docente civil suplente, se ajustará a lo prescripto por el artículo 5º de esta Reglamentación.

Artículo 34. — Lo licencia especial será acordada para la atención de la salud, agrupándola según los motivos en:

I. Enfermedad de tratamiento breve.
II. Enfermedad de tratamiento prolongado.
III. Enfermedad profesional o accidente del trabajo.
IV. Maternidad.
V. Donar sangre.

I. Licencia Especial por Enfermedad de Tratamiento Breve.

La licencia por enfermedad de tratamiento breve comprende la incapacidad temporaria producida por enfermedades o accidentes sufridos fuera del servicio y por causas ajenas al mismo.

El docente titular tiene derecho a esta licencia desde su ingreso previo informe de autoridad médica por los siguientes términos y condiciones:

1) Hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles por año, en forma continua o discontinua con goce total de haberes. Esta licencia la concede la Dirección del Instituto.
2) Vencido este plazo podrá prorrogarse por hasta sesenta (60) días hábiles más, sin goce de haberes. Esta prórroga la concede la Dirección General Personal u organismo equivalente, previo dictamen de autoridad sanitaria.
3) Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones el docente requiera la atención del servicio médico, le será considerado el día con licencia por enfermedad con o sin goce de haberes, según corresponda. En caso de que el docente hubiera cumplido con más de la mitad de sus obligaciones de ese día, le será concedida con goce total de haberes en todos los casos, aún cuando haya agotado el lapso fijado en 1).
4) El uso de la licencia precedentemente expresada en 2) afecta la calificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, inciso 5) de la presente Reglamentación.

II. Licencia Especial por Enfermedad de Tratamiento Prolongado.

1) Por afecciones que inhabilitan para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas, exceptuando la cirugía menor, se concederá licencia a los docentes titulares que prestan servicios con una antigüedad mínima continuada de seis meses en las Fuerzas Armadas, en las siguientes condiciones:
a) Hasta un total de dos años con goce de haberes;
b) Cuando una vez agotada la licencia que se establece en el párrafo anterior y el docente no esté en condiciones de reintegrarse al servicio se le concederán seis (6) meses más de licencia con goce del cincuenta por ciento (50 o|o) de haberes siempre que la Junta de Reconocimientos Médicos estime que el causante puede recuperarse.
Esta licencia se concederá en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, en períodos no mayores de seis (6) meses.
2) Antes de terminar la prórroga, el docente será reconocido por una Junta, la que determinará de acuerdo con la capacidad laborativa del mismo si ha perdido las condiciones para la docencia activa, en cuyo caso quedará sujeto a las prescripciones del artículo 15, inciso 2) de esta reglamentación.
3) Cuando el docente se reintegrare al servicio una vez vencida la licencia y las prórrogas que acuerda este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurridos tres años. Si durante este período contrajere una nueva enfermedad de tratamiento prolongado se le aplicará lo establecido en el artículo 16, inciso 7) de esta reglamentación.
4) Cuando se trate de períodos discontinuos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos otorgados no medie un lapso de tres (3) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo; de darse este supuesto aquéllos no serán considerados, y tendrá derecho a las licencias totales a que se refiere este artículo.
5) Si el docente afectado por enfermedad de tratamiento prolongado no tuviere seis meses de antigüedad como tal en las Fuerzas Armadas, se le acordarán los beneficios de la licencia por enfermedad de tratamiento breve. Vencido el plazo establecido para la misma, el docente será dado de baja si no puede reintegrarse al servicio.
6) La licencia especial por enfermedad de tratamiento prolongado será adelantada por el Director del Instituto, previo dictamen de la autoridad sanitaria correspondiente, debiendo ser de inmediato comunicada a la Dirección General de Personal u organismo equivalente para su confirmación definitiva.
7) Cuando se conceda esta licencia a personal docente titular, con menos de dos años de antigüedad en el instituto, se suspenderá el período de "condicional", el que continuará desde el momento en que el docente se reintegre a sus funciones.
8) El docente en uso de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado, está obligado a:
a) Someterse al tratamiento médico;
b) Someterse al control médico;
c) No desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privada, si así lo determinare la Junta Médica.
El incumplimiento de alguna de estas obligaciones originará según su gravedad, la aplicación de la sanción disciplinaria prevista en el Capítulo XVII - Disciplina del Estatuto y de esta reglamentación.
En el supuesto de que por incumplimiento del apartado c), correspondiera aplicar una sanción, la licencia se considera a partir de ese momento sin goce de remuneración.
9) Al docente dado de alta provisoria de una licencia por afección de tratamiento prolongado, se le podrá adecuar, por un lapso no mayor de seis meses, el horario, cuando así lo aconsejare la respectiva autoridad médica. La adecuación horaria no significa necesariamente la reducción de las obligaciones diarias del docente.
10) El docente que como consecuencia de una afección de tratamiento prolongado, resultare inepto o disminuido en su capacidad para desarrollar las funciones o tareas para las que fue designado, pero que no lo inhabilite para desempeñar otras compatibles con su nueva capacidad laborativa y competencia, quedará comprendido en las prescripciones del artículo 15 de esta reglamentación.
11) La licencia especial por enfermedad de tratamiento prolongado afecta la calificación del docente en lo relativo a su período de actividad, una vez transcurrido un total de cuarenta y cinco (45) días hábiles y siempre que no se hubiera hecho uso, durante ese período lectivo, del lapso establecido en el apartado I, inciso 1) de este artículo. Si se hubiera hecho uso parcial del precitado lapso acordado para Licencia por Enfermedad de Tratamiento Breve, los días insumidos al período de actividad, se descontarán del total de cuarenta y cinco (45) a que se alude precedentemente.

III. Licencia Especial por Enfermedad Profesional o Accidente del Trabajo.

1) La licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional tiene por objeto la atención del docente a los fines de posibilitar el restablecimiento de su salud, para los casos de accidente del trabajo o enfermedad profesional, originados por el hecho y en ocasión del mismo, siempre que no se compruebe que hubieren sido intencionalmente provocados por el docente o se debiera exclusivamente a culpa grave del causante.
2) La licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, la acuerda la Dirección General de Personal u organismo equivalente, con goce de haberes, previo los informes que correspondan, por los siguientes términos y condiciones:
a) Hasta doce (12) meses en períodos de hasta seis (6) meses;
b) Hasta doce (12) meses más, en períodos de hasta seis (6) meses, si al vencimiento de la licencia del apartado a) el docente no estuviera en condiciones de prestar servicios y la autoridad médica considerare que existen posibilidades de que recobre su capacidad laboral;
c) Hasta seis (6) meses más, si al vencimiento de la licencia del apartado b) el docente no estuviera en condiciones de prestar servicios y la autoridad médica considerare que existen posibilidades de que recobre su capacidad laboral.

3) El docente tendrá derecho a esta licencia desde su ingreso y por cada accidente del trabajo o enfermedad profesional, y asimismo a la asistencia médica gratuita, incluso todos los elementos necesarios para su restablecimiento.
4) Al docente en uso de licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, le comprenden las prescripciones establecidas en el inciso 8) de Licencia por Enfermedad de Tratamiento Prolongado.
5) El docente en uso de licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, no podrá reintegrarse a sus tareas hasta tanto la autoridad médica le otorgue el certificado de alta, provisorio o definitivo. Si esta misma autoridad estableciera durante el transcurso de dicha licencia, que el docente se encuentra curado o suficientemente restablecido, la misma quedará automáticamente cancelada.
6) Al docente dado de alta provisoria de una licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, se le podrá asignar funciones auxiliares de acuerdo con las prescripciones del artículo 15 de esta reglamentación, por un lapso no mayor de doce meses.
7) Al docente que como consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional resultare inepto o disminuido definitivamente en su capacidad para desarrollar funciones o tareas para las que fue designado, pero no lo inhabilite para desempeñar otras compatibles con una nueva capacidad laborativa y competencia, previo informe de la respectiva autoridad médica, se le podrá acordar el cambio de cargo y/o función.
8) Si la respectiva autoridad médica determinara que la incapacidad laborativa del docente es permanente, total o parcial, y no existiera posibilidad de aplicarle lo previsto en el punto anterior, se dispondrá su cese por aplicación del artículo 16, inciso 7) de esta reglamentación.
9) Cualquier accidente sufrido por el docente hasta una hora antes del comienzo de la jornada de labor o hasta una hora después de finalizada la misma, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del docente al lugar de trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuere necesario concederle. El lapso indicado podrá ampliarse cuando se verifique que por razones de distancia o de ubicación el viaje aludido demande normalmente más de una hora.
10) La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeñe el docente, inmediatamente de ocurrido aquél. Cuando el accidente se produzca, conforme con lo previsto en el punto anterior, deberá hacerse la denuncia respectiva ante la autoridad policial, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.
11) Mientras el docente se encuentre en uso de licencia por enfermedad profesional o por accidente del trabajo, la duración de la misma no afectara su calificación.

IV. Licencia Especial por Maternidad.

1) La licencia especial por maternidad se acuerda a las docentes titulares permanentes desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, a opción de la interesada, la licencia anterior podrá reducirse a cuarenta (40) días, en cuyo caso la posterior al mismo será de cincuenta (50) días.
Las docentes tienen derecho a esta licencia desde su ingreso y se concede con goce total de haberes cuando acredite una antigüedad mínima de diez (10) meses, o cumplan con tal requisito durante el período de pre-parto, siendo sin sueldo si la antigüedad es menor.
2) Cuando la fecha del parto se adelanta, la licencia no utilizada en el preparto se puede acumular en el post-parto, hasta completar los noventa (90) días.
3) Cuando la fecha del parto se retrasa, habiéndose utilizado el período de licencia que se concede en el pre-parto, la correspondiente al post-parto nunca será inferior a cuarenta y cinco (45) días, y el exceso de días sobre los noventa (90) que corresponden, se considerará comprendido dentro de lo que se establece para enfermedad de tratamiento breve.
4) En los casos de parto distósico o complicaciones que sobrevengan en relación directa con el mismo, se concederá a las docentes licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.
5) En caso de nacimiento múltiple, esta licencia se ampliará a un total de ciento diez (110) días con un período posterior no menor a sesenta y cinco (65) días.
6) A petición de parte, y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción hasta el comienzo de la licencia por maternidad.
7) La madre del lactante tendrá derecho a la reducción de una (1) hora de su jornada de labor, para la atención de su hijo, pudiendo optar en este caso por:
a) Dos (2) descansos de media hora cada uno en el transcurso del horario de trabajo;
b) Disminuir en una hora su horario normal de trabajo, ya sea al iniciar, durante o antes de finalizar el mismo.
Esta franquicia se acordará por un lapso de ocho (8) meses a partir de la fecha de nacimiento del hijo. El que podrá extenderse por cuatro (4) meses más en casos excepcionales y muy especiales, previo examen médico del niño.
Cuando se trate de nacimiento múltiple, esta prórroga se concederá sin examen médico previo, salvo en el supuesto del fallecimiento posterior de alguno de los niños, en cuyo caso se procederá como en el caso del nacimiento único.
Las franquicias aludidas, sólo alcanzarán a la docente cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas diarias.
8) La licencia especial por maternidad será acordada por la Dirección del Instituto en el que la docente presta servicios previa certificación médica correspondiente, debiéndose efectuar las comunicaciones pertinentes a la Dirección General de Personal u organismo equivalente.
9) Cuando se conceda esta licencia a personal docente titular permanente "condicional", se suspenderá el período de confirmación, el que continuará desde el momento en que la docente se reintegró a sus tareas.
10) Mientras la docente se encuentre en uso de licencia especial por maternidad, la duración de la misma no afecta su calificación.

V. LICENCIA ESPECIAL PARA DONAR SANGRE

Al docente que no concurra a sus tareas por tener que donar sangre, se le concederá licencia con goce total de su remuneración, debiendo presentar la documentación que justifique la causal. Esta licencia que será de un (1) día por cada oportunidad en que se done sangre, la acuerda el Director del Instituto y el docente tendrá derecho a ella desde su ingreso.
No afecta la calificación.

Artículo 35. — La licencia extraordinaria tiene por finalidad la atención de asuntos personales, de familia o los de otra naturaleza, no incluidos en las clasificaciones precedentes, que se establecen a continuación y se conceden por los motivos, los términos y con las limitaciones que en cada caso se expresan:

— por enfermedad de familiares.
— por razones de familia.
— por razones particulares.
— por cargo electivo o público.
— por perfeccionamiento docente.
— por estudios en el país.
— por actividades intelectuales, técnicas, culturales, artísticas, deportivas.
— por asuntos gremiales.
— por Servicio Militar o convocatoria.
— por incorporación a la Policía Federal o a la Prefectura Naval Argentina.
— por actividades docentes en otros institutos.
— por integración del núcleo familiar.
— por desempeñar cargo de mayor jerarquía en el Ministerio de Defensa o en las Fuerzas Armadas.
— por jubilación.

1) **Licencia extraordinaria por enfermedad de familiares.**

Desde su ingreso para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo componente del hogar o de otros parientes constituidos en el mismo, se concederá licencia extraordinaria al docente titular. Dicha licencia será con goce de haberes y podrá ser de hasta veinte días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando el estado del enfermo lo justifique esta licencia podrá prorrogarse por un término de hasta diez días más, continuos, por año calendario, sin goce de remuneración. A ese fin el docente deberá expresar por "declaración jurada", que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente reviste extrema gravedad.
Estas causales podrán ser comprobadas por la autoridad sanitaria correspondiente y en caso de falsedad será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 inciso d) del Estatuto.
Esta licencia la concederá la autoridad superior del instituto y afectará la calificación.

2) **Licencia extraordinaria por razones de familia.**

Desde el día de su ingreso el docente titular tendrá derecho a licencia extraordinaria con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se expresan:
a) Matrimonio:
— Del docente, cuando se realice conforme con las leyes argentinas o extranjeras válidas para las leyes argentinas: quince (15) días continuos.
— de sus hijos|as, hijastros|as: un (1) día laborable.
b) Nacimiento de hijo|a del docente varón: dos (2) días laborables.
c) Fallecimiento:
— del cónyuge, padre, madre o hijo|a: siete (7) días consecutivos.
— del padre, madre, hijo|a políticos, hijastro|a, abuelo|a, hermano|a o nieto|a del docente; hermano|a, nieto|a del cónyuge: tres (3) días consecutivos.
Esta licencia es concedida por la autoridad superior del instituto que comprobará la causa de la misma. Dicha licencia no afecta la calificación.

3) **Licencia extraordinaria por razones particulares.**

La acuerda la Dirección General de Personal u organismo equivalente o autoridad en quien se delegue tal facultad, por los términos que más adelante se indican, sin goce de haberes, cuando el docente titular que hubiere superado el plazo de condicional la requiera, siempre que no se opongan necesidades del servicio, en cuyo caso la Dirección del Instituto no dará trámite del pedido. Esta licencia afecta la calificación.
a) Hasta un año en el transcurso de cada decenio de antigüedad en las las Fuerzas Armadas. El término de licencia no utilizado en un decenio, no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.
b) La autoridad superior del instituto podrá conceder, con cargo, a la indicada en a), en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, hasta treinta (30) días consecutivos en el año.

4) **Licencia extraordinaria por cargo electivo o público.**

La concede la Dirección General de Personal u organismo equivalente o autoridad en quien se delegue tal facultad, al docente titular que haya sido electo para desempeñar cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, o fuere designado para ocupar un cargo público de carácter jerárquico que por su importancia así lo justifique, a criterio del mencionado organismo.
Esta licencia se concede en los casos que existe incompatibilidades, será sin goce de haberes, no afectará la calificación, y el docente titular tendrá derecho a la misma desde su ingreso por los siguientes términos:
a) Para ocupar cargos electivos: por el lapso que dure el mandato del docente.
b) Para ocupar cargos públicos: por un lapso de hasta un año, que podrá renovarse por iguales períodos cuando las necesidades del servicio lo permitan. Dichas necesidades serán determinadas por el Instituto donde reviste el docente.

5) **Licencia extraordinaria por perfeccionamiento docente.**

Se concede al docente titular con el objeto de que pueda realizar estudios tendientes a adquirir una mayor capacitación pedagógica, enriquecimiento y actualización de conocimientos de carácter cultural o técnico e incorporación de nuevas experiencias vinculadas o en correlación con la función que desempeña y que redunden en beneficio de la labor docente en el Ministerio de Defensa o en las Fuerzas Armadas.
Esta licencia la concede la Dirección General de Personal u organismo equivalente, por el lapso de hasta un año con goce total de haberes en todos los cargos docentes que desempeñe dentro de la respectiva Fuerza, y cada diez años cumplidos en el ejercicio de la docencia en el ámbito del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas.
Para poder hacer uso de este derecho, el docente titular deberá acreditar una calificación numérica no inferior a "Muy Bueno" en los últimos cinco años de actuación y no registrar las sanciones a que se aluden en el Artículo 37 del Estatuto, excluido la expresada en el inciso 1º), apartado a).
El docente que haya obtenido esta licencia extraordinaria presentará ante las autoridades superiores del instituto del cual depende, un informe del cumplimiento de su cometido, monografías, trabajos o estudios realizados, dentro de los seis (6) meses posteriores a la finalización de la licencia.
Al solicitarse esta licencia, el docente deberá comprometerse a que al término de la misma continuará en servicio por un período equivalente y no menor al triple del lapso acordado.
El incumplimiento de este requisito dará lugar al reintegro de todos los haberes percibidos durante el lapso de licencia, así como también de los gastos que hubiera ocasionado. El uso de esta licencia no afecta la calificación.

6) **Licencia extraordinaria por estudios en el país.**

Será concedida a los docentes titulares, desde su ingreso, por la autoridad superior del instituto, en la forma, por los términos y con las limitaciones que en cada caso se expresan.
Dicha licencia será con goce de haberes y no afecta la calificación.
a) A los docentes titulares que cursen estudios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales), o en institutos privados dependientes de la Administración Nacional de la Enseñanza Privada, hasta veintiocho días laborables por año calendario, fraccionables en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables por cada examen a rendir en los turnos fijados oficialmente, debiendo justificar posteriormente con certificado oficial, su concurrencia al examen;
b) Los docentes cuya ausencia no perturbe el normal desarrollo de las tareas, tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos o demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuere posible adaptar su horario a aquella necesidad, deberán acreditar:
— Su condición de estudiante.
— La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas de trabajo.
Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

7) **Licencia extraordinaria por actividades intelectuales, técnicas, culturales, artísticas, deportivas.**

Se otorgará cuando la antigüedad del docente titular en el Ministerio de Defensa y|o en las Fuerzas Armadas sea superior a dos (2) años y no afectara la calificación.
En cada caso se fijarán las condiciones y el término de la misma.
a) Licencia sin goce de haberes:
Se otorgará por un plazo máximo de dos años, cuando el docente deba realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter científico, técnico o artístico o participar en conferencia o congresos de esa índole o para mejorar su preparación técnica o profesional o cumplir con actividades culturales o deportivas.
La concederá la Dirección General de Personal u organismo equivalente o la autoridad en quien se delegue tal facultad;

b) Licencia con goce total de haberes:
Se otorgará al docente, becario o no, por un término no mayor de un año, cuando existan razones de interés para el Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas y cuente con el auspicio de la Dirección General de Personal u organismo equivalente a propuesta del instituto en que revista. Para el otorgamiento de esta licencia se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del docente, quien deberá comprometerse a que al término de la misma continuará en servicio, por un período equivalente y no menor al triple del lapso de la licencia acordada. El incumplimiento de este requisito dará lugar al reintegro de todos los haberes percibidos durante el lapso de licencia, así como también de los gastos que hubiera ocasionado.
La concederá la Dirección General de Personal u organismo equivalente.

8) Licencia extraordinaria por asuntos gremiales.
Cuando el docente fuera designado o elegido para desempeñar cargos de representación gremial o sindical, tendrá derecho a licencia sin goce de haberes, conforme con lo previsto sobre el particular por la Ley Nº 14.455 y por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio una vez finalizado éste. Las licencias de ese carácter quedan condicionadas a las especificaciones de la citada ley; debiendo los distintos organismos limitar su concesión a aquellos docentes que desempeñaran cargos directivos, hasta la categoría de Tesorero o equivalentes, en asociaciones profesionales con "personería gremial" reconocida, y que ostenten la representación más calificada e importante a que se refiere el Artículo 13 de la Ley Nº 14.455.
La acuerda la Dirección General de Personal u organismo equivalente y no afecta la calificación.

9) Licencia extraordinaria por servicio militar o convocatoria.
La licencia por Servicio Militar o Convocatoria, es la que se concede al docente que sea llamado para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio o fuere convocado como reservista. Esta licencia que le acuerda la Dirección General de Personal u organismo equivalente por los términos y condiciones que se establecen a continuación; y que no afecta la calificación, se concede al docente titular desde su ingreso;

b) Desde la fecha en que el docente es convocado como reservista hasta hasta quince (15) días después de la fecha de baja asentada en su libreta de enrolamiento.
El docente durante esta licencia percibirá el cincuenta por ciento (50 o|o) de las retribuciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones que para cada caso regulen su liquidación;
b) Desde la fecha en que el odocente es convocado como reservista hasta quince (15) días después de la fecha de baja asentada en su libreta de enrolamiento.

Cuando el docente después de convocado es declarado inepto o su incorporación fuere inferior a seis (6) meses, la licencia sólo se concederá hasta cinco (5) días después de que fuere declarado inepto o dado de baja.
Al docente cuyo haber mensual correspondiente al grado militar en el que se le incorpore, sea inferior al monto de su remuneración total y permanente, se le liquidará la diferencia resultante.
El docente que después de la baja total de su clase continúe incorporado al Servicio Militar por causas imputables al mismo y no corresponda aplicar sanciones de separación de funciones, cesantía o exoneración, el tiempo que permanezca con recargo del servicio, le será computado como licencia por asuntos particulares.
Al docente que deba concurrir a examen médico previo a su incorporación por convocatoria del Servicio Militar o de reservista, se le concederá licencia con goce de su remuneración, por los días que las autoridades militares así lo justifiquen, mediante certificado.
Cuando se conceda esta licencia a personal titular permanente con menos de dos (2) años de antigüedad en el cargo, se suspenderá el período de "condicional", el que continuará desde el momento en que el docente se reintegre a sus tareas.

10) Licencia extraordinaria para incorporar a la Policía Federal o la Prefectura Naval Argentina.
Esta licencia es la que se concede al docente que opte por incorporarse a una de dichas Instituciones para cumplir con los requisitos del Servicio Militar Obligatorio El docente tendrá derecho a esta licencia desde su ingreso y la misma se concede en las mismas condiciones que las establecidas en el inciso 9º de este artículo.

11) Licencia extraordinaria por actividades docentes en otros institutos.
Esta licencia es concedida por la Dirección del Instituto, con goce total de haberes, a los docentes que deban integrar mesas examinadoras en otros establecimientos, siempre que sea solicitada con anticipación y que no deban cumplir con iguales tareas en el respectivo instituto.
Esta licencia no afectará la calificación, pero debe justificarse con el certificado correspondiente.

12) Licencia extraordinaria por integración del núcleo familiar.
La concede la Dirección General de Personal u organismo equivalente o autoridad en quien se delegue tal facultad, sin goce de haberes, por el lapso que dure la causa que la origina, al docente titular permanente con más de dos (2) años de antigüedad ininterrumpida, con tal carácter en la Fuerza. Dicha licencia, que no afecta la calificación, se concederá para la integración del núcleo familiar, únicamente en los casos en que el cónyuge del docente sea designado o trasladado temporariamente para cumplir funciones dentro o fuera del país y siempre que ello origine necesariamente el cambio del lugar habitual de residencia. La solicitud de esta licencia, deberá avalarse con los comprobantes pertinentes.

13) Licencia extraordinaria para desempeñar un cargo de mayor Jerarquía dentro del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas.
La concede la Dirección General de Personal u organismo equivalente o autoridad en quien se delegue tal facultad, sin goce de haberes, cuando el docente titular sea designado para desempeñar, dentro del ámbito castrense, un cargo de mayor jerarquía o remuneración con relación al de su situación de revista y hasta tanto sea nombrado como titular permanente y superado la etapa de condicional.
Esta licencia no afecta la calificación.

14) Licencia por jubilación.
La concede la Dirección General de Personal u organismo equivalente a los docentes que la solicitaren, a efectos de poder efectuar todos los trámites jubilatorios.
Para tener derecho a esta licencia se requiere:
a) Ser titular permanente;
b) Haber iniciado el trámite jubilatorio;
c) Haberse desempeñado durante los últimos diez (10) años, en forma continua en la docencia oficial o privada oficialmente reconocida o durante los último cinco (5) si se acreditaren otros diez (10) contínuos o discontinuos en el mismo ámbito.

a) La duración de la licencia será hasta el momento en que la jubilación le fuera concedida y por un lapso máximo de seis (6) meses. A tal efecto se tomará como fecha cierta la de la resolución que otorgue el beneficio;
e) Esta licencia se concederá con goce de haberes;
f) Durante la licencia el docente revistará en "inactividad" y no será calificado;
g) Vencido el plazo máximo de esta licencia, sin que el docente hubiere obtenido el beneficio de la jubilación, se reintegrará al servicio activo, debiendo encuadrarse dentro de las prescripciones del Decreto Nº 8820|62; si así no lo hiciere, quedará comprendido en la causal de cese prevista por el artículo 16, inciso 11) del Estatuto.

15) Autorización para Ausentarse al Exterior.
El docente titular que en uso de licencia o no, desee ausentarse al extranjero, debe solicitarlo por escrito, con una anticipación no inferior a treinta (30) días a la Dirección del Instituto donde preste servicios quien siguiendo la vía jerárquica, dará trámite el pedido, como así también las demás instancias que intervengan en el diligenciamiento. Tal tramitación tendrá carácter de urgente.
La autorización correspondiente será dada por la Dirección General de Personal u organismo equivalente.

16) Disposición Especial.
Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente en esta reglamentación, el Director del Instituto, previa solicitud del causante, podrá justificar, excepcionalmente y con goce de haberes, las inasistencias o tardanzas motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor siempre que su conducta y merecimientos hagan acreedor al docente a este beneficio.
No se justificarán más de dos (2) días por mes, ni más de seis (6) días por año.
Tales inasistencias, si fueren justificadas, no afectarán la calificación.

CAPITULO XVII

Disciplina

Artículo 36. — Sin reglamentar.
Artículo 37.
1) Sanciones correctivas:
a) La sanción disciplinaria reviste, en principio, carácter de correctiva, procurando la mejora o enmienda del docente; sólo en casos de probada y manifiesta imposibilidad de obtener su corrección o en atención a la gravedad de la falta cometida, se le aplicará una sanción expulsiva;
b) Son causales de medidas correctivas las determinadas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 del Estatuto, incisos 1), 2), 4), 5), 6), 9), 10), 11), 12), 13), 16), 19), 20), 21) y 23);
c) Las faltas de disciplina darán lugar a las sanciones correspondientes y al consecuente descuento de puntos:
— Apercibimiento: de 0,25 a 1,50 puntos.
— Suspensión de funciones: cada día de suspensión afectará la hoja de calificación a razón de dos (2) puntos.
d) Las faltas de puntualidad no justificadas de hasta 15 minutos, cuando excedan de cinco (5) en el período lectivo o año calendario, según corresponda, originarán sanciones y descuento de puntos en la calificación, según la siguiente escala:
— Por cada llegada tarde entre la 6ª y 10ª, ambas inclusives, 0,50 punto.
— Por la 11ª, apercibimiento equivalente a un (1) punto.
— Por la 12ª apercibimiento equivalente a 1,50 puntos.
— Por la 13ª, suspensión de funciones de un (1) día.
— Por la 14ª suspensión de funciones de dos (2) días.
— Por la 15ª, suspensión de funciones de tres (3) días.
Cuando exceda el límite de las quince (15) tardanzas no justificadas, podrá ser encuadrado en lo prescripto por el inciso 2), apartado a), de este artículo.
Toda falta de puntualidad del personal docente con desempeño frente a alumnos, que exceda de quince (15) minutos será considerada como ausencia a la correspondiente obligación.
En lo relativo al resto del personal docente, en idéntica circunstancia, será arbitrio de la Dirección del Instituto fijar el lapso para ser considerada como ausencia.
e) Las inasistencias a obligaciones que no fueran justificadas, ocurridas durante el período lectivo o año calendario, según corresponda, originarán sanciones y descuentos de puntos de acuerdo con las siguientes escalas:
— Por cada obligación no justificada entre la 1ª y la 35ª inclusives, 0,15 punto.
— Por la obligación 36ª no justificada, suspensión de funciones de un (1) día.
— Por cada obligación no justificada entre la 37ª y la 41ª inclusives, 0,15 punto.
— Por la obligación 42ª no justificada, suspensión de funciones de dos (2) días.
— Por cada obligación no justificada entre la 43ª y la 47ª, ambas inclusives, 0,15 punto.
— Por la obligación 48ª no justificada, suspensión de funciones de tres (3) días.
— Por cada obligación no justificada entre la 49ª y la 53ª, ambas inclusives, 0,15 punto.
— Por la obligación 54ª no justificada, suspensión de funciones de cuatro (4) días.
— Por cada obligación no justificada entre la 55ª y la 59ª, ambas inclusives, 0,15 punto.
— Por la obligación 60ª no justificada, suspensión de funciones de cinco (5) días.
Cuando exceda las sesenta (60) obligaciones no justificadas, podrá ser encuadrado en lo prescripto por el inciso 2), apartado a) de este artículo, excepto que se encuentre comprendido en los alcances del artículo 16, inciso 8 de esta reglamentación;
f) A los efectos de las sanciones previstas en el inciso precedente, se entenderá por obligación cada hora de clase a la que el docente deba asistir cuando su designación sea por hora semanal o por cargo que implique asistencia en horas semanales.
Cuando la designación sea por cargo, cuyo cumplimiento no implique la asistencia a horas de clase semanales, cada día de labor equivaldrá a seis (6) obligaciones;
g) Serán objeto de descuento sobre la respectiva remuneración:
— los días de suspensión de funciones;
— los días de inasistencia no justificada.
Tal descuento se efectuará de acuerdo con lo prescripto por el artículo 51 de esta reglamentación;
h) A los fines de la sanción que pudiere corresponder al docente, los embargos se clasifican en excusables punibles y no punibles, y en inexcusables;
i) Los embargos producidos como consecuencia de juicios por alimentos, "litis-expensas" o ampliación de un embargo anterior, se considerarán excusables no punibles;
j) Los embargos trabados al docente en carácter de "codeudor", levantados dentro de los treinta (30) días de su notificación, podrán ser considerados excusables no punibles cuando mediaren circunstancias atenuantes debidamente comprobadas;
k) Los embargos excusables punibles afectarán la calificación anual del docente a razón de seis (6) puntos por embargo, siempre que no fueren levantados dentro de los treinta (30) días contados de la notificación correspondiente, en cuyo caso el descuento será de tres (3) puntos.
La determinación de punibilidad o no del embargo estará a cargo del Director General de Personal o autoridad equivalente;
l) Los embargos calificados de inexcusables estarán sujetos a las prescripciones del artículo 16, inciso 9) del Estatuto;
m) Los embargos trabados por error no se considerarán como embargos, no afectarán la hoja de calificación y por lo tanto no se registrarán.
2) Sanciones expulsivas:
a) La reiteración de faltas sancionadas con medidas correctivas será considerada como agravante.
b) característica particular y gravedad de faltas sancionadas o no con medida correctiva, podrá constituir causal de medida expulsiva;
c) Son causales de medidas expulsivas las determinadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en artículo 20 del Estatuto, incisos 3), 7), 8), 14), 15), 17), 18) y 22).
Toda sanción disciplinaria, se notificará al sancionado, mediante comunicación escrita "reservada", cuyo duplicado se elevará a la Dirección General de Personal u organismo equivalente, para su incorporación en el legajo original y cuyo triplicado se agregará al legajo duplicado del docente.
Las sanciones aplicadas en el año serán tenidas en cuenta al confeccionar la respectiva hoja de calificación.
Artículo 38.
1) El Director del Instituto designará al instructor de la información, el que podrá ser personal docente civil.

2) El procedimiento para instruir información o sumario se ajustará en forma análoga a lo determinado por la Reglamentación del Código de Justicia Militar.

Artículo 39. — Sin reglamentar.

Artículo 40. — Las medidas correctivas de "llamado de atención" y "apercibimiento", serán aplicadas por el director del instituto o por las autoridades de quienes dependa directamente el causante. La medida correctiva de "suspensión de funciones", hasta diez días, será aplicada por el director del instituto.

Artículo 41. — Sin reglamentar.

CAPITULO XVIII

Legajo y Calificación del Personal Docente

Artículo 42. —

1) En la Dirección General de Personal u organismo equivalente, se llevará el legajo original y en cada uno de los institutos donde el docente desempeñe funciones, se llevará un legajo parcial, referido a la actuación del docente en ese instituto.

2) La hoja de calificación (Anexo VII), se confeccionará por duplicado, el original para el legajo de la Dirección General de Personal u organismo equivalente; el duplicado para el legajo del instituto.

Al docente se le entregará un resumen de su hoja de calificación (Anexo VIII).

Artículo 43. —

1) El legajo del personal docente tendrá carácter "Reservado" y estará compuesto por la siguiente documentación:

a) Una fotografía de 5cm x 5cm.
b) Indice general.
c) Ficha personal (Anexo IX).
d) Foja de Servicios (Anexo X).
e) Certificado de salud expedido por la sanidad militar (Anexo XI).
f) Copia de la parte dispositiva del decreto, resolución, disposición u orden de cada nombramiento.
g) Original o copia de la parte dispositiva de los sumarios o informaciones administrativas que hubieran dado origen a la imposición de sanciones disciplinarias.
h) Copia de mandamientos levantamientos de embargos y comunicaciones de mora en el pago por orden de fecha y actuaciones relacionadas con los mismos.
i) Testimonio de las sentencias de los tribunales, constancias judiciales sobre divorcio y declaratoria de herederos.
j) Hoja de calificaciones correlativas (Anexo VII).
k) Copia fotográfica del título o títulos profesionales, legalizados e inscriptos en el Ministerio de Cultura y Educación.
l) Todo expediente, información o documento que la superioridad disponga que se agregue al legajo.
m) Declaraciones juradas a efectos de la liquidación de las asignaciones familiares, bonificación por antigüedad y adicional por dedicación exclusiva.
n) Declaración jurada de acumulación de cargos y pasividades.
ñ) Copia de la parte dispositiva del decreto, resolución o disposición por la cual se dispuso su cese.

2) En el caso de que un docente fuere reincorporado, se habilitará el legajo que le correspondía mientras perteneció a la institución.

3) En los casos de pase del docente, el instituto de origen debe remitir al de destino, el legajo duplicado.

Artículo 44. — La calificación del docente deberá ajustarse a las siguientes normas:

1) PERIODO DE CALIFICACION:

La calificación será anual abarcando el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

2) AUTORIDADES QUE CALIFICAN:

a) Directores de Institutos, atento a lo que como denominación genérica para tal vocablo prescribe el artículo 22 del Estatuto.
b) Las autoridades que tengan a su cargo el asesoramiento y/o fiscalización de todo lo inherente a la educación y que en virtud de tales funciones, de ellas dependa personal docente.
c) Cuando la autoridad que deba calificar tenga menos de dos (2) meses de antigüedad en su cargo la autoridad superior del instituto puede designar entre las autoridades que califican, la que esté capacitada para hacerlo.

3) INSTANCIAS QUE CALIFICAN

En general, serán tres (3) las instancias calificadoras.

El Director del Instituto determinará para cada caso quiénes serán las autoridades que deban calificar en primera y segunda instancias, siendo él la tercera.

La primera y segunda instancias serán informativas y la tercera, definitiva.

4) ESCALA:

La escala de calificación será entre 0 y 100, la cuantitativa y entre Deficiente y Sobresaliente, la cualitativa.

En la Parte III - Concepto, de la Hoja de Calificaciones los calificadores deberán optar por una de las calificaciones establecidas y dentro de ella, ajustarse a una de las asignaciones numéricas impresas.

5) INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE LA HOJA DE CALIFICACIONES:

A efectos de confeccionar la Hoja de Calificaciones, la Oficina de Personal del Instituto procederá a llenar las Partes 1 - Antecedentes personales, y IV apartados 1) Asistencia y puntualidad, Disciplina; 2) Licencia que afectan la calificación, asentando los datos y novedades referentes al docente ocurridos dentro del período que abarca la calificación.

Para ello se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) PARTE I - ANTECEDENTES PERSONALES:

— Apellido y nombre: Deberán consignarse todos los nombres del docente sin omisiones ni abreviaturas.
En el caso del personal femenino casado se indicará en primer término el apellido de soltera.
— Libreta de Enrolamiento/Libreta Cívica: Deberá indicarse el número del documento correspondiente.
— Cargo: Deberá respetarse estrictamente el nomenclador de cargos prescripto por el Anexo I del Estatuto.
— Nivel y categoría: Los que correspondan al instituto, curso o materia de acuerdo con lo determinado por el Anexo II del Estatuto.
— Asignatura y/o Especialidad: Cuando el cargo implique el dictado o atención de una asignatura contenida en el Plan de Estudios en vigencia, se indicará su nombre.
— Tareas afines y Comisiones desempeñadas: Se detallarán las que hubieran cumplido durante el lapso que abarca la calificación.
— Fecha: Se precisará la de iniciación y de término de la designación, colocándose continúa si el docente es titular permanente.
— Horas semanales: Cuando el nombramiento sea por horas semanales se indicarán las respectivas asignaciones en el siguiente orden: 1º) las horas titulares permanentes, 2º) las horas titulares interinas y 3º las horas suplentes usando un renglón para cada una de ellas y encolumnándolas según corresponda a la clasificación del docente.

b) PARTE IV - 1º ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, DISCIPLINA Y EMBARGOS:

— Faltas justificadas: En la primera columna - Días, se anotará el número de días en que el docente no concurrió a su labor y que le fue justificado.
En la segunda columna - Obligaciones, se anotará el número total de obligaciones que haya sido justificado.
En la tercera columna - Puntos, se colocará cero ya que las inasistencias justificadas no implican descuento de puntos.
— Faltas injustificadas: Atendiendo a este rubro, se procederá en forma análoga a lo expresado precedentemente para Días y Obligaciones y para el llenado de la columna Puntos se aplicarán las prescripciones del Artículo 37 de esta reglamentación.
— Faltas de puntualidad justificadas: Se consignará la cantidad de tardanzas en que haya incurrido el docente y que le fue justificada, colocándose cero (0) en la columna Puntos respectiva.
— Faltas de Puntualidad injustificadas: Se procederá en forma análoga a lo expresado precedentemente y para el llenado de la columna Puntos se aplicarán las prescripciones del Artículo 37 de esta reglamentación.
— Apercibimiento: Se indicará el número de veces que el docente haya sido "apercibido" y para el llenado de la columna Puntos se aplicarán las prescripciones del Artículo 37 de esta Reglamentación.
— Suspensión de funciones: Idem a las consideraciones formuladas para el rubro anterior.
— Embargos:
— Con indicación de día, mes y año se consignarán en las columnas correspondientes las fechas en que el embargo ha sido trabado y/o levantado.
— Atento a las prescripciones del Artículo 37 de esta reglamentación los embargos se clasificarán en inexcusables y en excusables, y estos últimos a su vez en punibles y no punibles.
Los embargos clasificados como excusables punibles afectarán la calificación a razón de seis (6) puntos cada uno siempre que no fueren levantados dentro de los treinta (30) días de la notificación correspondiente, en cuyo caso la afectarán en tres (3) puntos.
— La sanción por embargo afectará la calificación del período lectivo o año calendario en el cual se cumpla el lapso de treinta (30) días corridos a que se alude precedentemente.
— Clasificado el embargo, en la columna respectiva se consignará en caso de corresponder, el puntaje que afecte la calificación.
— TOTAL A: Se obtendrá efectuando la suma de los parciales correspondientes.

c) PARTE IV - 2º) NUMERO DE OBLIGACIONES NO CUMPLIDAS POR LICENCIAS QUE AFECTAN LA CALIFICACION:

— Por enfermedad de tratamiento breve: Vencido el lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles de tolerancia, en la columna correspondiente se consignará el número total de obligaciones que el docente no cumplió en virtud de licencias de este tipo.
Si el lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles de tolerancia precitado no alcanzare a cumplirse, en la aludida columna se consignará cero (0).
— Por enfermedad de tratamiento prolongado: En la columna correspondiente se anotará el número de obligaciones no cumplidas por el docente en virtud de licencias de este tipo.
— Por enfermedad de familiares: Idem a lo expresado para enfermedades de tratamiento prolongado.
— Por razones particulares: Idem a lo expresado para enfermedades de tratamiento prolongado.
— TOTAL L: Se obtendrá efectuando la suma de los parciales correspondientes.
— Obligaciones cumplidas: Se anotará en el casillero correspondiente a cada mes el número de obligaciones cumplidas por el docente durante dicho lapso.
— TOTAL t: Se obtendrá efectuando la suma de los parciales correspondientes.
— TOTAL T: Se obtendrá sumando Total L más el Total t.

d) PARTE III — CONCEPTO:

Se tendrá en cuenta, fundamentalmente, para la calificación de los distintos rubros, la siguiente guía general:

— Personalidad y condiciones morales. Se determinará el grado de aceptación social de todos los factores individuales e incidirá en mayor o menor grado en que se manifiestan cualidades como: amor a la verdad, espíritu de abnegación, sentido del honor, identificación con los principios rectores de la Institución, etc.
— Responsabilidad: Se indicará el mayor o menor grado en que el docente, una vez adoptada una resolución o aceptada una tarea, se hace cargo de la misma y de sus consecuencias para llevarla a cabo o cumplirla.
— Desempeño, rendimiento y capacidad evaluativa: Se indicará el mayor o menor grado de habilidad para suscitar o transmitir conocimientos o capacidades a sus educandos, de modo acertado y de acuerdo con las técnicas profesionales reconocidas. Capacidad organizativa y/o administrativa y el grado o dosis de criterio evidenciado para comprobar los resultados de su tarea y para calificar el rendimiento alcanzado en sus alumnos y/o en el personal a su cargo.
— Espíritu de trabajo, iniciativa y colaboración: La capacidad para impulsar o emprender tareas nuevas, el esfuerzo sostenido dedicado a su cumplimiento y el espíritu de colaboración evidenciado.
— Capacidad intelectual y profesional: Se apreciará el mayor o menor grado en que ostenta dotes intelectuales, capacidad de pensar lógicamente, capacidad de comunicarse, memoria, etc., y las dotes intelectuales profesionales (capacidad de saber y habilidades dentro de su especialidad, información actualizada sobre su material, etc.).
— Espíritu de superación profesional: Se evalúa en relación con la producción profesional (proyectos en que interviene, libros que publica, estudios o investigaciones que realiza, cursos que dicta o a los que asiste, sociedades científicas o profesionales a las que pertenece, trabajos y comisiones especiales, etc.).
— Prestigio: Se considerará la repercusión que la personalidad individual o profesional del docente alcanza en su medio habitual de trabajo y fuera del mismo.
— Aptitudes físicas y presentación: Se medirá según la escala, la presencia de cualidades (voz, desplazamiento corporal, visión, oído, destrezas manuales o profesionales) que sean requeridos por su función o materia específica y el atuendo y presencia física (vestimenta, aseo, pulcritud, etc.).
— Cumplimiento de obligaciones: Se calificará la capacidad evidenciada para llevar a cabo otras tareas encomendadas (redacción de artículos, trabajos, asesoramientos requeridos para proyectos, planes y programas, etc.).
— Asistencia y puntualidad: Se calificará la regularidad de su presencia para el desempeño de sus tareas y otras obligaciones según los horarios que le hayan sido fijados.

(1) PROCEDIMIENTO:

— En la casilla de la izquierda, ubicada sobre los números impresos de la escala cuantitativa, el funcionario calificador de primera instancia, consignará con una x en tinta azul la calificación asignada al docente.
— El funcionario que califique en segunda instancia, obrará en forma análoga pero consignándola con una x en tinta roja en la casilla de la derecha.
— El funcionario que califique en tercera y última instancia, lo hará optando por uno de los números impresos, el que será consignado con tinta azul en las casillas de la última columna (margen derecho).
— Aquellos rubros en los cuales, por las funciones que el docente desempeñe, no puedan ser calificados, no incidirán en el promedio final.
— El personal en disponibilidad total no será calificado durante el lapso de su permanencia en tal situación.

(2) TOTAL C:

Se obtendrá efectuando la suma de los parciales correspondientes.

3) FUNDAMENTO DE LA CALIFICACION EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:

La calificación deberá ser fundamentada en forma sintética, destacándose los aspectos favorables o desfavorables que a juicio del calificador avalen su opinión.

f) PARTE II — CALIFICACION:

En esta parte se consignarán los valores numéricos obtenidos en los distintos rubros que inciden para la determinación de la calificación final. Dichos rubros son:

A — Que corresponde al puntaje total obtenido en la Parte IV - 1º) Asistencia y Puntualidad, Disciplina y Embargos.
C — Que corresponde al puntaje total obtenido en la Parte III - Conceptos.
L — Que corresponde al puntaje total obtenido en la Parte IV - 2º) Licencias que afectan la calificación.
N — Que corresponde al número total de rubros calificados en la Parte III - Conceptos.
t — Que corresponde al número total de obligaciones cumplidas según lo consignado en la columna correspondiente de la Parte IV - 2º).

La calificación cuantitativa final se obtendrá aplicando las siguientes fórmulas mediante el reemplazo de las letras representativas de cada rubro por los valores numéricos correspondientes.

$$T = t + L =$$

$$X = \frac{C - A}{N} =$$

$$Y = \frac{X \, . \, t}{T} =$$

La calificación cualitativa final correspondiente se obtendrá aplicando la escala de equivalencias consignada en la Parte III - Conceptos.

FUNDAMENTO DE LA CALIFICACION EN TERCERA INSTANCIA:

En razón de ser calificación definitiva, deberá fundamentarse destacándose explícitamente las razones que la avalen.

NOTIFICACION:

El interesado tomará conocimiento de su Hoja de Calificaciones. Su firma, en el apartado correspondiente, testimoniará este hecho.
En caso de disconformidad deberá ajustarse obligatoriamente a las prescripciones del artículo 45 de esta reglamentación.

Artículo 45. —

1) Los reclamos deberán presentarse por escrito dentro de los ocho días consecutivos de notificado oficialmente un docente de las medidas que lo afectaren.

2) El afectado por una medida que lo perjudica, podrá interponer inicialmente recurso de revocatoria ante la autoridad superior inmediata, desestimado que fuere este primer recurso dentro del plazo de ocho días consecutivos de notificado de la denegatoria, o transcurrir quince días consecutivos de la presentación de su reclamo sin resolución notificada, podrá presentar el de apelación ante la autoridad jerárquica inmediata superior, debidamente fundamentado. Este recurso podrá proseguirse a través de las sucesivas instancias hasta la autoridad facultada para otorgar nombramiento, manteniéndose el plazo de ocho (8) días consecutivos a partir de la fecha de cada notificación o transcurridos quince (15) días consecutivos de la presentación de su reclamo sin resolución notificada para su continuación.

3) Cuando la presentación sea evidentemente maliciosa o infundada y por ese motivo fuere resuelta desfavorablemente, se impondrá una sanción correctiva al recurrente.

4) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el docente afectado por medida expulsiva podrá solicitar, dentro de los treinta (30) días consecutivos de notificado de la misma, y por una sola vez, la revisión de su caso. Tal petición deberá dirigirse a la autoridad que impuso la sanción y sólo se hará lugar a la misma en el caso de que a juicio de tal autoridad se invoquen fundamentos concluyentes en apoyo de tal temperamento.

Artículo 46. — Sin reglamentar.

CAPITULO XX

Jubilaciones

Artículo 47. — Sin reglamentar.

Artículo 48. —

1) Los beneficios y obligaciones del presente artículo alcanzan a los docentes en condiciones de jubilarse y asimismo a los docentes que gozan de jubilación parcial o total y que permanezcan en actividad.

2) El docente que opte por acogerse a los beneficios que acuerda el presente artículo, deberá elevar la pertinente solicitud dentro de un lapso no mayor a los treinta (30) días consecutivos de vencida la fecha en que cumpla el término jubilatorio. En caso contrario quedará comprendido en los términos del artículo 16, inciso 11) del Estatuto.

3) La solicitud de permanencia en la función será presentada ante la Dirección del Instituto, quien con la respectiva opinión, la elevará a la Dirección General de Personal u organismo equivalente, acompañada de los siguientes informes:
   a) Condiciones psicofísicas;
   b) Capacidad de trabajo;
   c) Actuación en el cargo;
   d) Asistencia y licencias;
   e) Todo otro elemento de juicio que convenga aportar.

4) El Director General de Personal o autoridad equivalente es el facultado para autorizar esta permanencia.

5) Concedida la autorización, el docente continuará su situación de actividad por términos de dos (2) años, renovables por cinco (5) períodos más, como mínimo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los incisos 2) y 3) del presente artículo.

6) El docente que se haya acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria, no podrá reintegrarse al servicio activo.

CAPITULO XXI

Remuneraciones

Artículo 49. — Sin reglamentar.

Artículo 50. — Sin reglamentar.

Artículo 51.

1) Asignación por el cargo:
   a) Se abona a partir de la fecha de alta;
   b) El personal adscripto o en comisión tiene derecho a su percepción total;
   c) El personal en uso de licencias con goce de haberes por enfermedad, la cobra conforme con el porcentaje que le acuerde la licencia;
   d) Sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario.

2) Asignación por función diferenciada:
   a) Se abona a partir de la fecha de alta;
   b) El personal adscripto o en comisión tiene derecho a su percepción total;
   c) El personal en uso de licencia con goce de haberes por enfermedad, la cobra conforme con el porcentaje que le acuerde la licencia;
   d) Su cobro es compatible en todos los cargos;
   e) Sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario.

3) Bonificación por antigüedad:
   a) Se abona a partir de la fecha de alta de acuerdo con los porcentajes establecidos por el artículo 40 de la Ley Nº 14.473;
   b) Se liquida contra declaración jurada avalada por certificación expedida por autoridad competente;
   c) El personal adscripto o en comisión tiene derecho a su percepción;
   d) El personal en uso de licencia con goce de haberes por enfermedad, la cobra conforme con el porcentaje que le acuerde la licencia;
   e) Su cobro es compatible en todos los cargos y ámbitos;
   f) Sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario;
   g) A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad, serán reconocidos como servicios docentes los prestados por el personal militar en actividad, que reúna las siguientes condiciones:
      — que haya mediado nombramiento expreso como profesor o instructor de práctica;
      — que se haya desempeñado en un instituto, al frente de alumnos impartiendo enseñanza sistematizada.

4) Bonificación por ubicación:
   a) Se abona a partir de la fecha de alta;
   b) El porcentaje que se acuerda en concepto de bonificación por ubicación se aplicará sobre la asignación que corresponda al docente por el cargo, las cátedras o las horas semanales que desempeñe;
   c) El personal adscripto o en comisión tiene derecho a su percepción total;
   d) El personal en uso de licencia con goce de haberes por enfermedad la cobra conforme con el porcentaje que le acuerde la licencia;
   e) Su cobro es compatible en todos los cargos;
   f) Sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario.

5) Adicional por dedicación exclusiva en el instituto:
   a) Se abona a partir de la fecha de designación con tal carácter, durante el lapso que se establezca y de acuerdo con las exigencias determinadas por el artículo 6º y las llamadas (10) y (15) de las Referencias para la Interpretación del Anexo I del Estatuto;
   b) El personal adscripto o en comisión tiene derecho a su percepción siempre que en el destino transitorio satisfaga las condiciones exigidas en el artículo 6º del Estatuto;
   c) El personal en uso de licencia ordinaria con goce de haberes por enfermedad, lo cobra conforme con el porcentaje que le acuerde la licencia;
   d) Sufre el descuento jubilatorio e incide en el cálculo del sueldo anual complementario.

6) Asignaciones familiares.
   Se abona de acuerdo con las normas establecidas para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

7) Los descuentos por falta de puntualidad, inasistencias, cuando correspondieren y por suspensiones, se practicarán según las prescripciones de este artículo sobre la unidad de obligación que debe cumplir el docente y que se determinará de la siguiente manera:
   a) Cuando la realización del servicio se desarrolla diariamente o en días determinados y la remuneración es mensual, la obligación se establecerá dividiendo esta remuneración por treinta (30);
   b) Cuando el servicio se presta por horas semanales de clase, la obligación se obtiene dividiendo la remuneración por el número de obligaciones mensuales. Para establecer el número de éstas se multiplicarán las de una semana por cuatro (4).

Artículo 52. — Reglamentado por resolución del Ministerio de Defensa.

CAPITULO XXII

Disposición General

Artículo 53. — En el Ministerio de Defensa funcionará una Comisión integrada por representantes del Ministerio de Defensa y de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, la que estudiará, interpretará y propondrá las soluciones a los problemas comunes a la administración del personal docente civil comprendido en el Estatuto respectivo y en esta reglamentación, no pudiendo las Fuerzas Armadas adoptar por separado ninguna medida que modifique a los precitados instrumentos legales.

La constitución de la Comisión, sus tareas y funciones serán reglamentadas por el Ministro de Defensa con intervención de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Las normas jurisdiccionales que se dicten como consecuencia de la facultad asignada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.409 referidos al Estatuto y su reglamentación responderán exclusivamente a las exigencias derivadas de la diferente naturaleza de cada jurisdicción.

CAPITULO XXIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 54. — A los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 17.409, se establece:

1) Al personal que por desempeño en cargos análogos con mantención de la obligación horaria, le corresponde un haber mensual nominal a partir del 1º de noviembre de 1967, inferior al percibido en el mes inmediato anterior, se le liquidará la diferencia nominal que resulte de la reestructuración del Plantel del Personal Docente Civil respectivo, sujeta a las normas siguientes:
   a) Para el docente que se encontraba comprendido en régimen establecido por la Ley Nº 14.473, sus modificaciones posteriores y disposiciones complementarias, se considerarán las asignaciones por estado docente, por el cargo, por la dedicación total a la docencia, por la dedicación exclusiva y las bonificaciones por antigüedad y por ubicación que correspondan en cada caso;
   b) Para el agente civil que se encontraba comprendido en el régimen establecido por el Estatuto y reglamentación para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, sus modificaciones y disposiciones complementarias, se considerarán las asignaciones totales, regulares y permanentes, según corresponda;
   c) Para calcular el importe del haber nominal que resulte como consecuencia de la reestructuración del Plantel del Personal Docente Civil, por aplicación de la Ley Nº 17.409, se considerarán las asignaciones por estado docente, por el cargo, por la función diferenciada, por la dedicación exclusiva y las bonificaciones por antigüedad y por ubicación según corresponda;
   d) El importe resultante se liquidará como "diferencia transitoria" seguida por la mención del número del presente decreto;
   e) El monto correspondiente a la diferencia se irá reduciendo paulatinamente, a medida en que se incremente el haber mensual nominal como consecuencia exclusiva de la actualización del valor monetario del índice uno (1), de acuerdo con el artículo 50 del Estatuto;
   f) Para determinar la diferencia a liquidar y para la reducción que se opere en la misma, no serán tenidos en cuenta los suplementos particulares, el salario familiar y toda otra asignación que no se encuentre comprendida en la Ley Nº 17.409 y en esta reglamentación y en la Ley Nº 14.473, sus modificaciones y disposiciones complementarias.

2) Al personal docente que incremente tareas por haber sido adicionalmente nombrado en otro cargo, cátedras y horas semanales, los haberes correspondientes a tales designaciones se le liquidarán según corresponda, independientemente de las situaciones previstas en 1), del presente artículo.

3) Al personal docente comprendido en lo determinado en 1) del presente artículo que acumule cargos, cátedras y horas semanales y renuncie o pase a disponibilidad sin goce de haberes en forma parcial, se le liquidará en la tarea en que permanezca en actividad, como si esa hubiere sido su situación al mes anterior de la aplicación del Estatuto.

Artículo 55. — A los efectos de las respectivas acumulaciones de cargos, cátedras y horas de clases semanales, se aclara y establece:

1) El personal docente civil dependiente del Ministerio de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas, que con anterioridad al 21 de setiembre de 1966, superare, dentro del ámbito nacional, provincial, municipal o privado los límites determinados por las disposiciones que a esa fecha regían la materia, mantendrá la situación alcanzada hasta su extinción natural (artículo 2º, Ley Nº 16.953 y artículo 7º, Ley Nº 17.409).

2) El personal docente civil dependiente del Ministerio de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas, que con anterioridad al 27 de diciembre de 1968 (Decreto Nº 8.401/68), superare dentro del área castrense, las acumulaciones que determina el artículo 19 mantendrá la situación alcanzada hasta su extinción natural.

ANEXO I

Comando en Jefe:

CONCURSOS PARA CARGOS DOCENTES

INSTRUCCIONES GENERALES

(En beneficio de cada aspirante, léanse cuidadosamente estas instrucciones antes de llenar cada formulario).

Edad

Tener más de 18 años y menos de 50 años de edad.

Nacionalidad

Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

Los aspirantes presentarán en el momento de la inscripción sus documentos personales.

Títulos

Los certificados y|o diplomas (Original, duplicado o fotocopia autenticada) deberán presentarse registrados y legalizados por las autoridades de la enseñanza oficial o privada oficialmente reconocidas, que correspondieren.

Concursos de oposición ganados

Los certificados sobre concursos de oposición ganados deberán indicar específicamente tal carácter y el hecho de haber desempeñado el cargo durante no menos de un año.

Publicaciones

Los libros o folletos editados trabajos especiales, conferencias referentes al cargo o asignatura o de índole pedagógica, científica, artística literaria, serán presentados en su texto íntegro acompañando un ejemplar en el caso de estar impresos. En el caso de no estarlos. serán presentados a máquina, firmados en cada hoja y con la cita de la bibliografía utilizada.

Otros estudios

Toda constancia sobre otros estudios cursados o cursos aprobados o de simple asistencia debe indicar el número de clases.

Actuación docente

Cuando se trate de docentes que hayan participado en congresos, seminarios pedagógicos, científicos, literarios o artísticos, o haya desempeñado comisiones oficiales u otra actuación destacada en relación con la docencia, deberán acompañar las constancias pertinentes de asistencia y actuación.

ACTUACION DOCENTE EN LAS FUERZAS ARMADAS:

Los docentes que tengan actuación como tales en Institutos de las Fuerzas Armadas declararán los conceptos profesionales correspondientes a los últimos cinco años de su desempeño en ese ámbito, con la debida certificación.

PREMIOS:

Deberán presentarse los certificados correspondientes, otorgados por autoridad competentes.



RESOLUCIONES

Subsecretarías de Comercio y de Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Se modifica el precio índice establecido para algunos cueros caprinos.

RESOLUCION

Nº 2:3

Bs. As., 25|7|73

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761/71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar el precio índice de exportación para algunos cueros caprinos.

para algunos cueros caprinos.

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el artículo 2º del Decreto Nº 245/73,

El Subsecretario de Comercio e interino de Comercio Exterior

Resuelve:

1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por la Resolución MC. Nº 218/69 para los productos comprendidos en el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
41 01 03 01	Cueros de cabra y chivo — Caprinos secos Salta, Jujuy, Metán, Formosa y Chaco y desechos	kg	2,40

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Miguel Revestido.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Por disposición del Tribunal Fiscal de **la** Nación, Vocalía del Dr. Enrique Pe**reira**: Se cita a la señora ADELAIDA **ESTHER GONZALO DE CASANOVA y|o herederos de PEDRO CASANOVA** en los **autos**: **"Casanova Pedro, s|apelación, impuesto a los réditos", Expte. Nº 2318,** para **que** comparezcan a estar a derecho **por sí o por** apoderado, **en** el término **de quince** días, bajo apercibimiento de **declarárseles** rebeldes y continuar con el **trámite** de la causa. — Publíquese por tres **días**.

Buenos Aires, 19 de julio de 1973. — **Graciela L. T.** Wurcel, secretaria.

e.31|7 Nº 5.034 v.2|8|73

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al Dr. AARON ISMAEL VIÑAS p|ISIDORO CHERNIAVSKY y ABRAHAM LAZARO GANDELMAN y a la DISTRIBUIDORA CANAL, A. GANDELMAN & CIA. que en el expediente 555.956|58 recayó resolución Nº 5|73 del 2|1|73, en la cual se declara prescripta la acción del fisco para aplicar las penas que pudieran corresponder por el cargo imputado. Déjase sin efecto la interdicción que oportunamente fuera dispuesta por la autoridad interviniente, con respecto a doce máquinas de calcular eléctricas "Facit". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital Fallo que fue aprobado por Resolución del Superior, Nº 1.715|73 del 30|4|73. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|7 Nº 4.910 v.31|7|73

Se hace saber a SAMUEL NAHMIAS que en el expediente 492.796|61 recayó Resolución Nº 664|72 del 4|12|72 y en su parte resolutiva pertinente dice: Declarar prescripta en esta causa la acción del fisco para aplicar las penas que pudieran corresponder por el cargo imputado. Déjese sin efecto la interdicción que oportunamente fuera dispuesta por la autoridad interviniente con respecto de cinco mallas marca "Cola". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. Resolucion que fue aprobada por el Superior por Resolucion Nº 0.913 del 21|2|73. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|7 Nº 4.911 v.31|7|73

Se hace saber a LEE KING XIN que en el expediente 601.318|7 se dictó fallo Nº 517|73 del 26|5|73 y en su parte pertinente dice: 1º) Condenando a Lee King Xin al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa accesoria igual a cinco (5) veces su valor en plaza equivalente a cuatro mil ochenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 4.084,75), atento los antecedentes registrados por el mismo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 198 L.A (t.o. 1962) y sus modificatorias. — Fdo. Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.31|7 Nº 4.912 v.31|7|73

Se le hace saber a las firmas MAURICIO LYNCH (despachante de Aduana) y a FRIGORIFICOS ARGENTINOS S.A.I.C. (exportadora) que en el expediente Nº 601.495|72 recayó fallo Nº 381|73 que dispone: "Buenos Aires, 14 de mayo de 1973... Fallo: 1º) Condenando a las firmas Mauricio Lynch (despachante de Aduana) y a Frigoríficos Argentinos S.A.I.C. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de las diferencias, o sea $ 505,66 (quinientos cinco con 66|100 pesos Ley Nº 18.188), en los términos del art. 171 primer párrafo, de la Ley de Aduana (t.o. 1962), modificada por la Ley número 17.138..." — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departametno Contencioso Capital. — Por resolución Nº 2.179 se resuelve: "Buenos Aires, 6 de junio de 1973... Resuelve: ...Artículo 2º) Condenar a las firmas Mauricio Lynch (despachante de Aduana) y Frigoríficos Argentinos S.A.I.C. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal existente en autos en art. 171, parte in fine, de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias. — Artículo 3º) Absolver a las precitadas firmas respecto de la penalidad estatuida por el art. 171 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorias, 2º párrafo, en los términos del art. 1.054 de las Ordenanzas de Aduana..." — Fdo. Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas a|c A.N.A. por ausencia titular.

e.31|7 Nº 4.913 v.31|7|73

Se le hace saber a las firmas EULOGIO SANCHEZ ECHAGUE y a GALACOR S.A. que en el expediente número 600.828|72 recayó fallo Nº 931|72 que dispone: "Buenos Aires, 25 de julio de 1972... Fallo: 1º) Condenando a las firmas Eulogio Sánchez Echagüe (despachante de Aduana) y a Galacor S.A. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F.O.B. existentes, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por la Ley 17.138, sin perjuicio del pago de lo que al fisco corresponda...". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital

e.31|7 Nº 4.914 v.31|7|73

Se notifica a la firma SAIPEM S.A. que en el expediente Nº 600.115|72 ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 21 de enero de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a Saipem S.A. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la L.A., imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 172 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho, invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los artículos 27 y 28 de la mencionada L.A. y resolución 847|70 de la A.N.A.". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.31|7 Nº 4.915 v.31|7|73

Se hace saber a JULIO ALBERTO PORT que en el expediente Nº 602.066|72 recayó fallo Nº 501|73 del 14|6|73 y en su parte resolutiva dice: "Condenando a Julio Alberto Port, L.E. 4.540.516, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de dicha mercadería, o sea la suma de cuatrocientos pesos c|86|100 ($ 400,86), en los términos del art. 198 (3er. párrafo) de la L.A (t.o. 1962)". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.31|7 Nº 4.916 v.31|7|73

Se hace saber a **LUDOVICO ROSENTHAL p|Rosenthal S. R. L. que en el Exp. Nº 601.964|59 recayó Resolución número 732|72 del 28|12|72 mediante la cual** se resolvió declarar prescripta la acción del fisco para aplicar las penas que pudieran corresponder. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital y por Resolución Nº 0619|73 del 2|2|73 se resolvió: aprobar la Resolución Nº 732|72. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|7-Nº 4.917-v.31|7|73

Se notifica a AGUSTIN ALBERTO ORONOS que en el Expte. 601.050|70, recayó fallo Nº 351|73 del 4|5|73 y en su parte pertinente dice. 1º) Condenando a Agustín Alberto Oronos, tenedor de la mercadería al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a 3 veces su valor en plaza, o sea $a. 9.132,63 (art. 198 L. A. (t. o. 1962) y al pago de una multa en sustitución de comiso de 12 frascos de insecticida igual a su valor en plaza, o sea $a. 132,90 (mismo artículo)... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital y mediante Resolución del Superior Nº 2.218|73 del 7|6|73 se resolvió: Revocar el fallo 351|73... en cuanto condena a Agustín Alberto Oronos al pago de una multa en sustitución del comiso de 12 frascos de insecticida, disponiendo liberarlo de esta sanción. Fdo.: Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

e.31|7 Nº 4.918 v.31|7|73

Se hace saber a la firma S. A. I. P. E M. que en el Expte. 600.423|73 se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté en derecho, evaque su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representacón legal del emplazado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dto. Contencioso Capital.

e.31|7-Nº 4.919-v.31|7|73

Se hace saber al Sr. MARIANO SANGIACOMO, que en el Expediente número 600.629|71, que se le instruye, ha recaído fallo Nº 547 con fecha 3|7|73, que en su parte pertinente dice: Condenando: al señor Mariano Sangiacomo, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor F. O. B. de la mercadería, lo que importa la suma de: ($ 4.938) cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos, Ley 18.188, en los términos del art. 171 (1ª parte) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por Ley 17.138, la que de no ser satisfecha dentro de los treinta (30) días de publicado el respectivo edicto, será efectivizada sobre la mercadería detenida. Decretando embargo preventivo: sobre la mercaderías conforme lo autorizan los arts. 95|104 de la Ley de Aduana (t o. 1962). Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.31|7-Nº 4.920-v.31|7|73

Se hace saber al Sr. FRANCISCO VARGAS LOPEZ que en el Expte. número 602.016|72 se dictó fallo Nº 427|73 que dice: Bs. As., 23 mayo 1963... Fallo: Condenando a Francisco Vargas López, al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza, o sea $a. 50.250, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 198 L. A. (t. o. 1962) y sus modificatorias... Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada. Depto. Contencioso Capital.

e.31|7-Nº 4.921-v.31|7|73

Se hace saber a AGENCIAS INTEROCEANICAS S. R. L., que en el Expediente Nº 601.105|72, se ha dictado fallo Nº 559 el 6|7|73, que en su parte pertinente dice: Comisando: el bulto sobrante, en los términos del art. 905 de la Ley 810, pena ésta que se redime por una multa igual al valor del mismo, conforme lo establece el art. 179 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), cuyo monto asciende a ($ 2.000) dos mil pesos, en virtud de lo expuesto en el 1er. considerando. Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.31|7-Nº 4.922-v.31|7|73

Se le hace saber al Sr. JULIO OMAR MILLAN DA SILVA, que en Expte. número 601.393|71, ha recaído fallo que en su parte pertinente dice: Condenando a Julio Omar Millán Da Silva, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor FOB de la mercadería de marras, cuyo monto asciende a $ 18.250,80 (diez y ocho mil doscientos cincuenta con 80|100), en los términos del art. 171, 1ª parte de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y su modificatoria Ley 17.138; la que de no ser satisfecha dentro de los 30 días de publicado el edicto respectivo, será efectivizada sobre la mercadería detenida,

para cuyo caso se decreta desde ya el embargo de la misma, conforme lo autorizan los arts. ... de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Devolviendo al Sr. Julio Omar Millán Da Silva, dos valijas usadas y deterioradas, sin cargo alguno. Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.31|7-Nº 4.923-v.31|7|73

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 601.282|72, consistente en un bulto identificado con ticket Nº 11-05-46, abandonado en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Buenos Aires el día 8|6|72, que se ha dictado fallo Nº 553 con fecha 5|7|73, que en su parte pertinente dice: Condenando, a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al presente, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor F. O. B. de la misma, lo que importa la suma de: $ 1.340 (Un mil trescientos cuarenta pesos ley 18.188) en los términos del art. 171 (1ra. parte) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por Ley 17.138, la que de no ser satisfecha dentro de los treinta (30) días de publicado el edicto respectivo será efectivizada sobre la mercadería detenida. Decretando embargo preventivo sobre la mercadería, conforme lo autorizan los arts. 95 a 104 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.31|7 Nº 4.924 v.31|7|73

Se le hace saber al Sr. Jorge Lindford que en el Expediente Nº 601.042|73 ha recaído fallo Nº 552|73, que en su parte pertinente dice: "Fallo 1º) Absolviendo al señor Jorge Lindford (documento de identidad C. 3.519.882), respecto de la mercadería que se detalla en el segundo considerando, en los términos del art. 1º de la Resolución Anta 3.779|70, 1º parte, no procediendo elevar al superior estos autos, por cuanto su valor es inferior al estipulado por el art. 66 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — 2º Condenando al Sr. Jorge Linford (documento de identidad C. 3.519.882) al pago de una multa igual a dos veces el valor F. O. B. de la mercadería en infracción la que asciende a $ 3.678,00 (tres mil seiscientos setenta y ocho pesos), en los términos del art. 171 — 1º parte de la Ley de Aduana — (t. o. 1962), modificado por Ley 17.138. — 3º) Decretando embargo sobre la totalidad de la mercadería de autos, de conformidad con lo que autorizan los art. 95|104 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Ley 17.729 (art. 95 bis y 103 bis), hasta tanto sea satisfecha la multa impuesta en el punto que antecede y si dentro de los treinta días de notificado el presente fallo no ha sido abonada, deberá efectuarse el remate en pública subasta de la mercadería aludida y con el producido del mismo cancelar dicha multa, y si no alcanzara, deberá formularse cargo por la diferencia". — Fdo.: Jorge Laurnagaray firma habilitada Departamento Contencioso, Capital.

e.31|7 Nº 4.925 v.31|7|73

Se hace saber a ANTONIO MOLINA, que en el Expte. Nº 601510|72, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándole la infracción prevista y penada en el art. 172 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Diego Galdón, Dto. Contencioso, Capital.

e.31|7 Nº 4.926 v.31|7|73

Se hace saber a JEAN PERETTE, que en el Expte. 600.203|73, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana t. o. 1962, imputándole la infracción prevista y penada en el art. 172 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los art. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Fdo. Jorge Laurnagaray, Dto. Contencioso, Capital.

e.31|7 Nº 4.927 v.31|7|73

Se le hace saber a quien se considere con derecho a una valija, que en Exp Nº 600.473|73, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice. Se notifica a quien se considere con derecho a una valija, que el día 19|1|73 se pretendía embarcar con destino a Montevideo en un avión de la Cía. Austral y que contenía mercadería en infracción al Art. 19 del Decreto 4.112|67, que se le corre vista de lo actuado emplazándosele para que en el término perentorio de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), emplazándosele por la comisión que se le imputa por infracción al Art. 171 del citado texto legal. Téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los Art. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Res. 847|70 de la ANA. Asimismo de conformidad con el art. 106 Ley de Aduana (t. o. 1962), atento el informe de fs. 10, en el sentido de que los 107 frasquitos de medicamentos homeopáticos, son susceptibles demérito inmediato procede, poner los mismos a disposición de la Secretaría de Salud Pública. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso, Capital.

e.31|7 Nº 4.928 v.31|7|73

Se notifica a quien se considere con derecho a las mercaderías afectadas al expediente sumario Nº 600.344|73, acondicionadas en una valija, y que iban a salir con destino a Carrasco el día 9|1|73 que atento que dichas mercaderías se hallan en infracción al Art. 19 del Decreto 4.112|67, se lo emplaza para que dentro del término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda al prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos del Art. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándosele la infracción al Art. 171 del citado texto legal. Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos del Art. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Res. 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e.31|7 Nº 4.929 v.31|7|73

Se le hace saber al señor JORGE TAGLIABUE, que en Expte. Nº 601.493|72, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: ... Córrase vista de lo actuado a Jorge Tagliabue, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba de que intente valerse en solo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo ello conforme con lo prescripto por los Arts.: 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 150 de la mencionada ley. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación en los términos de los Arts. 27 y 28 del citado texto legal y Resolución Nº 847|70. A. N. A. — Fdo.: Diego Galdón. Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.31|7 Nº 4.930 v.31|7|73

Se le hace saber al señor EDMUND BROWNLOE PINKERTON, que en expediente número 600.188|73, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: ... Cítase a Edmund Brownloe Pinkerton emplazándosele por edictos a recibírsele declaración indagatoria en los términos del Art. 116 misma ley, dentro de los diez días de la publicación en primera audiencia, bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del Art. 48, por imputársele la infracción al Art. 150 Ley de Aduanas (t. o. 1962). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los Arts. 27 y 28 Ley de Aduanas y Res. Nº 847|70 A. N. A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.31|7 Nº 4.931 v.31|7|73

Se hace saber a la Compañía S. A. I. P. E. M., que en el expediente Nº 600.455|73, ha recaído providencia la que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 29 de noviembre de 1972. — Córrese vista de todo lo actuado a: Compañía S. A. I. P. E. M., por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárselo rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos: 46 47, 48 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista en el Art. 172 de la misma ley. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.31|7 Nº 4.932 v.31|7|73

Se le hace saber a quien o quienes se consideren con derecho a la mercadería secuestrada en la vía pública el 28|10|70, cerca de la Zona Portuaria por personal de la Prefectura Naval Argentina, que en el expediente 601.063|70, se ha dispuesto de acuerdo con el Art. 45 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorios, correrle vista por (10) diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se instruyan a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Arts. 46 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.31|7 Nº 4.933 v.31|7|73

Se hace saber a la firma: S.A.I.P.E.M., que en el expediente número 600.310|73, ha recaído providencia la que en su parte dispostiva dice: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a Compañía S.A.I.P.E.M. por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos: 46, 47, 48 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista en el Art. 172 de la misma ley. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.31|7 Nº 4.934 v.31|7|73

Se le hace saber a la firma CIMBRA S.A.I.I.F., que en el expediente número 446.424|66 recayó fallo Nº 809|70 que disponen. "Buenos Aires, 23 de junio de 1970 ... Fallo: 1º: Condenar a las firmas Cimbra S.A.I.I.F. (Exportadora) y a Demetrio J. Fernández (Despachante) al pago de una multa en forma solidaria igual a (2) dos veces el valor FOB resultante entre la mercadería manifestada y la realmente embarcada en los Items I y II, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, conforme lo establece el Art. 171, 1ra. parte de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138...". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. Por Resolución Nº 6.061 se resuelve: "Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972... Resuelve: ... Artículo 2º Absolver: a Cimbra S. A. I. I. F. y a Demetrio J. Fernández, en cuanto a la infracción prevista por el Art. 171, párrafo 2º, de la Ley de Aduana (t. o. 1962), atento lo previsto por el párrafo 4º del artículo nuevo, agregado a continuación del citado anteriormente, por la Ley Nº 17.138...". — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|7 Nº 4.935 v.31|7|73

Se les hace saber a las firmas KLEIMAN HNOS. S. R. L., a OLEGA S. A. C. I. y al señor HORACIO ENRIQUE CANADA que en el Expediente número 456.048|66 recayó Resolución Nº 218|72 que resuelve: "Buenos Aires, 6 de junio de 1972... Resuelve: ...Artículo 3º: Declarar prescripta la acción del fisco para aplicar multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a las firmas Kleiman Hnos. S. R. L., a Olega S. A. Com. e Ind. y al señor Horacio Enrique Canada..." — Fdo. Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. Por Resolución Nº 2.061 se resuelve: "Buenos Aires, 24 de mayo de 1973... Resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 218|72 del Departamento Contencioso Capital en lo que fuera materia de elevatoria por estar ajustado a derecho...". — Fdo. Joaquín Campos. Subadministrador Nacional de Aduanas A|C A.N.A Plausencia titular.

e.31|7 Nº 4.936 v.31|7|73

Se hace saber a la firma DANIELSON ARGENTINA S. C. I. F. I. A., que en el Expte. Nº 600.462|73, ha recaído el siguiente auto: "Buenos Aires, 10 de mayo de 1973 — Córrase Vista de lo actuado a Danielson Argentina S. A. C. I. F. I. A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo expreso apercibimiento de declarárselo rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. en 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 167 del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación de imputado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.31|7-Nº 4.937-v.31|7|73

Se notifica a Ud. que Expte. Nº 601.027 de 1973, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 8 de junio de 1973. Córrase Vista de todo lo actuado a JUAN ALMEIDA, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 49 y concordantes de la L. A., y a quien se le imputa la infracción prevista y penada en los arts. 1.025 y 1.026 de la OO. AA. Ley 810 y sus modif. — Asimismo, téngase presente que deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 de la referida L. A. y Resolución número 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Dpto. Contencioso Capital.

e.31|7 Nº 4.938 v.31|7|73

Se notifica a JORGE DAFERERAS que en Expte. Nº 408.286|63, ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de Mayo de 1973, Intímese a Jorge Dafereras para que dentro del quinto (5º) día de publicado el presente, manifieste si hace uso o no de la opción que establece el párrafo 5º del art. nuevo obrante a continuación del art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) con las modificaciones introducidas por la Ley 17.138, formulando expresa conformidad con las diferencias punibles observadas en el Permiso de Embarque Nº 65.542|62, bajo apercibimiento de Instruir Sumario en los términos de Ley. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Dto. Contencioso Capital.

e.31|7-Nº 4.939-v.31|7|73

Se hace saber a la firma QUITRALCO S. A. I. C., que en el Expte. número 600.751|73, se ha dispuesto correrle vista de lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), por imputársele la infracción prevista y penada por el art. 172 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Res. 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dto. Contencioso Capital.

e.31|7-Nº 4.940-v.31|7|73

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente número 600.007|73, consistente en dos bultos, llegados al Aeropuesto Internacional de Ezeiza el 17|10|72, en la aeronave de la Cía. Aerolíneas Argentinas, vuelo número 137, procedente de Francfort, por imputarse la infracción prevista y penada por el art. 150 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorios, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 misma Ley, a la audiencia que se establece dentro de los diez días de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la referida Ley de Aduanas, para el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que fuera conducente en un solo

escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre deberá acreditar personería en los términos de los art. 27 y 28 Ley de Aduanas y Resolución 847|70 de la A.N.A. Fdo.: Carlos María Giraldez, 2ª firma habilitada Departamento Contencioso Capital.
e.31|7 Nº 4.941 v.31|7|73

Se hace saber a MOHAMED HAMED, que en el Expte. Nº 600.791|73 se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándole la infracción prevista y penada en el art. 192 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución número 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Dpto. Contencioso Capital.
e.31|7 Nº 4.942 v.31|7|73

Se notifica a la firma GRIER ZIMMERMAN por KERR GEE OIL INDUSTRIES, que en Expte. Nº 601.471|72, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 20|10|72, córrase vista de todo lo actuado a Grier Zimmerman por Kerr Mc. Gee Oil Industries, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la L.A., imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 172 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho, un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la L. A. y Resolución 847|70 de la A.N.A. Fdo.: Diego Galdon, Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e.31|7 Nº 4.943 v.31|7|73

Se notifica a la firma PAN AMERICAN ARGENTINA OIL CO. (Togni Bros) que en Expte. Nº 600.381|73, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 20|11|72, córrase vista de todo lo actuado a Pan American Argentina Oil Co. (Togni Bros) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la L. A., imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 172 de la L.A. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del imputado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la L.A. y Resolución 847|70 de la A.N.A. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e.31|7 Nº 4.944 v.31|7|73

Se hace saber a la firma KERR MC. GEE OIL INDUSTRIES, que en el Expediente Nº 601.442|72 se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962), imputándoles la infracción prevista y penada en el art. 172 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.
e.31|7 Nº 4.945 v.31|7|73

Se hace saber a LUIS ELIGIO AYALA PAVON que en Expediente número 600.413|72 se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962), imputándole la infracción prevista y penada en el art. 172 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e.31|7 Nº 4.946 v.31|7|73

Se hace saber a la firma DANIELSON ARGENTINA S.A.I.C.F.A. que en el expediente Nº 600.162|73 se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962), imputándole la infracción prevista y penada en el art. 167 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e.31|7 Nº 4.947 v.31|7|73

Se hace saber a la firma EDITORIAL ACONCAGUA S. R. L. (Importadora) que en el Expediente Nº 600.009|68, ha recaído Fallo Nº 431|72 y Resolución Nº 825|73, cuyas partes resolutivas se transcriben y dicen así: "Buenos Aires, 5 Abr. 1972. — Y vistos:... Y resultando:... Y considerando:... Fallo: 1º) Absolviendo a Editorial Aconcagua S. R. L. (Importadora) de la infracción que se denuncia con respecto a las mercaderías documentadas por Despacho número 105.284|67, art. 1.054 de la Ley 810, despachándose la misma por la P.A. 49.01.00.99. Libre de Derechos de Importación. — 2º) Absolviendo a Editorial Aconcagua S.R.L. (Importadora) de la infracción que se denuncia con respecto a las mercaderías que se documentaron por Despacho Nº 1.130|68 (sumario número 600.207|68), art. 1.054 de la Ley 810, despachándose la misma por la P. A. 49.01.00.99 Libre de derechos de importación. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. Buenos Aires, 12 Feb. de 1973. — Visto:... Considerando:... Resuelve: 1º) Aprobar el fallo Nº 431|72 del Departamento Contencioso Capital... Fdo.: Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas A|C A.N.A. p|Ausencia Titular.
e.31|7 Nº 4.948 v.31|7|73

Se hace saber a la firma S.A.I.P.E.M., que en el Expediente Nº 600.591|73, ha recaído providencia la que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 19 de diciembre de 1972 Córrase vista de todo lo actuado a: S.A.I.P.E.M., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts.: 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista en el art. 172 de la misma ley. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e.31|7 Nº 4.949 v.31|7|73

Se hace saber a la firma QUITRAL CO., que en el Expte. Nº 600.618|73, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse todo en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándole la infracción prevista y penada en el art. 172 de la citada Ley de Aduana y su modif., Ley Nº 17.138. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A.. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e. 31|7 Nº 4.950 v. 31|7|73

Se notifica a la CIA. UNION OIL COMPANY DE CALIFORNIA, que en Expte. Nº 601.087|73, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice. "Buenos Aires, 6 de febrero de 1973. Córrase vista de todo lo actuado a Cía Unión Oil Company de California, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 172 de la citada ley. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería e identidad en los términos de los arts. 27 y 28, en su primera presentación, de la Ley de Aduana y Resolución 847|70, de la A. N. A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital".
e. 31|7 Nº 4.951 v. 31|7|73

Se hace saber a la firma S. A. I. P. E. M., que en el Expte. Nº 600.372|73, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado, para que en el término perentorio de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándole la infracción prevista y penada en el art. 172 de la citada Ley de Aduana y su modificación, Ley 17.138. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado. deberá acreditar personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e. 31|7 Nº 4.952 v. 31|7|73

ADUANA DE MENDOZA

Se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los expedientes que más abajo se indican, que deberán presentarse a producir su despacho a plaza, previo pago de los derechos, servicios y recargos que correspondan, en Mesa de Entradas de la Aduana de Mendoza, Belgrano 886, Ciudad de Mendoza, bajo apercibimiento de caer las mismas en definitivo rezago y ser rematadas en pública subasta. — El plazo de presentación vence a los diez (10) días de esta publicación. — Expte. 191-R-71, Wenceslao Rubio (San Juan); Expte. 141-S-73, Manuel Puche Giménez (Godoy Cruz, Mendoza); Expte. 142-D-73, Humberto Paz (Ciudad, Mendoza); Expediente 44-D-73, Pedro Vargas Alvarado (Ciudad, Mendoza); Expte. 77-D-73, Orolinda Del C. Vidal B. (Ciudad, Mendoza); Expte. 101-D-73, Roberto Herrera (Guaymallén, Mendoza); Expte. 102-D-1973, Roberto Herrera (Guaymallén, Mendoza); Expte. 99-D-73, Germán Barrionuevo (Sao Paulo, Brasil); Expte. 218-D-73, Manuel Puche Giménez (Godoy Cruz, Mendoza); Expte. 190-D-73, Telmo C. Zabaleta (Ciudad, Mendoza); Expte. 144-S-73, Mario Arbiter (Ciudad, Córdoba); Expte. 140-S-73, Mónica Sofía (Mendoza); Expte. 69-D-73, Luis Muñoz (Mendoza). — En consecuencia quedan notificados.
Aduana de Mendoza, 14 de junio de 1973. — Italo M. Nannini, Subadministrador.
e. 31|7 Nº 4.850 v. 31|7|73

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
(Corrientes)

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)
Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a la causa sumarial que se detallan abajo, que se ha dispuesto correr vista de estas actuaciones, en los términos del art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), por (10) diez días perentorios a contar de la publicación del presente, abriendo la causa a prueba por igual período, arts. 47, 48, 49 del aludido texto legal.
Sumario Nº 16|973; lugar del procedim.: Pte. Internac; mercadería: Azúcar; infracción Art. 192 L. A.|62; responsable: Desconocido.
Sumarios, 13 de junio de 1973. — Otto Edgardo Beretta, Administrador.
e. 31|7 Nº 4.848 v. 31|7|73

ADUANA DE SALTA

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)
Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica, cuyos responsables son desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.
Sumario Nº 8|73-S.A. Lugar del secuestro: Estación "Salta" F. C. Gral. Belgrano.
Aduana Salta, 27 de junio de 1973. — Marcelo R. Azarloza, Administrador.
e. 31|7 Nº 4.852 v. 31|7|73

ADUANA DE CLORINDA
(Provincia de Formosa)

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)
Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.
Sumario Nº 8|973; lugar del secuestro: Calle Chaco y Ribera, Río Pilcomayo, jurisdicción Ciudad de Clorinda; responsable: Antonio Maldana, Pascual Rodas.
Clorinda, 2 de julio de 1973. — Pablo B. Rodríguez, Administrador.
e. 31|7 Nº 4.853 v. 31|7|73

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)
Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado resolución de comiso y multa en la fecha que se indica.
Sumario Nº 6|972; lugar del secuestro: Costa Río Pilcomayo, jurisdicción Ciudad de Clorinda; responsables: Eusebia León, Enriqueta Rodríguez, Laureana Martínez.
Clorinda, 3 de julio de 1973. — Pablo B. Rodríguez, Administrador.
e. 31|7 Nº 4.854 v. 31|7|73

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)
Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado resolución de comiso y multa en la fecha que se indica.
Sumario Nº 83|70; lugar del secuestro: Zona de Puerto Pilcomayo (Prov. de Formosa); fecha de la resolución 4|7|73; responsables: Vicente Aldana, Miguel Angel Orrego.
Clorinda, 4 de julio de 1973. — Pablo B. Rodríguez, Administrador.
e. 31|7 Nº 4.855 v. 31|7|73

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)
Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado resolución de comiso y multa en la fecha que se indica.
Sumario Nº 90|970; lugar del secuestro: Río Pilcomayo, kilómetro 1.616, jurisdicción pueblo del mismo nombre; fecha de la resolución: 3|7|973; responsables: Anatolia Giménez de Araujo y Cándido Pérez Caballero.
Clorinda, 4 de julio de 1973. — Pablo B. Rodríguez, Administrador.
e. 31|7 Nº 4.859 v. 31|7|73

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 349|73, dispuso imponer al señor José Hugo Valdera Fuentes una multa de $ 19.338.700.— (Diecinueve millones trescientos treinta y

ocho mil setecientos pesos), la que deberá ser depositada dentro de los diez días hábiles bancarios a partir de la última publicación en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Multas, Artículo 2º Ley 19.359, orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de apremio. — Publíquese por tres días.

e. 30|7 Nº 5.008 v. 1º|8|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora ADELA SAADA MIGUEL de MENDEZ y al señor LUIS MENDEZ —Sumario Nº 164, Expediente Nº 43.240|71—, para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que les sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslados, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e. 25|7 Nº 4.831 v. 31|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3ª Nros. 211.601|622.

$ 71.25 e. 23|7 Nº 10.829 v. 31|7|73
e. 1º|8 Nº 10.829 v. 21|8|73

Nota: Se publica nuevamente en razon de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial el 11|7 al 17.7.73.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345|922|931 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10|7 Nº 13.653 v.31|7|73
e.1º|8 Nº 13.653 v.10|8|73

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 128|73

Fíjase el día 6 de agosto de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 128|73 "para la adquisición de madera de pino tipo "Brasil" de 1|2", 3|4" y 2", con destino a la División Talleres de esta Policía Federal".

e.31|7 Nº 5.009 v.1º|8|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA PERGAMINO

Licitación Pública Nº 5|73

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de agosto de 1973, a las 10 horas: "Para la provisión de un (1) arado rastra múltiple; Una (1) rastra excéntrica pesada de discos y un (1) escarificador o cincel".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino, Casilla de Correo Nº 31, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e.31|7 Nº 5.010 v.1|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO — JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 21 de setiembre de 1973, a horas 10, por la Ampliación del Edificio de Laminación del Establecimiento Altos H. Zapla. — Presupuesto Oficial: pesos 3.668.641,59. — Valor del pliego: $ 150,00. Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.31|7 Nº 5.032 v.9|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N Savio —Jujuy—

Llámase a Licitación Pública Nº 42|73 para el día 13 de agosto de 1973 a horas 10, por la filmación de dos películas documentales del Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.31|7 Nº 5.033 v.1º|8 73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 14.239 73

Llámase a Licitación Pública Nº 35 el día 10 de agosto de 1973, a las doce y treinta horas, para la adquisición de 270 rollos de película de 70 mm., X S M 2 H. D. S. E. I., sensible al verde.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

e.31|7 Nº 5.035 v.1º|8|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.481'73

Llámase a Licitación Nº 173|73, para el día 10 de agosto de 1973, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos del rubro Almacén, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia que se detallan: Inst. "Dr. Carlos de Arenaza", Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Capitán Sarmiento", Olivera, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades del período comprendido desde el 1 9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.31|7 Nº 5.011 v.1º|8|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.475|73

Llámase a Licitación Pública Nº 170|73 para el día 7 de agosto de 1973, a las 14 horas con el objeto de contratar la adquisición de papas con destino a diversos Centros e Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia que se detallan: Centro Comunitario Nº 3, Curapaligüe y Cobo, Cap.; Centro Comunitario Nº 4 y Guardería, Carhué 2855, Cap.; Centro Comunitario Nº 8, Miralla 3850, Cap: Centro Comunitario Nº 6, Antártida Argentina y Maipú, Capital; Centro Comunitario Nº 2, Conde y Santos Dumont, Cap.: "Crescencia Boado de Garrigós", Warnes 2401, Cap.: "Pizarro y Monje", Warnes 2401, Capital; "Nuestra Sra. del Valle", Las Heras 1773, Cap.: "María del Pilar Forchez de Otamendi", Salta 245, Capital: Centro Comunitario "Bmé. Mitre" Jujuy 602, Cap.; "U. Llona de Inchausti", Cangallo 2048, Cap.; "Dr. Luis Agote", Charcas 4607, Capital; "Santa Rosa", Belgrano 2670, Capital, para cubrir las necesidades del período comprendido desde el 1|9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital.

e.31|7 Nº 5.012 v.1º|8|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73, para el día 7 de agosto a las 14 horas para la adquisición de útiles de escritorio y papel obra 1ra. alisado blanco medidas 21 por 29,7 cms. de 70 y 82 grs. el m2.

Pliego de Condiciones Generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, piso 3º, Capital Federal en el horario de 12.45 a 19 horas.

e.31|7 Nº 5.013 v.1º|8|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"

Expediente Nº 5.446|73

Resolución Nº 2.830-I|71

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, para el día 20 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de carne y sus derivados (cordero, chorizos blancos, hígado y mondongo vacuno), para cubrir las necesidades del cuatrimestre setiembre-diciembre|73. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas. — Jefe del Departamento Administración

Buenos Aires, julio 24 de 1973. — Ana M. Cozzolino de Muñiz, a|c. Dpto. Administración.

e.31|7 Nº 5.014 v.9|8|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"

Expediente Nº 4.146|73

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73, para el día 8 de agosto de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliego e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Instrumental Científico en general (aspirador pleural: carro para curaciones; estufa eléctrica para esterilizar a seco; flash para cámara fotográfica; monitor cardíaco sillón dental; electroencefalógrafo portátil, etc.

Open Door, 31 de julio de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.31|7 Nº 5.015 v.1º|8|73

POLICLINICO PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 18|72, para el día 7 agosto 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: La adquisición de tapones de gomas, balones de vidrio, agujas hipodérmicas, agujas descartables, buretas volumétricas, varillas de vidrio, asentadores de cuero, cestos de alambre, cubreobjetos, canastitas de metal, cápsulas de vidrio, cristalizadores, etcétera, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Villa Sarmiento, 1º agosto 1973. — El Director.

e.31|7 Nº 5.025 v.1º|8|73

POLICLINICO PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 19|73, para el día 6 agosto de 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: la adquisición de medios de contrastes, películas abreugráficas, radiográficas, pancromáticas, reveladores, fijadores, arrancadores, antivelos, humectantes, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Villa Sarmiento, 31 de julio de 1973. — El Director.

e.31|7 Nº 5.026 v.1º|8|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"

Expediente Nº 5.777|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, para el día 7 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne y sus derivados, para cubrir las necesidades de este Establecimiento, durante el cuatrimestre Setiembre-Diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, P. Baja, Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 31 de julio de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.31|7 Nº 5.027 v.1º|8 73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Se comunica que esta Región ha resuelto diferir hasta el 13|8|73, a las 14 horas, la apertura de la Licitación Pública O. C. 59|73 Ax.3, programada originalmente para el 1º|8|1973.

Asimismo se ha dispuesto prorrogar hasta el 14|8|1973, a las 13 horas, la Licitación Pública O.C. 59|73 Ax.10 del 2|8|1973. — La Gerencia.

e.31|7 Nº 5.036 v.2 8|73

Subsecretaría de Obras Públicas

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Postérgase para el día 21 de agosto de 1973, a las 16 y 30 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 135|73, correspondiente a la construcción de las obras civiles del Elevador Terminal del Puerto de San Pedro de la Provincia de Buenos Aires, y playa de estacionamiento anexa, cuya fecha fuera fijada inicialmente para el día 31 de julio de 1973, a las 16 horas.

e.31|7 Nº 5.016 v.9|8|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 31 de agosto de 1973, a las 16 y 16.15 horas, la apertura de las licitaciones públicas Nº 49|73, "Cintas Transportadoras" y 45|73 "Eje Porta Hélice", respectivamente. — Informes y pliegos, Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, de 14 a 17 horas.

e.31|7 Nº 5.017 v.9|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Licitación pública Nº 30.001: P|la locación de un inmueble mínimo 200 mts2., zona calles Salta, Av. Pellegrini, Bv. Oroño y Buenos Aires.

Consulta, venta de pliegos y apertura de propuestas: en n|Oficinas de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario.

Apertura: 20 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.31|7 Nº 5.018 v.6|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Licitación Pública número 182|72, Internacional. — Realización de las obras que integran el Complejo Hidroeléctrico Río Grande número 1, con Central de Bombeo, sobre el Río Grande, entre Cerro Pelado y Arroyo Corto Agua Arriba del Embalse Río III, (Prov. de Córdoba).

Postergación: 8 de octubre de 1973, a las 15.00 horas.

e.31|7 Nº 5.019 v.6|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 68|73: Prov. de coronas de dimantes p|perforación.

Postergación: para el 31 de agosto de 1973, a las 15,00 horas.

e.31|7 Nº 5.020 v.6|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional San Juan
Empresa del Estado

L. Pública Nº 7, para contratar proyecto, mano de obra y provisión parcial de materiales para la construcción de 2.732 metros de L.M.T.; construcción de 8 SETA C. N. 276 y 1 SETA C.N. 280, en calle Balmaceda, Dpto. 9 de Julio, prov. de San Juan.
L. Pública Nº 8, para contratar proyecto, mano de obra y provisión parcial de materiales, para racionalizar L.M.I.: B.T. y A.P. en Avda. España entre Belgrano y República del Líbano, Dptos. Capital y Rawson, provincia de San Juan.
Apertura: 14 de agosto de 1973, a las 10 y 10,30 respectivamente.
Precio de la carpeta: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Pliegos e informes: Laprida 12, Este. San Juan.
e. 31|7 Nº 5.021 v. 6|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SANTA FE
Empresa del Estado

L. Pública Nº 2|72 (Nuevo Llamado). Construcción de fundaciones y montaje de la línea de 33 kV. Reconquista-Vera (provincia de Santa Fe), con una presupuesto oficial de $ 824.100.—.
Valor del pliego: $ 70. — Es obligatoria su adquisición.
Consulta, venta de pliegos y apertura de propuestas: En oficina de Compras. Bv. Pellegrini 2626, Santa Fe.
d propuestas: En oficina de Compras,
Apertura: 21 de agosto de 1973, a las 11 horas.
e. 31|7 Nº 5.022 v. 6|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 30— Nº 514|73: Contratación del servicio de distribución de productos envasados y a granel en la ciudad de Mar del Plata.
Apertura: 30|7|73. — Prórroga: para el día 9 de agosto de 1973, a las 15 horas.
e. 31|7 Nº 5.037 v. 2|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 186—P|73

Vto.: 31|8|73, a las 9,30 horas: Por la adquisición de voltímetros, generadores, cámara fotográfica, medidores, etc. (instrumental de medición).
Valor del pliego: $ 250,00.
Apertura, pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 31|7 Nº 5.023 v. 13|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 188—P|73

Vto.: 20 de agosto 1973, a las 9,30 horas. — Por el alquiler mensual de 8 a 15 equipos motocompresores a ser utilizados en el área de Capital y Gran Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 160.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la ciudad de La Plata, sita en Avda. 51 Nº 493, provincia de Bs. As.
e. 31|7 Nº 5.024 v. 13|8|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.635—LP—1973

Chapas de acero onduladas. — 9|8|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires).
e. 31|7 Nº 5.029 v. 1º|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 3054-LP-1973

Provisión e instalación de equipos para las baterías de filtros del Establecimiento San Martín.
13|8|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía $ 2.000,— Ley 18.188.
e.31|7 Nº 5.030 v.6|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 11.809—LP—1973

Acoplados carrozados. — 9|8|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 31|7 Nº 5.028 v. 1º|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 47.570-LP-1973

Electrobombas, tablero, cañería, válvulas, accesorios y repuestos.
Apertura: 24|8|73, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto Iº 725. — Depósito de garantía: $ 2.576,00, Ley 18.188.
e.31|7 Nº 5.031 v.6|8|73

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ATLANTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para la provisión de muebles de oficina, destinados al Honorable Concejo Municipal de Ushuaia, de acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de condiciones, consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad, Ushuaia y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo Nº 35, 3er. piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 27 de agosto de 1973, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.
e. 30|7 Nº 5.001 v. 31|7|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 127|73
(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 20 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 127|73, para la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado, para servicio central, con destino al edificio policial; ubicado en Avenida de Mayo Nº 1333 de Capital Federal.
e.26|7 Nº 4.832 v.8|8|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Púublica número 124|73
(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 13 de agosto de 1973, a las 10,30 horas; para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 124|73 "para la adquisición e instalación de ascensores, montacamillas, etc., con destino al Instituto de Enfermedades Transmisibles y Materno dad "Andrés Visca", integrante del Complejo Hospital Policial Bartolomé Churruca".
e. 23|7 Nº 4.759 v. 3|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de nuevo edificio, para la Agencia La Paz (Bolivia).
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la filial del Banco, sita en Avda. Camacho 1355. La Paz. Bolivia
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200,—.
e.19|7 Nº 4.740 v.8|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de madera. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre Nº 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 20.—.
e. 30|7 Nº 4.984 v. 31|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la Oficina Navibanco (Edificio Libertad), Capital. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 14 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.—.
e. 30|7 Nº 4.982 v. 3|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Carlos Casares (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso—, 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 80.—.
e. 30|7 Nº 4.983 v. 3|8|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 58|973. Apertura 7|agosto|973, a las 16.30.
"Adquisición de pinturas y pinceles".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770 —1er. piso— Capital Federal, de 12 a 17,30.
e. 30|7 Nº 4.985 v. 31|7|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 20|73

Adquisición de madera, para el taller de carpintería.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Oficina 246, Capital.
Apertura de las ofertas: 8 de agosto de 1973, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.
e. 30|7 Nº 4.986 v. 31|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22|73
Expte. Nº 5.779|73

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de un camión de 2.000 a 4.000 Kg. de carga útil, con motor accionado a nafta.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros— Paseo Colón 974. Oficina Nº 34 —planta baja— Capital Federal. — El Director General.
e. 30|7 Nº 4.987 v. 31|7|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21|73
Expte. Nº 100.047|73

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) helicópteros, nuevos, último modelo, carga útil superior a 450 kgs., etc. etc.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e.27|7 Nº 4.960 v.7|8|73

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 35

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para poner en funcionamiento la Planta de Tecnología de la Madera en la Estación Forestal Castelar, Instalación 2da. Etapa.
Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes, en el horario de 12,30 a 19 hs., en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.
El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración— Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 27 de agosto de 1973, a las 17.30 horas.
Valor del pliego $ 30.
e. 30|7 — Nº 4.988 — v. 1º|8|73

MINISTERIO DE CULTURA EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 834.562|72

Reparación de cubiertas y canaletas del edificio de la calle 25 de Mayo 217. Capital. — Comunícase que la apertura de las ofertas de la licitación pública, tramitada por el expediente del epígrafe se postergó para el 3 de agosto de 1973, a las 15 horas.
Precio del pliego treinta pesos ($ 30.—).
Consulta y venta de pliego y apertura en Córdoba 2122, piso 2do., Dirección de Compras y Licitaciones. — El Director
e.26|7 Nº 4.958 v.1º|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 178 - 172

Llámase a Licitación Pública Nº 42|73, para el día 20 de agosto de 1973, a las 10 horas, por la provisión de cilindros (billets) de cobre. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e. 30|7 — Nº 4.989 — v. 8|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Se comunica que la licitación pública Nº 28|73, por "Sistema de Trituración primaria y extracción de mineral de hierro hematítico y estéril" ha sido prorrogada hasta el día 1º de octubre de 1973, a las 10,00 horas.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 100.—.
El Director General.
e.27|7 Nº 4.962 v.20|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1506, para el día 10 de agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:
Transporte de 175.000 cilindros vacíos para envase de gas licuado, desde y a Fábrica Militar Río Tercero y desde y a distintas Plantas de Gas del Estado.
Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e. 25|7 Nº 4.820 v. 3|8|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION CONSTRUCCIONES DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 24 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Complejo Habitacional" para el personal del E 34 "Bariloche", en San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro.
Pliegos: Los Pliegos de Base y de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 13ra. Agrupación "Río Negro", sito en San Martín Nº 197, San Carlos de Bariloche, o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.
Presupuesto Oficial: $ 2.274.558,67.
Valor del Pliego: $ 80,00.
e.20|7 Nº 4.749 v.9|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 3479|73

Llámase a Licitación Pública Nº 174|73, para el día 8 de agosto de 1973, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos del rubro almacén

(arroz, arvejas, garbanzos, porotos, lentejas, avena, maiz pelado, harina de trigo sémola, fideos, té, café, galletitas, cocoa, dulces, yerba mate, fiambres, etc.), con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia que se detallan: Inst. "Crescencia Boado de Garrigós" Warnes 2401, Capital; Centro Comunitario Nº 2, Conde y Santos Dumont, Capital; Instituto "Ursula Llona de Inchausti", Cangallo 2048, Capital; Inst. "Dr. Luis Agote", Charcas 4602, Capital; Inst "Santa Rosa" Belgrano 2670, Capital, Inst. "Nuestra Señora del Valle", Las Heras 1773, Capital; Inst. "María del Pilar Borchez de Otamendi", Salta 245, Capital, para cubrir las necesidades del período comprendido desde el 1|9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Oficina 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 30|7 — Nº 4.990 — v. 31|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 3538|73

Llámase a Licitación Pública Nº 176|73 para el día 10 de agosto, a las 18 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos del rubro productos de granja (pollos, huevos, ricota, queso, manteca) con destino a diversos Establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia que se detallan: "Centro Comunitario Nº 8": Miralla 3850, Capital; "Centro Comunitario Nº 7", Warnes 2401, Capital; "Centro Comunitario Nº 4", Carhué 2855, Capital; "Centro Comunitario Nº 3", Curapaligüe y Cobo, Capital; "Centro Comunitario Bme. Mitre", Jujuy 602, Capital; Inst. "Ursula Ll. de Inchausti", Cangallo 2048, Capital; "Centro Comunitario Nº 6", Antártida Argentina y Maipú, Capital; Inst. "Dr. Luis Agote", Charcas 4602, Capital; "Nuestra Sra. del Valle", Las Heras 1773, Capital; Inst. "Carlos de Arenaza", Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Pcia. Bs. As., Inst. "Angel T. de Alvear", Luján, Pcia. Bs. As.; Inst. "M.L. y M.C. Inchausti" Marcos Paz, Pcia. de Bs. Aides; Inst. "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Capitán Sarmiento", Olivera, Pcia. de Bs. As.; "Centro Comunitario Nº 2", Conde y Santos Dumont, Capital; Inst. "Crescencia Boado de Garrigós", Warnes 2401, Capital; Inst. "José María Pizarro y Monje", Warnes 2401, Capital; Inst. "María del Pilar Borchez de Otamendi", Salta 245, Capital, para cubrir las necesidades del período comprendido del 1|9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, oficina 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 30|7 — Nº 4.991 — v. 31|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3480|73

Llámase a Licitación Pública Nº 175|73, para el día 10 de agosto de 1973, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos del rubro almacén (aceite comestible, arvejas, arroz, avena, azafrán, cocoa, café, dulce, galletitas, lentejas, tomates al natural, té, vinagre de vino, yerba mate, etc.) con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia que se detallan: Centro Comunitario Nº 6, Antártida Argentina y Maipú, Capital; Inst. "Mercedes de Lasala y Riglos", Moreno, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Carlos Pellegrini", Pilar, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Mariano Ortiz Basualdo" Las Armas, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades del período comprendido desde el 1|9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 30|7 — Nº 4.992 — v. 31|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expte. Nº 3483|73

Llámase a Licitación Pública Nº 172|73 para el día 8 de agosto de 1973, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de productos de granja (leche fresca, manteca, pollos, quesos, huevos, etc.), con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia que a continuación se detallan: Inst. "Mercedes de Lasala y Riglos", Moreno, Pcia. Bs. As.; Inst. "Ntra. Sra. de Fátima", Maschwitz, Pcia. de Bs. As.; Inst. "C. los Pellegrini", Pilar, Pcia. de Bs. As. Inst. "Santa Rosa", Belgrano 2670, Capital, para cubrir las necesidades del período comprendido de 1|9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 30|7 — Nº 4.993 — v. 31|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.474|73

Llámase a Licitación Pública Nº 161|73 para el día 7 de agosto de 1973, a las 15 horas, para contratar la provisión de pan francés, pan dulce y facturas surtidas, con destino a los siguientes Institutos dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia, por el período que abarcará desde el 1º de setiembre al 31 de diciembre de 1973: "Carlos Pellegrini", sito en Pilar (provincia de Bs. As.), "Dr. Carlos de Arenaza", sito en Boulogne (provincia de Bs. As.); "Angel T. de Alvear", sito en Luján (provincia de Bs. As.); y "Nuestra Sra. de Fátima" sito en Ing. Maschwitz (provincia de Bs. As.).

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 30|7 Nº 4.994 v. 31|7|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 262.978|73

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73 para el día 7 de agosto de 1973, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de repuestos para máquinas dobladoras.

El acto de apertura de las ofertas, tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 30|7 Nº 5.002 v. 31|7|73

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 263.607|73

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de fichas aptas para computadoras I.B.M.

El acto de apertura de las ofertas, tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 30|7 Nº 5.003 v. 8|8|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 5.442|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, para el día 13 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general, para cubrir las necesidades del cuatrimestre setiembre-diciembre de 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, julio 26 de 1973. — Jefe del Departamento Administración.

e.26|7 Nº 4.843 v.6|8|73

POLICLINICO PROFESOR DOCTOR MARIANO R. CASTEX

Expediente Nº 2020—0181000111|73—7

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para el día 8 del mes de agosto de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan Alimentos y viveres frescos, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 30|7 Nº 4.995 v. 31|7|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública Nº 1682

Objeto: Construcción de tres edificios con un total de 310 viviendas y local para instalaciones complementarias.

Ubicación: calle Levalle esquina Ameghino, Avellaneda Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 26.492.586.—

Garantía de licitación: $ 264.925,86.

Fecha y hora de apertura: 31 de agosto de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal.

e.23|7 Nº 4.757 v.10|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 396|73

Materiales y artículos eléctricos: cables, tomacorriente, ficha bipolar, polarizada, tipo Jones o similar, enchufables, llaves termomagnéticas, portafusibles, fusibles, grapas, tipo U, transformador monofásico, caño flexible plástico, peine de conexiones y terminales.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de agosto de 1973, a las 12 horas.

e. 30|7 Nº 5.006 v. 31|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 395|73, a realizarse el 21 de agosto de 1973, a las 13 horas, para contratar la obra: Provisión y colocación en obra (montaje) de muebles para el sector Electrónica y Equipos, sito en los Hangares de la Base Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Pliego, consultas, planos y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 35 y Reglamento de Contrataciones $ 16, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10.30 a 15 horas y Departamento Contrataciones, respectivamente.

e. 27|7 Nº 4.931 v. 1º|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 392|73

Por la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el sector que la Empresa ocupa en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.25|7 Nº 4.826 v.3|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 387|73

Carros porta-palettes para el transporte de carga para aeronaves Boeing 707, 737, DC-8 o similares: para palettes de 223,52 cm. por 274,32 cm.; altura máxima al borde del rodillo: 49 cm., capacidad de carga útil: de 5.000 a 7.500 kg.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de agosto de 1973 a las 12.00 horas.

e.23|7 Nº 4.780 v.1º|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 386|73

Plataforma elevadora hidraúlica con tracción propia para cargas de aviones Boeing 707, DC-8, Convair 990 o similares, con un largo aproximado de 5.50 mts. ancho 3,00 mts., alto plegada 0.49 mts. y alto máximo izada 3.80 mts., para operar con una carga máxima de 7.500 kg. y una mínima de 5.000 kg.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 21 de agosto de 1973 a las 11.00 horas.

e.23|7 Nº 4.781 v.1º|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Aprovisionamiento
División Compras por Delegación

Llama a licitación privada para la provisión de:

Licitación Nº 17.699|73. Descripción: Instalación de convertidores de frecuencia en Empalme Maldonado. Apertura: Día 9|8|73, 17,15 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188 20.—.

Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er piso, Of. 361, Depto. Aprovisionamiento Bs. As., o en Depto. Aprovisionamiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. Muestras, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As., de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs.

e. 30|7 Nº 5.004 v. 1º|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Aprovisionamiento
División Compras por Delegación

Llama a licitación privada para la provisión de:

Licitación Nº 17.728|73. Descripción: Mantenimiento letreros indicadores de coches en plataforma Retiro, Rosario, Córdoba, La Banda, Tucumán. Apertura: Día 13|8|73, 15.15 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188 30.—.

Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Of. 361, Depto. Aprovisionamiento Bs. As. o en Depto. de Aprovisionamiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Oficina Muestras, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As., de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs.

e. 30|7 Nº 5.005 v. 1º|8|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 253-0, hasta el día 13 de agosto de 1973, a las 14 horas. Construcción por el sistema de "ajuste alzado", de un Pabellón de Seguridad en el Instituto "Manuel Rocca", sito en Segurola Nº 1601, de esta Capital.

Consultas y propuestas: Servicio Nacional de Arquitectura, Distrito Capital Federal, Venezuela 155, 4º piso, Capital.

Valor del pliego: pesos 20.—.

e. 30|7 Nº 4.996 v. 3|8|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Cuyo|73, hasta el día 12 de setiembre de 1973, a las 11 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a los Tribunales Federales, en terreno ubicado en la intersección de la calle Pedro Molina y Avenida España de la ciudad de Mendoza. Presupuesto oficial: pesos 9.211.000.—. Importe de la garantía: $ 92.110.—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Distrito Cuyo, Avenida Mitre Nº 593 (Mendoza), así como también en la Subadministración General (Licitaciones), Avenida 9 de Julio Nº 1925 — piso 19º— Capital Federal. Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas, en la Subadministración General (Licitaciones), hasta cinco (5), días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 500.— Plazo de ejecución: Treinta (30) meses.

e. 23|7 Nº 4.769 v. 10|8|73

Subsecretaría [illegible]

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 74|73 - Internacional. — Provisión, montaje y puesta en servicio de: Item 1 — Dos turbinas Francis de eje vertical. — Item 2: Dos válvulas mariposa. — Item 3: Dos generadores sincronos y equipos complementarios. — Item 4: Equipo de servicios auxiliares. — Item 5: Equipo de automatismo y telecomando. — Item 6: Puente grúa.

Estos materiales son destinados a la Central Hidroeléctrica Agua del Toro (Prov. de Mendoza).

Presupuesto Oficial: $ 45.160.000.

Valor del pliego: $ 1.000. — Es obligatoria su adquisición. — En caso de adquirir un juego adicional, su precio se fija en $ 500 y el valor de un juego de planos $ 250.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura: 30 de octubre de 1973, a las [illegible] horas.

e.26|7 Nº 4.954 v.1º|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35: Nº 518/73: Instalaciones para recepción y despacho de Aerocombustibles en la Planta de Almacenaje Orión (Ushuaia).
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 200.
Lic. Pública 30: Nº 522/73: Adq. repuestos para bombas Bingham.
Apertura: 28-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 525/73: Adq. aislación térmica.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 528/73: Adq. cadenas de transmisión.
Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15. Nº 529/73: Adq. repuestos para bomba Garner Denver.
Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 530/73: Adq. mástil para equipo Ideco.
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 531/73: Adq. cable de cobre desnudo.
Apertura: 3-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 532/73: Adq barras de sondeo de aluminio.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00: Nº 535/73: Adq. borceguí, botas y botines.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 20: Nº 537/73: Adq. extractos refinados de Piretro.
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 543/73: Adq. válvulas.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 544/73: Ad . cañerías.
Apertura: 21-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 546/73: Conductores eléctricos.
Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00: Nº 547/73: Adq. camión tractor y semirremolque playo.
Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.25/7 Nº 4.823 v.7/8/73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 . Nº 517/73: Adq. Motor para equipo de bombas.
Apertura: 20/8/73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 - Nº 519/73: Adq. Cadenas de transmisión y varias.
Apertura: 21/8/73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 - Nº 521/73: Adq. Hornos para calentamiento de petróleo.
Apertura: 20/8/73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18/7 Nº 4.690 v.31/7/73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.676: Instalación ramales de acero para la provisión de gas natural a Talleres Aeronavales de la Base Comandante Espora, B. Blanca (Prov. Bs.As.). Apert. 20/8/73: 10 hs. Valor: $ 75.—.
Nº 8.678: Renovación de redes de distribución de gas natural y construcción de estación reductora de presión en barrios de la Ciudad de C. Rivadavia (Prov. Chubut). Apert. 24/8/73: 10 hs. Valor: $ 750.—.
Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13.

e. 23/7 Nº 4.784 v. 1º/8/73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 13 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 57/73, materiales eléctricos; a las 16,15 horas: Nº 59/73, maderas; a las 16,30 horas: Nº 60/73, herrajes. y a las 16,45 horas: Nº 61/73 autoelevadores. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 62/73, artefactos y accesorios sanitarios; a las 16,15 horas: Nº 63/73, cable armado telefónico; a las 16,30 horas: Nº 64/73, chapas onduladas de acero, y a las 16,45 horas: Nº 65/73, caños de acero. codos, cuplas, válvulas esclusas, etc. Para el día 22 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 58/73, electrobombas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 24/7 Nº 4.811 v. 2/8/73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 40/973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de agosto de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particular concurrir a la citada sección. cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires. 20 de julio de 1973. — Departamento Administración.

$ 195.— e.20/7 Nº 15.353 v.31/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 189-P/73

Vto.: 22 de agosto de 1973, a las 9,30 horas.
Adquisición de postes de madera para líneas aéreas.
Valor del pliego: $ 100.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 27/7 Nº 4.969 v. 9/8/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 181-P/73

Vto.: 16/8/73, a las 9,30 horas.
Por la contratación de "Servicios de Guarderías Infantiles en Capital Federal, Gran Buenos Aires e interior del país".
Duración del contrato: Seis (6) meses con opción a seis (6) meses más.
Valor del pliego: $ 20.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. La Plata 1540 —3er. piso— Capital Federal, de lunes a viernes, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas, como asimismo en n/oficina, sita en: Bahía Blanca, Berutti Nº 52; Junín, Rivadavia Nº 80; La Plata, Avda. 51 número 493; Lincoln, Urquiza 43; Pergamino, Bmé. Mitre 316; 9 de Julio, Av. Lib. Gral. San Martín 322. Pcia. de Buenos Aires; Córdoba, Avda. Colón 210; Río Cuarto, San Martín 82, Pcia. de Córdoba. Santa Rosa, Lagos 258, Pcia. de La Pampa; Rosario, Mitre 764 y Santa Fe, Mendoza 2430 —piso 1º— Pcia. de Santa Fe.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Importante: La apertura se realizará en Avda. La Plata 1540 —piso 3º— Capital Federal.

e. 27/7 Nº 4.970 v. 9/8/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 98-P/73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de escaleras.
Valor del pliego: $ 160.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20/7 Nº 4.751 v.2/8/73

JURISDICCION COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 13.604 SC/73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de agosto de 1973, a las 16, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre el Correo Central y San Vicente (Dto. 2º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e. 30/7 Nº 4.997 v. 31/7/73

JURISDICCION COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 7945 SC/73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de agosto de 1973, a las 16,30, en Sec. Locac. y Contrac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal a cargo de la Sucursal Berazategui (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Berazategui (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA). Correo Central Buenos Aires.

e. 30/7 Nº 4.998 v. 31/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 174—P/73

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 174—P/73, que estaba programada para el 26/7/73, a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día: 10 de agosto 1973, a las 11,30 horas.
La misma ampara la adquisición de Cápsulas transmisoras y receptoras.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 30/7 Nº 5.007 v. 3/8/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 187-P/73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 11 horas. Adquisición de alambres de bajada, cruzadas, etc.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20/7 Nº 4.752 v.2/8/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 182—P/73

Vto.: 7 de agosto 1973, a las 11 horas — — Por la adquisición de regletas de terminales.
Valor del pliego: $ 60.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

$ 18/7 Nº 4.692 v. 31/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 183-P/73

Vto.. 10/8/73, a las 9.30 horas. — Equipamiento de unidades Unimog 416. — Valor del Pliego: $ 40,00.
Pago, Retiro de la Documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.26/7 Nº 4.845 v.1º/8/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 162—P/73

Vto.: 7 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. — Por la contratación de servicios de reparación de "Unidades Citroën tipo 2 CV". — Valor del pliego: $ 100,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18/7 Nº 4.689 v. 31/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 184-P/73

Vto.: 8 de agosto 1973, a las 9.30 horas. Por la adquisición de conexión flexible.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

19/7 Nº 4.711 v.1º/8/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 185-P/73

Vto.: 3 de agosto de 1973, a las 10,30 horas. Adquisición de botas de goma.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 Piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19/7 Nº 4.712 v.1º/8/73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3.839-LP-1973

Sauxita, 27/8/1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.27/7-Nº 4.973-v.7/8/73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 17.755-LP-1973

Trabajos de limpieza de sumideros, 14/8/1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 1.235, Ley 18.188.

e.27/7-Nº 4.974-v.2/8/73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 20.527-LP.1972

Sistema telefónico, 13/8/1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 2.500, Ley 18.188.

e.27/7-Nº 4.975-v.2/8/73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 8.647-LP-1978

Provisión y montaje de un sistema de acondicionamiento de aire. 10/8/1973, a las 15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 4.520 Ley 18.188.

e.20/7 Nº 4.753 v.2/8/73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 40/73. — Reparación chata "Atahualpa" Eslora: 60,75 m. — Manga: 11,30 m — Puntal: 3,25 metros.
Fecha de apertura: El día 13 de agosto de 1973, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, piso 1º. Capital Federal horario de retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.

e.23/7 Nº 4.786 v.3/8/73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39/73: Reparación Lancha "Lunaria", eslora: 40,11 metros, manga: 8,86 metros, puntal: 2,35 metros.
Fecha de apertura: el día 9 de agosto de 1973. a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389 piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18/7 Nº 4.694 v. 31/7/73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. O. 85/73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 6/8/73 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: una pick-up y una ambulancia; con destino a la Dirección de Obra Social (D. N.).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 30/7 Nº 5.000 v. 31/7/73

PODER JUDICIAL

Dirección Administrativa y Contable

Llámase a Licitación Pública Nº 155/73, para el día 7 de agosto de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la venta de "fichas de cartulina para computadora I.B.M. procesadas", provenientes del Departamento de Contaduría (Sección Sistematización de Datos).
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal, horario de atención al público de 12 a 16 horas.

e. 30/7 Nº 4.999 v. 31/7/73